



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Aplicación del acuerdo reparatorio en el delito de agresión contra la mujer - Fiscalía especializada en violencia Huaraz 2022

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogado

AUTORES:

Barreto Minaya, Lisset Mayumi (orcid.org/0000-0001-5628-9622)

Giraldo Granados, Yonathan Alfonso (orcid.org/0009-0000-4806-9013)

ASESOR:

Dr. García Becerra, Paul Gustavo (orcid.org/0000-0002-7919-3399)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistema de Penas, Causas y Formas del Fenómeno Criminal

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Enfoque de género, inclusión social y diversidad cultural

TRUJILLO — PERÚ

2024

DEDICATORIA

Dedico este trabajo a Dios, a mi padre que está en el cielo, a los que me apoyaron y comprendieron durante mi carrera universitaria y a Perseo con amor.

Br. Lisset Mayumi Barreto Minaya.

Dedico este trabajo a mi madre adorada quien me apoyó durante mi carrera universitaria, a mis amigos y a mi enamorada quien estuvo alentándome a no rendirme y llegar juntos hasta acá, y por supuesto dedico este trabajo a Dios por otorgarme salud y llegar hasta esta etapa.

Br. Yonathan Alfonso Giraldo Granados

AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios por siempre cuidarme, a mi madre por su apoyo incondicional, a mi padre por sus ánimos de seguir adelante hasta el último día de su vida y a mi hermano.

También agradecer al Dr. Paúl García Becerra por compartir sus conocimientos y a Yonathan Giraldo Granados por estar a mi lado en este proceso y demostrarme que nada es imposible.

Br. Lisset Mayumi Barreto Minaya

Agradezco a Dios, a mi madre por su apoyo incondicional, a mi hermana por sus ánimos de seguir adelante hasta el día de hoy. También agradecer al Dr. Paúl García Becerra por compartir sus conocimientos y a Lisset Barreto Minaya por estar a mi lado y alentándome en este proceso de resaltar mis aptitudes.

Br. Yonathan Alfonso Giraldo Granados



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, GARCIA BECERRA PAUL GUSTAVO, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - HUARAZ, asesor de Tesis titulada: "Aplicación del Acuerdo Reparatorio en el Delito de agresión contra la Mujer - Fiscalía especializada en violencia Huaraz 2022", cuyos autores son BARRETO MINAYA LISSET MAYUMI, GIRALDO GRANADOS YONATHAN ALFONSO, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 12.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

HUARAZ, 24 de Julio del 2024

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
GARCIA BECERRA PAUL GUSTAVO DNI: 45729853 ORCID: 0000-0002-7919-3399	Firmado electrónicamente por: PGARCIABE el 24- 07-2024 19:09:19

Código documento Trilce: TRI - 0833563





UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Declaratoria de Originalidad de los Autores

Nosotros, BARRETO MINAYA LISSET MAYUMI, GIRALDO GRANADOS YONATHAN ALFONSO estudiantes de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - HUARAZ, declaramos bajo juramento que todos los datos e información que acompañan la Tesis titulada: "Aplicación del Acuerdo Reparatorio en el Delito de agresión contra la Mujer - Fiscalía especializada en violencia Huaraz 2022", es de nuestra autoría, por lo tanto, declaramos que la Tesis:

1. No ha sido plagiada ni total, ni parcialmente.
2. Hemos mencionado todas las fuentes empleadas, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes.
3. No ha sido publicada, ni presentada anteriormente para la obtención de otro grado académico o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados.

En tal sentido asumimos la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de la información aportada, por lo cual nos sometemos a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

Nombres y Apellidos	Firma
BARRETO MINAYA LISSET MAYUMI DNI: 72219115 ORCID: 0000-0001-5628-9622	Firmado electrónicamente por: LBARRETOM el 04-08- 2024 17:32:18
GIRALDO GRANADOS YONATHAN ALFONSO DNI: 70973053 ORCID: 0009-0000-4806-9013	Firmado electrónicamente por: YOGIRALDOGR el 04- 08-2024 17:30:10

Código documento Trilce: INV - 1673497

ÍNDICE DE CONTENIDOS

DEDICATORIA.....	ii
AGRADECIMIENTO.....	iii
DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD DEL ASESOR	iv
DECLARATORIA DE ORIGINALIDAD DE LOS AUTORES	v
ÍNDICE DE CONTENIDO.....	vi
ÍNDICE DE TABLAS	vii
ÍNDICE DE ABREVIATURAS.....	viii
RESUMEN	ix
ABSTRACT	x
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO.....	4
III. METODOLOGÍA.....	11
3.1. Tipo y diseño de investigación	11
3.1.1. Tipo de Investigación.....	11
3.1.2. Diseño de investigación.....	12
3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización.....	12
3.3. Escenario de estudio	13
3.4. Participantes	14
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	14
3.6. Procedimiento	14
3.7. Rigor científico	15
3.8. Método de análisis de la Información	15
3.9. Aspectos éticos.....	16
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	17
4.1. RESULTADOS	17
4.2. DISCUSIÓN.....	22
V. CONCLUSIONES.....	27
VI. RECOMENDACIONES.....	29
REFERENCIAS.....	30
ANEXOS	37

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1: Categorías, subcategorías e Indicadores

13

RESUMEN

La presente investigación titulada “Aplicación del Acuerdo Reparatorio en el Delito de agresión contra la Mujer - Fiscalía especializada en violencia Huaraz 2022” tuvo como objetivo principal analizar los criterios jurídicos-procesales para la aplicación del Acuerdo Reparatorio en el Delito de agresión contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar en la Fiscalía especializada en delitos de violencia contra la mujer de Huaraz año 2022, y para ello se consideró como población de estudio a los fiscales en materia de violencia contra la mujer. Asimismo, la investigación fue de tipo aplicada y se utilizó el método fenomenológico. Se optó por manejar el análisis documental y la entrevista para buscar la viabilidad de operar el acuerdo reparatorio en cuanto al delito de agresión contra la mujer, llegando a obtenerse como resultado que los criterios jurídicos procesales no deben quebrantar las normas tanto nacionales como internacionales, que se deben agregar requisitos procedimentales sin afectar el interés público de esta forma enmarcar que la agresión provocada ya sea física como psicológica a la parte agraviada sea de menor magnitud, que la reparación civil sea razonable y que se establezca terapias psicológicas para mejorar la conducta de la parte investigada.

Palabras clave: Acuerdo reparatorio, violencia contra la mujer, interés público, agresión física, daño psicológico.

ABSTRACT

The main objective of this research entitled "Application of the Reparatory Agreement in the crime of aggression against women - Specialized Prosecutor's Office in Huaraz 2022" was to analyze the legal-procedural criteria for the application of the Reparatory Agreement in the crime of aggression against women and members of the family group in the Specialized Prosecutor's Office in crimes of violence against women in Huaraz 2022, and for this purpose the study population was considered to be the prosecutors in the area of violence against women. In addition, to achieve the objective of the work, the research was applied and the phenomenological method was used. We chose to handle the documentary analysis and the interview in order to seek the feasibility of operating the reparatory agreement regarding the crime of aggression against women, the result was that the procedural legal criteria should not violate national and international norms, that procedural requirements should be added without affecting the public interest, that the aggression provoked, whether physical or psychological, to the injured party should be of lesser magnitude, that the civil reparation should be reasonable and that psychological therapies should be established to improve the conduct of the person under investigation.

Keywords: Reparatory agreement, Violence against women, Public interest, physical aggression, Psychological damage.

I. INTRODUCCIÓN

A lo largo del tiempo se ha reconocido la agresión contra las mujeres, siendo visto como un problema trascendente, tal es el caso que la ONU MUJERES ha estimado que alrededor de tres mujeres, una llega a sufrir un daño sexual o físico por parte de su conviviente (ONU MUJERES, 2022), ergo, los casos de violencia que son denunciados no reciben la debida diligencia debido a la sobrecarga de casos en el trabajo de los fiscales, importe inapropiado, insuficiencia de materiales y capital humano prescindibles en la realización completa de un análisis los cuales constituyen principales problemas de la no atención a estos casos.

En esta investigación analizaremos la sobrecarga procesal, el resarcimiento efectivo a la víctima y la reincidencia como los principales problemas y si es viable aplicar el acuerdo reparatorio en este delito. Tenemos casos como ejemplo, en Chile donde incluye como una de las barreras institucionales para procesar sucesos de agresiones en las mujeres, la sobrecarga de trabajo, recursos inmerecidos, la ausencia de materiales y medios necesarios para realizar investigaciones (Isonoma, 2020). Asimismo, en Bolivia el aumento procesal, además de la victimización secundaria y el gasto que implica sustentar una petición por un derecho vulnerado, resultan ser dificultosos en perjuicio de quienes son afectadas por el delito de violencia (ONU MUJERES, 2022).

En el Perú, las Fiscalías especializadas en materia de agresión contra la mujer y los miembros de la familia han resultado no ser suficientes debido, principalmente, a la carga procesal que poseen y prueba de ello la encontramos en la R.F.N. N° 1618-2023-MP-FN, que dispone disminuir la sobrecarga procesal, que afrontan estas dependencias, otorgando competencia a las instituciones fiscales provinciales y superiores de familia para que también reconozcan este delito. Por ejemplo, en el Callao la demora y retraso producto de la sobrecarga procesal en la tramitación de las denuncias, generan perjuicio en las victimas y provocan impunidad y daños irreparables (Huamán, 2022), lo mismo ocurre en Lima Centro donde se ha verificado la carga laboral por los incesantes procesos de agresión denotados en la mujer que son desarrollados por esa jurisdicción (Sabino, 2022). De la misma forma, en Huaraz la fiscalía de Violencia contra las

Mujeres y los I.G.F., se registraron 2586 casos por el delito de violencia contra la mujer, pero la gran mayoría de estos casos llegan a ser archivados, debido a que el Ministerio Público no llega a acopiar elementos suficientes de convicción para proseguir con el proceso penal.

Por otro lado, el Acuerdo Plenario 009-2019, prohíbe la aplicación de este principio al considerar que atenta contra el interés público, además, el art 25 de la Ley, tampoco permite la conciliación entre la víctima y el agresor; sin embargo, en países como España o Lituania (como lo describe el marco teórico) una llamada mediación si es aplicada comúnmente en este tipo de situaciones. Como veremos, en otros países, la mediación o justicia restaurativa es el modelo que va avanzando como forma de beneficio tanto para la víctima, victimario y sociedad, lo que lo asemeja al principio de oportunidad (Manzanares, 2019); sin embargo, en nuestro país este tipo de medida solo es aplicada en adolescentes o niños infractores. Por lo descrito, nosotros entendemos que, al margen de la inaplicabilidad legal, resultaría idóneo poder emplear el principio de acuerdo reparatorio por parte del fiscal a cargo del caso, como un mecanismo excepcional para dar una solución menos dilatoria y una reparación inmediata del daño causado a la víctima.

En base al estudio de la realidad problemática planteada la formulación del problema queda formulada de la siguiente manera: ¿Qué criterios jurídicos-procesales se pueden plantear para la aplicación del Acuerdo Reparatorio en el Delito de Agresión Contra la Mujer en la Fiscalía especializada en delitos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar de Huaraz año 2022? Como problemas específicos: ¿Qué requisitos procedimentales resultarían idóneos para no afectar el interés público en los delitos de agresión contra la mujer? ¿Cuál es el efecto de la abstención de la acción penal en relación al interés público? ¿Cuál es el impacto del consenso entre las partes en la mínima lesividad en los delitos de agresión contra la mujer? ¿Resulta eficiente el consenso entre las partes al momento de aplicar una reparación civil en la conducta agresiva de los delitos de agresión contra la mujer?

La justificación práctica de la presente investigación se encuadra en aplicar el acuerdo reparatorio en el delito de agresión contra la mujer utilizada como medio excepcional de justicia pronta para la víctima y que, además, no se llegue a cometer el delito de forma reiterativa, puesto que estableciéndose criterios jurídico procesales no conllevaría a provocar una lesión al interés público. La justificación teórica se enmarca en determinar la aplicación correcta de los principios de derecho y la interpretación de la normativa en materia de violencia, con el fin de establecer la legalidad de la aplicación normativa del acuerdo reparatorio; y la justificación social se enfoca en tratar de resolver este problema trascendental (agresión contra la mujer) porque no solo afecta a la población femenina (quienes no reciben atención óptima de sus casos y creen denunciar es en vano porque no recibirán la justicia merecida) sino a la familia (por el daño psicológico ocasionado a los hijos al vivir en un ambiente de violencia), a la sociedad (que rechaza la impunidad en este tipo de casos porque es espectadora cuando la violencia va en aumento) y al Estado (contribuyendo a reducir la carga procesal y conllevando a la solución más eficaz y conveniente para las víctimas con el uso adecuado del recurso humano).

Basado en lo anterior, la presente tesis estableció que el objetivo general se enmarcó en analizar los criterios jurídicos-procesales para la aplicación del Acuerdo Reparatorio en el Delito de agresión contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar en la Fiscalía especializada en delitos de violencia contra la mujer de Huaraz año 2022 y siguiendo esa línea, los objetivos específicos se establecieron de la siguiente forma: Objetivo Especifico 1: Determinar qué requisitos procedimentales resultarían idóneos para no afectar el interés público en los delitos de agresión contra la mujer, Objetivo Especifico 2: Determinar el efecto de la abstención de la acción penal en relación al interés público, Objetivo Especifico 3: Determinar cuál es el impacto del consenso entre las partes en la mínima lesividad en los delitos de agresión contra la mujer, y Objetivo Especifico 4: Analizar si resulta eficiente el consenso entre las partes al momento de aplicar una reparación civil en la conducta agresiva de los delitos de agresión contra la mujer.

II. MARCO TEÓRICO

Como trabajos previos internacionales tenemos a Vargas (2022) en su tesis realizada en Ecuador que tuvo como objetivo desarrollar la viabilidad de realizar la mediación comunitaria como alternativa para prevenir conflictos de agresión dentro de la familia utilizando el método cuantitativo y cualitativo concluyó considerando pertinente que se aplique la mediación comunitaria como medio preventivo en las controversias de agresión entre la familia, ya que permitirán que se conduzca fuera de un juicio estos procesos, persigue fortalecer el acercamiento de la comunidad con el uso de un mecanismo comunitario, sin la obligación de asistir de forma directa a la rama judicial, lo que posteriormente, permitirá que la comunidad se adapte al entendimiento y utilización de la mediación, resultando al fin con la sobrecarga de las oficinas judiciales y formación de la paz dentro de la cultura.

De la misma forma en la investigación realizada en Islas Baleares por Luna (2022), el objetivo principal fue proponer una eficiente y completa implantación de la mediación penal en su país, concluyendo que se debe reestructurar la noción de agresión y consentir la senda a la mediación en los incidentes de agresión en agravio de la mujer porque cada caso en particular es distinto y con el propósito de prever la victimización accesoria, el elemento de dominio, sumisión o inestabilidad, el mediador deberá prorrogar la mediación o rechazarla en su caso, hasta que la agraviada se halle libre de esa opresión, por lo cual, una vez superado dicho peligro, no existiría otro factor que llegue a impedir el poder, por parte de ella, acceder a la mediación penal.

En España, García (2019) estableció como objetivo de su investigación el conocer cuál era la situación en ese momento de la mediación aplicada a los delitos de violencia contra las mujeres y determinar la argumentación que utilizaban tanto los partidarios como los detractores de la inclusión de la Mediación Penal en la Violencia de Género, concluyendo que la mediación es un espacio armónico para que la víctima se sienta en confianza de expresar sus opiniones y sentimientos sin miedo de sentirse juzgada o rechazada, considerando que los detractores a la medida de la mediación por motivos de perdón de la víctima al acusado no es un

perdón en sí para que se siga con el vínculo familiar; se confunde la mediación con la reconciliación, pero en ningún caso se puede pretender restaurar una relación con la aplicación de la mediación.

En cuanto a los antecedentes nacionales citamos la tesis de Sunción (2022) en Huaura, que tuvo el objetivo analizar la importancia de reducción de los acuerdos reparatorios como medida de recurso rápido y eficiente para el delito de agresiones contra la mujer o miembros de la familia señalado en el Código Penal. El estudio resultó básico con diseño no experimental concluyendo en que el principio oportunidad produciría un efecto eficiente ante agresiones hacia la mujer y personas débiles por conllevar a situaciones de agresiones que resulten irrelevantes, llamadas (faltas) de mínima gravedad.

En la tesis desarrollada en Huancayo, Briseño y Larzo (2021) sostuvieron como objeto principal explicar la conexión originada entre la posición de oportunidad y su aplicabilidad dentro del delito de agresiones contra las mujeres utilizando un enfoque cuantitativo, nivel de estudio explicativo – correlacional, concluyeron que se encuentran principios de jerarquía constitucional que protegen el significado de persistir en aplicar el acuerdo reparatorio en el delito de violencia contra la mujer, resultando ser los principios de lesividad, legalidad, proporcionalidad y otros puntos de vista que se asemejen a técnicas explicativas admitidos en la materia penal.

De acuerdo a la tesis realizada en la ciudad de Chiclayo, Troyes (2020), sostuvo como objeto principal precisar cuáles son las posiciones jurídicas para aplicar el principio de oportunidad y acuerdo reparatorio en los temas de daños leves por agresión familiar, con el propósito de emplear el método cuantitativo, de tipo de estudio descriptivo y con un nivel de indagación explicativo, cuyas conclusiones fueron: que las perspectivas jurídicas para aplicar el principio de oportunidad y el acuerdo reparatorio resultaron: no recurrencia del investigado, insuficiencia de antecedentes penales, lesividad en el hecho producido, las reacciones que produce el no aplicar el principio de oportunidad y acuerdo reparatorio en los delitos de agresiones leves por violencia familiar son: la

acumulación procesal, sobrepoblación carcelaria, dilación en el trámite del proceso, y que los problemas familiares engraven mientras continúe el proceso.

Al referirnos al acuerdo reparatorio debemos tener en cuenta que se desprende un carácter autoritario en paralelo al Principio de Oportunidad, ya que establece una atribución del fiscal para abstenerse de dar inicio a la acción penal. Partiendo de ese punto, el fiscal posee como obligación de seguir el trabajo penal y debe encaminarse al seguimiento punitivo del delito, sin ser postergada, detenida o hacerla acabar a su discreción (Camacho, 2023). Se considera que el acuerdo reparatorio es un método conciliatorio previo, en beneficio de la víctima y de aliviar los intereses de protección, esto es, de prosperar la condición del sujeto pasivo del delito, aunque también se llega a favorecer al sujeto activo o agente del delito, como quiera se le da los medios de llegar a una posible solución con la víctima, con el propósito de resarcir el daño producido, por lo cual, el primero se evita a que lo condenen a un proceso penal lo que implicaría que no recibirá la pena ni quedará desacreditado en razón de haber sido procesado, y el segundo obtiene una justa reparación con la que se ve beneficiado (Gaspar-Santos et al., 2022).

Las salidas alternativas como el acuerdo reparatorio, no sólo permiten disminuir el sistema judicial al solucionar los problemas en la primera etapa del proceso penal (Camacho, 2023), sino, además, pretende prevenir de diversas herramientas de solución que no sean engorrosos por el contrario resulten eficientes gracias a la intervención de las partes. El acuerdo reparatorio consiste, específicamente, en la salvedad que presenta la agraviada de un delito que dañe bienes jurídicos tutelados utilizables de carácter patrimonial, de daños menores y de delitos culposos, para llegar a un acuerdo con el procesado y acordar en un tipo de resarcimiento que resulte satisfactoria ante las consecuencias dañosas producidas del delito, tanto para la víctima como para sociedad (Gaspar-Santos et al., 2022). El acuerdo reparatorio es una posibilidad de concluir el litigio penal. Lo relevante, en cuanto a esta alocución, es que presentan una personalidad bilateral y no favorecido, y conlleva a que únicamente las partes sin ningún intermediario pueden llegar a resolver el conflicto con aptitud de duración y realización del acuerdo en el tiempo. Para que esta figura pueda efectuarse, el Estado debe renunciar, a su *ius puniendi* (poder), debido a que considera que, bajo

determinadas condiciones, es mejor que las partes sean forjadores de su propio destino (Castro & Rodríguez, 2020). En esencia, se parte de la premisa que la reparación monetaria, entre otras formas, cuando los hechos afectaron a bienes jurídicos útiles de carácter patrimonial, daños menores o delitos culposos, puede ser más accesible que buscar solucionar el conflicto de manera pública.

Según un estudio de Vilar (2020), de acuerdo al derecho español la mediación penal es una herramienta mediante la cual se puede ejercer la función restaurativa. Es un lugar adecuado para amparar y garantizar el desarrollo de choques o prácticas restaurativas que brindan una nueva visión de lo que puede significar la justicia penal, teniendo en consideración que la justicia debe estar en favor de los ciudadanos y no a la inversa, trabajando con instrumentos donde se adquiera como papel principal el ser humano y no el sistema estatal. La solución pacífica es una vía eficiente para reintegrar a la agraviada en el proceso, siendo así que le permitirá enfrentar de manera directa con el acusado y apoyarse de un especialista en conocimientos de litigios. Lo precedente, accede instruir a los participantes de llegar a una conversación donde debe primar el respeto que conlleve a una salida eficiente y duradero (A. S. García & Silva, 2019).

El crimen generado contra la mujer, o violencia de género, puede ser conceptualizada como cualquier acción que produce o pueda producir menoscabo o sufrimiento psicológico, físico o sexual a la mujer (De Los Ángeles Agámez Llanos & Díaz, 2020). Además, la violencia doméstica es distinguida como una serie de actitudes o comportamientos atrevidos entre miembros de la familia cuya integridad física y psicológica está amenazada y en ocasiones puede conllevar a controlar al miembro de la familia maltratado y le establece malas relaciones interpersonales sin sistemas de comunicación adecuados y adquiriendo patrones típicos de conducta violenta en su subjetividad y pensamiento intrínsecos que pueden más adelante ser demostrados en otro miembro de la familia y por tanto se convierte en un círculo vicioso de violencia de nunca acabar. (Walton & Pérez, 2019). Las principales consecuencias se denotan en dos modalidades física y psicológica, creando perturbaciones como ansiedad y depresión. Lamentablemente las acusaciones interpuestas ante los agresores demoran en ser registradas o en muchos casos se archivan. Esto se da a raíz del miedo e

intriga a las consecuencias de una acusación tanto a nivel particular como familiar, por ejemplo, está el aumento en maltratos físicos, desquites hacia los hijos y falta de sostén económico (Eyzaguirre et al., 2022). Las mujeres que sufrieron abuso psicológico y físico en la infancia tienen cinco veces más posibilidades de ser agraviadas en casos de agresión de pareja en la edad adulta. (La Cruz & Alarco, 2021). El vínculo entre la violencia contra las mujeres y los derechos sexuales y reproductivos es otro tema discutido por varios autores, cuyos trabajos refuerzan la comprensión de la violencia contra las mujeres como una vulneración de los derechos humanos (Sánchez et al., 2020).

La agresión contra la pareja, especialmente, contra las mujeres es una brecha de salud pública que afecta no solo la salud cognitiva de la víctima, sino que también la salud mental de sus hijos, hayan experimentado el abuso o no. Además, exponerse a la violencia parental predice problemas internos (síntomas depresivos) como externos (agresividad) (Murga, 2017). Los niños y jóvenes, al igual que las mujeres, tienen derecho a una vida exento de agresiones, y esto no significa separar a la víctima del agresor, puesto que si la continuidad de la relación es imprescindible o necesaria por la relación parental los servicios de emergencia examinarán informalmente a todos los implicados en la perpetración del delito y proporcionarán, además, tratamiento psicológico como medida adicional a los participantes del mismo (Taba-Moreno, 2021). En los países con programas de justicia restaurativa, la mediación de la víctima con su agresor se nombra con las siglas VOM (Victim-OffenderMediation), y conlleva a una reunión a un encuentro entre la agraviada y su agresor, la cual se facilita por una persona denominada mediadora especializada en donde emprenden a dar solución a la controversia con la finalidad de obtener justicia con respecto al delito cometido. En cuanto a esta alternativa tanto víctima como agresor tienen la posibilidad de entablar una conversación de forma directa y frontal en relación a la conducta lesiva y emplear conjuntamente el reparo del daño (Villeda & Pérez, 2018). En un estudio realizado por Sukendar et al. (2023) en Indonesia se demostró que la mayoría de mujeres no acuden a la justicia penal debido a que ello les genera deficiencias financieras, psicológicas y sociales, en cambio acuden a otros centros de mediación como una forma de justicia restaurativa, que se centra en la

rehabilitación de los derechos de los individuos víctimas de violencia. Otro caso sobre mediación y víctima fue realizado en Lituania por Klasinskaitė y Čiuladienė (2020) que determinan que, si no se analizan las causas de los conflictos de violencia en mujeres, esta tiende a volver, su estudio además reveló que los mediadores creen que el proceso es útil e importante, en especial para la víctima, además las estrategias más apropiadas son las reuniones individuales, invitar a las sesiones a personas relacionadas y tener una reflexión. Otro aspecto importante en los casos de mediación con el agresor en situaciones de violencia doméstica es la rehabilitación psicológica tanto de la persona afectada como del victimario sobre todo si tienen hijos, que son los que reciben mayor el daño en este tipo de casos, la ayuda psicológica se hace necesaria para poder tratar de frenar los conflictos entre pareja y los daños hacia la mujer (Sitarz et al., 2018). También es importante recalcar que la solución a través de la mediación se debe dar por personas capacitadas y capaces de diferenciar los tipos de violencia que existen y con ello determinar el tipo de justicia que se debe dar puesto que se debe llegar a un acuerdo que beneficie a ambas partes (Tirtawening & Maryam, 2018). Para Saltos (2020) el acuerdo debe incluir referencias a opciones de compensación, restitución y servicio comunitario para cumplir con las obligaciones personales y colectivas de las partes y garantizar la reversión de las víctimas y los delincuentes, puesto que el daño producido por la violencia no solo es una afectación a la víctima, sino que está en algunas ocasiones tiene que convivir con el victimario (Merino et al., 2022).

Además, puede incluir una compensación financiera por los daños a la propiedad causados por el delito, una compensación por el malestar emocional causado a la víctima o un código de conducta destinado a resolver la situación de conflicto detrás del delito. Los acuerdos reparatorios suponen alguna forma de empoderar a los individuos que soportan violencia dentro de la comunidad, contribuyen a fomentar la cultura de la no violencia contra las mujeres y en la familia y además constituyen un acceso ágil a la justicia (Merino et al., 2022).

Acuerdo Reparatorio: El protocolo de acuerdo reparatorio del año 2014 establece que es un mecanismo excepcional que busca negociar y llegar a una solución en cuanto a un conflicto penal, el cual consiente en la terminación del

proceso penal previa existencia de un acuerdo entre la parte imputada y la agraviada, provocando que el imputado se beneficie con la abstención de la acción penal y que la parte agraviada obtenga el pago de la reparación civil.

Consenso entre las partes: Esto significa que las partes pueden ponerse de acuerdo sobre la forma procesal en la que debe iniciarse un procedimiento penal, e incluso sobre el contenido fáctico y jurídico de cualquier caso o situación (FundeuRAE, 2023).

Abstención de la acción penal: Actuación que imposibilita que otro fiscal pueda solicitar, promover u ordenar la persecución penal del hecho materia de acuerdo (Castro & Rodríguez, 2020).

Delitos contra la mujer: Las políticas de violencia contra la mujer la define como problemas graves, generalizados y persistentes, de derechos humanos y de salud pública que socavan la integridad física, mental y/o social de las mujeres (por ejemplo, niñas, adolescentes, mujeres jóvenes, adultas y personas mayores) a lo largo de sus vidas y obstaculizan su desarrollo y crecimiento personal en todos los aspectos de su formación (Despacho Viceministerial de la Mujer, 2021).

Conducta agresiva: Es conocida como la propensión a dañar, contrariar, denigrar, humillar, destruir, etc. que tiene como resultado la afectación de la integridad de una persona (García, 2019). Esta conducta agresiva se refuerza también con la violencia explícita como por ejemplo los golpes; la violencia implícita que está directamente vinculadas a estereotipos, estigmas y formas de disyunción y discriminación que expresan la desvaloración de la mujer (Breña, 2019).

Interés público: Tiene que ver con un beneficio para todos, es sinónimo de satisfacción de la comunidad. Además, el Estado está inmerso ya que son las entidades como actores de los ciudadanos las que tienen que trabajar de forma ordenada y eficiente para el beneficio de todos (Elsa, 2022)

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación

3.1.1. Tipo de Investigación

La investigación que se desarrolló fue de tipo aplicada puesto que su atención se centró en identificar necesidades, problemas u oportunidades contextuales, para luego aplicar el conocimiento y responder a las demandas de nuestra investigación, utilizando el método científico (Maldonado et al., 2023) además se desprende de los hallazgos y avances que produce la investigación básica; es decir, la investigación aplicada necesita del marco teórico de la investigación básica para resultar con consecuencias prácticas. La investigación aplicada requiere un enfoque distinto a una investigación de tipo base o pura, entendiendo que el primero se refiere a la identificación del problema principal y proponer una solución basada en el discernimiento obtenido a través de la indagación pura. Es más, la investigación aplicada ha de tener en consideración la totalidad de las reglas, estándares de la conducta social, proporcionando otras referencias para la solución de contrariedades. (Salazar & Anselmo, 2019).

El enfoque utilizado fue cualitativo porque realiza un análisis dogmático, jurisprudencial y legal de las normas referidas a la violencia contra la mujer en aplicación del acuerdo reparatorio, tal como lo señala Salazar y Anselmo (2019) quien afirma que la investigación con métodos cualitativos está basada en evidencia y suscita la descripción profunda de un fenómeno con el objetivo de comprenderlo y exponerlo, usando técnicas y métodos que emanan de sus compendios conceptuales y epistémicos, como la fenomenología, la hermenéutica y el método inductivo.

En ese sentido las primordiales características de la investigación cualitativa se orientan a temas donde los investigadores intercambian con los participantes y los datos para encontrar respuestas a interrogaciones que se concentran en la práctica social, cómo se edifica y cómo le da significado a la subsistencia humana.

3.1.2. Diseño de investigación

El diseño o método de la presente investigación fue fenomenológico debido a que estudia las experiencias vividas por los Fiscales en la aplicación del acuerdo reparatorio para este tipo de delitos.

Este diseño está centrado en cómo las personas comprenden los significados de las experiencias vividas (Guillén, 2019). El método fenomenológico brinda la oportunidad de estudiar la conciencia humana, es decir, la comprensión de la esencia misma, la forma en que se descubre la vida a través de lo empírico, el significado que rodea esta experiencia y el significado definido en la vida psicológica del individuo.

Por otro lado, la fenomenología nos permite obtener una visión del mundo confiable basada en la experiencia humana para comprender mejor el mundo (De Los Reyes Navarro et al., 2020) además los otros métodos se basan en estudio de casos específicos, para el nuestro trataremos de comprender experiencias vividas para el cambio normativo que queremos lograr.

3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización.

Las categorías que dispone esta investigación son:

- a. Acuerdo Reparatorio que está integrado por dos subcategorías:
Consenso entre las partes y abstención de acción penal.
- b. Delito de agresión contra la mujer integrado por dos subcategorías:
Conducta agresiva e interés público.

Tabla 1:

Categorías, Subcategorías e Indicadores

Categorías	Subcategorías	Indicadores
Acuerdo Reparatorio	Consenso entre las partes	<ul style="list-style-type: none">- Reparación civil.- Requisitos procedimentales.
	Abstención de la acción penal	<ul style="list-style-type: none">- Plazo- Cumplimiento del acuerdo.
Delito de agresión contra la Mujer	Conducta agresiva	<ul style="list-style-type: none">- Daño físico- Daño psicológico.- Estereotipo de género
	Interés público	<ul style="list-style-type: none">- Mínima lesividad- Protección de la Mujer

Elaboración propia

Nota: Posee dos categorías de estudio.

3.3. Escenario de estudio

La investigación se desarrolló en la ciudad de Huaraz, provincia de Huaraz, perteneciente al departamento de Ancash.

La entidad en la cual se aplicó la investigación fue específicamente en la fiscalía provincial Corporativa Especializada en Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar que está ubicada en la provincia de Huaraz; además, se encuentra organizada por 4 Despachos Fiscales.

Cada despacho está conformado por 4 fiscales provinciales y 4 fiscales adjuntos haciendo un total de 20 fiscales integrantes.

3.4. Participantes

Los participantes para esta presente investigación fueron los fiscales provinciales y adjuntos de los cuatro despachos de la fiscalía provincial Corporativa Especializada en Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar de Huaraz.

Cada despacho está conformado por 4 fiscales provinciales y 4 fiscales adjuntos haciendo un total de 20 fiscales integrantes. Para desarrollar la presente investigación se necesitó a 10 fiscales, sobre los cuales hemos aplicado nuestras técnicas e instrumentos de recolección de los datos.

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Para poder lograr nuestros objetivos, la investigación utilizó como técnicas para la investigación el análisis documental y la entrevista. El análisis de la información es una herramienta cognitiva esencial para aclarar el contenido relevante y utilizar el conocimiento existente con éxito y eficacia (Vera, 2022).

Una entrevista es un conversatorio interpersonal entre el investigador y el objeto investigado para obtener respuestas verbales sobre las preguntas de investigación formuladas; por tanto, se convierte en una técnica muy útil para la obtención de datos, comentarios y/o evidencia en investigaciones cualitativas. (Elaica, 2019).

Para las técnicas utilizadas en la investigación fueron necesario aplicar la guía de entrevista y las fichas bibliográficas. Específicamente se aplicó la entrevista a los Fiscales especializados en violencia contra la mujer que sirvieron de evidencia del trabajo desarrollado, además el fichaje bibliográfico de autores reconocidos e investigaciones tanto nacionales como internacionales sustentaron nuestro informe final.

3.6. Procedimiento

El procedimiento para la recolección de datos y el logro de objetivos se desarrolló de la siguiente forma:

- i. Se diseñaron los instrumentos de recolección de la información de datos en base a la teoría que se recopiló y la problemática a resolver.
- ii. Se realizaron las labores de campo recogiendo la información documental y las entrevistas a la muestra establecida.
- iii. Se realizó el análisis de los datos que se fueron recopilando con el fin de obtener las conclusiones y logro de objetivos.
- iv. Y, por último, se presentan los resultados y conclusiones del producto de investigación.

3.7. Rigor científico

Para que la investigación cualitativa tenga calidad y rigor científico se cumplieron con los cánones del rigor metodológicos (Vasconcelos, 2021). Además, no sólo se generó conocimiento, sino que se busca contribuir a la solución de la realidad problemática descrita, en ese sentido el instrumento fue validado por nuestro asesor quien es un experto en la materia y verificó su confiabilidad y validez. Este rigor engloba cada parte de la investigación, desde el enunciado de la cuestión de investigación, la formulación del objeto de investigación, hasta la selección de los métodos comparativos.

El rigor también incluye mantener protocolos o protocolos operativos. (M. P. R. Sánchez et al., 2023) En este sentido, se refiere al valor de investigar una situación en la que se reconoce credibilidad, lo que requiere encontrar argumentos creíbles que ayuden a justificar los resultados de la investigación que se ejecuta.

3.8. Método de análisis de la Información

El análisis de clasificación de datos en la investigación cualitativa requiere de tres pasos interrelacionados: reducción de datos, análisis descriptivo e interpretación. Este tipo de investigación difiere a una cuantitativa, puesto que no se utiliza el método estadístico para poder analizar los datos obtenidos y recolectados. Asimismo, el punto suele ser el análisis, ya que es aquí donde empezamos a observar si los métodos utilizados son eficaces y si los objetivos se pueden alcanzar. (M. P. R. Sánchez et al., 2023). No suelen ser numéricos, en muchas ocasiones se utiliza la observación para determinar conclusiones.

El análisis de datos y su interpretación son etapas importantes del desarrollo de la investigación. La investigación de datos cualitativos implica cuatro componentes: recopilación, reducción, visualización de datos y conclusión. (Vasconcelos, 2021). Y para nuestra investigación estos cuatro componentes fueron utilizados como método de análisis de datos.

3.9. Aspectos éticos

Hay una serie de principios éticos que se deben seguir en cualquier investigación, especialmente cuando involucra a personas que pueden verse afectadas por el proceso. La adhesión a estos principios éticos es una práctica común en todas las investigaciones y ahora es una obligación legal. (Gagñay et al., 2020).

Los fundamentos éticos en los que reposan la investigación cualitativa son la educación, la consistencia, la confirmación, la importancia, los hechos, viabilidad y la aplicabilidad; estos orientan el diseño, el proceso y la gestión de cualquier investigación. Por lo tanto, si no se respeta la ética, la realización de la investigación conducirá sin duda a malos resultados para quienes participan e incluso puede dar lugar a malas conductas, poniendo así en duda la credibilidad, el profesionalismo y la autenticidad del investigador. (Romero & García, 2019).

Resumiendo lo dicho por los autores, la ética cumple un papel fundamental en los trabajos de investigación ya que confirman la labor desempeñada desde la formulación del problema hasta la demostración de objetivos y además representa el respeto al trabajo de otros investigadores, que como nosotros pusieron tiempo y esfuerzo en demostrar calidad en su trabajo y el logro científico que ello representa.

Debemos indicar además que para la aplicación de nuestras entrevistas contamos con el consentimiento informado en el cual el entrevistado fue informado que sus respuestas serían solo para fines académicos y de estudio y que se respetaría su confidencialidad en todo momento.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. RESULTADOS

4.1.1 Objetivo General

Analizar los criterios jurídicos-procesales para la aplicación del Acuerdo Reparatorio en el Delito de agresión contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar en la Fiscalía especializada en delitos de violencia contra la mujer de Huaraz año 2022 Los criterios jurídicos procesales actualmente están enmarcados en lo establecido en el Acuerdo Reparatorio Acuerdo Plenario 9-2019/CIJ-116 como lo indica la fiscal 10; sin embargo, los fiscales al desempeñarse frente a frente a la realidad pueden formarse un juicio diferente como lo manifestó el fiscal 4 al indicar que el no afectar el interés público está referido a que la agresión física no supere la mitad del parámetro establecido por la norma y que el daño generado no sea lesivo; no concurren las causales establecidas en el art 2 inc. 9 del Código Procesal Penal; la pericia psicológica precise un afectación de menor magnitud determinado por el perito psicólogo; que el acuerdo determine el pago de una reparación civil para resarcir el daño ocasionado a la agraviada y que el agresor acuda a terapia psicológica. Tal como el Fiscal 6 manifestó, es posible formarse un criterio sin salirse de la normativa de violencia contra la mujer y sin verse afectado el interés público, expuso, además que el imputado se acoja al acuerdo reparatorio por una sola vez con el fin de evitar la reincidencia en este tipo delictivo, de la misma forma señaló que la agresión, que pueda recibir la agraviada, sea de menor magnitud, no conllevando a una vulneración del interés público. Asimismo, el Fiscal 3 refirió que, al no evidenciar una afectación, ya sea cognitiva, conductual o emocional severa, no generaría menoscabo al interés público, indica que la norma procesal no demanda que se estime la afectación del interés público para la aplicación de un acuerdo reparatorio, tal apreciación debe formalizarse sólo respecto al empleo del principio de oportunidad, figura procesal que es de desigual naturaleza y regulación.

En los casos de violencia contra la mujer existe una condición de vulnerabilidad, de manera que, protegerla bajo esa premisa, es lo que mejor le permite una expectativa de igualdad que debe complementarse con medidas

específicas. Establecer criterios que no vulneren el interés público o social puede conllevar a que maltratadores no se queden sin algún tipo de pena o resarcimiento del daño ocasionado, el Estado debe buscar que se tutele a las víctimas de violencia con fines preventivos (Rico, 2023). Como lo hemos visto y definido, el interés general, estatal o frecuente son una semejante unidad. Se entiende como una esfera de beneficios que no pueden ser desiguales del interés de la colectividad y que se enuncia en un sentimiento extensivo de aprobación a innegables valores o principios que facultan la posibilidad de la convivencia, pero no lograr una condena adecuada o archivar un caso de violencia también afecta el interés público (Amán, 2021).

4.1.2 Objetivos Específicos

Determinar qué requisitos procedimentales resultarían idóneos para no afectar el interés público en los delitos de agresión contra la mujer. Luego de realizado el análisis de los resultados se determinó que pueden plantearse para la aplicación del acuerdo reparatorio en los delitos de agresión contra la mujer, los siguientes requisitos procedimentales, además de los ya existentes en el ordenamiento jurídico: a) La agresión física no supere la mitad del parámetro establecido por la norma y que el daño generado no sea lesivo. b) No concurren las causales establecidas en el art 2 inc. 9 del Código Procesal Penal. c) La pericia psicológica precise una afectación de menor magnitud determinado por el perito psicólogo. d) Que el acuerdo determine el pago de una reparación civil para resarcir el daño ocasionado a la agraviada debiéndose cumplir en el plazo establecido en el acuerdo y e) Que el agresor acuda a terapia psicológica supervisada. Por otro lado, el interés público no se verá vulnerado si existiese un daño y/o afectación de menor magnitud determinado por los peritos competentes, es así que, lo que busca la parte agraviada es una justicia pronta con la finalidad de que se tenga una salida inmediata y eficaz. Al respecto el Fiscal 2 señaló de la misma forma, que deben observarse los requisitos procedimentales establecidos en el Código procesal Penal para la aplicación del acuerdo reparatorio. El art 2 inc. 9 enumera causales de improcedencia que, por ahora, hasta que no exista un cambio normativo deben de ser aplicadas; sin embargo, la norma adjetiva no establece la incapacidad de poder aplicar el acuerdo reparatorio en este delito por

ello siempre se debería analizar cada caso en concreto para su aplicación, si fuera posible. De la misma forma el Fiscal 9, identificó el artículo 2 del Código Procesal Penal para su aplicación, pero hace énfasis que la agresión física debe ser mínima al igual que la afectación psicológica, puesto que al no causar un daño severo no podría afectarse el interés público o social como lo determinan entes internacionales; sin embargo, el acuerdo debe cumplirse para que no se vulnere los derechos reconocidos a la mujeres, de lo contrario debiera proceder la acción penal y todo lo que conlleve a una pena. Aunado a ello, el propósito del aplicar el acuerdo reparatorio en la primera etapa del proceso penal es que, exista un medio alternativo que pueda resolver los casos presentados por las agraviadas del mismo modo que la parte investigada se obligue a un resarcimiento a favor de éstas, ya que, no por el solo hecho de que los fiscales, al no reunir suficientes elementos de convicción o al no concurrir los elementos para la configuración dicho delito como bien son: La responsabilidad, la dependencia económica y la confianza, den por archivado el caso.

Como hemos visto, los fiscales consideraron, que para que resulte el acuerdo reparatorio, el daño físico y psicológico sufrido por la víctima deben ser de menor magnitud, de la misma forma se propone una reparación como forma de reparar el daño causado. La reparación civil no es una derivación de delito sino de un perjuicio de naturaleza civil, el legislador ha reconocido su obligación en el proceso penal por un argumento de economía procesal que busca evitar que el damnificado deba acudir a heterogéneas vías para requerir sus reclamaciones y que el Estado otorgue una respuesta al desmedro ocasionado a la víctima (Castillo & Del Maestro, 2019), la reparación civil busca restar el sinsabor de la injusticia.

Determinar el efecto de la abstención de la acción penal en relación al interés público. Del estudio de los resultados se determinó que el efecto de la abstención de la acción penal resultaría positivo siempre y cuando, exista una pronta y oportuna diligencia en base a la atención de las denuncias presentadas por las partes agraviadas, debido a que éstas buscan un resarcimiento eficaz e inmediato por el daño provocado en su contra, por otro lado, el interés público no se vea vulnerado si existiera una afectación de menor magnitud tanto física como psicológica. En relación a este objetivo el Fiscal 6 consideró que con la abstención

de la acción penal no se estaría contraviniendo con el interés público, debido a que las agraviadas requieren de una pronta y oportuna diligencia para resarcir el daño, reduciendo procedimientos procesales. De la misma forma el Fiscal 4 expresó que no se vería afectado el interés público, porque con un daño mínimo, no se estaría menoscabando la estructura corporal de la persona agraviada. Asu vez esbozó que no sería lo mismo imputar este delito al ocasionar un daño donde se requiera una atención médica de 1 día por 1 día a diferencia de una persona que requiera de 2 x 6 días de atención facultativa prescrita por el médico legista.

Uno de los mayores problemas fundamentales del sistema judicial es la sobrecarga de procedimientos penales en la administración de justicia, lo que genera una serie de problemas, entre ellos: Por ejemplo, la lentitud de los procedimientos judiciales, las demoras en el cobro de indemnizaciones civiles, la prescripción de los delitos y la desaparición de pruebas básicas conducen a la impunidad y tienen graves consecuencias no sólo para el acusado y la víctima. (Jiménez, 2020), entonces, las respuestas tradicionales al crimen a través de normas procesales son ineficaces. Si el hecho no afecta gravemente al interés público, es recomendable buscar otras alternativas más realistas (Rico, 2023), en este sentido la consecuencia ineficaz del ejercicio procesal, la cual es la más frecuente contestación frente a un hecho delictuoso, no es constantemente la que excelente tramitación acarree, cabe aludir que el ensayista agrega el interés público y su escasa afectación debe ser contenido en este.

Se crearán sistemas simplificadores de procedimientos que permitan corregir los excesos de los procesos, aumentando así la eficiencia y rapidez del sistema, pero también llegando a una solución que satisfaga a todas las partes, porque gran parte de los procesos penales proceden de delitos sin trascendencia jurídica, y, por tanto, se constituyen como una salida idónea para lograr justicia (Jiménez, 2020).

Determinar cuál es el impacto del consenso entre las partes en la mínima lesividad en los delitos de agresión contra la mujer. Del análisis de resultados se determinó que el impacto del consenso entre las partes resultaría positivo sí, del daño físico o psicológico provocado en las víctimas, se concluya

que del reconocimiento médico legal y de la pericia psicológica, la agresión y/o afectación resulte menos lesiva por lo que, no se estaría provocando un daño severo. En concordancia a este objetivo, el Fiscal 5 propuso como una regla para la parte imputada que este se acoja al acuerdo reparatorio por única vez tal como lo prescribe el Código Procesal Penal, asimismo, resulta posible un consenso entre la agraviada y el imputado, siempre y cuando se denote un daño de mínima lesividad. A su vez, el Fiscal 7 consideró viable el acuerdo entre las partes del proceso si de los casos presentados estos presenten un promedio de cinco días de prescripción facultativa resultando no verse una intensidad severa en la agresión provocada a la víctima, por lo que al ser de mínima lesividad no muestra un daño grave y puede conllevar a transar una solución al ilícito generado. Del mismo modo aplica con la afectación psicológica.

Al existir la comisión delictiva, con el acuerdo reparatorio, la agraviada y el acusado tienen un papel más activo en la resolución del conflicto, y se sostiene que el papel del fiscal es más dominante para alcanzar una solución rápida y mutuamente satisfactoria. Estos convenios se conciben como una expresión del principio de mediación mínima del Derecho penal, al componer un dispositivo menos lesivo para la resolver un problema. Las partes procesales asumen una función más activa y determinante para alcanzar el acuerdo. De esta forma, al suscitar un acuerdo, sobre todo en períodos prematuros, no solo sería eficaz para la descarga del sistema, sino que conjuntamente compensaría de mejor manera a los implicados en el problema (Castro & Rodríguez, 2020)

Analizar si resulta eficiente el consenso entre las partes al momento de aplicar una reparación civil en la conducta agresiva de los delitos de agresión contra la mujer. De los resultados obtenidos se analizó que es eficiente una reparación civil al darse un acuerdo entre las partes como una forma de resarcir el daño provocado por una conducta agresiva siempre y cuando ésta sea de menor magnitud, tanto física como psicológica, de esta forma se llegaría a indemnizar a la parte afectada, no obstante, la reparación debe ser cumplida por la parte imputada para hacer efectivo el acuerdo establecido. Al respecto el Fiscal 1 consideró como una salida alternativa y eficiente incorporar dentro del acuerdo reparatorio una reparación civil para este tipo de delito, empero que debe ser

efectivizada en su cumplimiento. De la misma forma el Fiscal 4, en referencia a la naturaleza de la reparación civil, consideró que esta conlleva a evitar que los casos por dicho delito lleguen a ser juzgados, por otro lado, indicó que por -el principio de consenso entre las partes procesales es posible acordar el pago de un monto indemnizatorio con el propósito de reparar el sufrimiento físico o psicológico provocado en la víctima. Y el Fiscal 8, sugirió como una medida indemnizatoria el pago de la reparación civil a favor de la víctima, cuya función sería reparar el daño causado a la agraviada.

En la mayor parte de los casos de violencia contra la mujer, el encargo de reparación civil al ser estimaciones inferiores, no resarce el daño ocasionado como se debiera y en otros, si bien se requiere montos altos de reparación civil el imputado no puede pagarlos y tampoco están debidamente fundamentados y acreditados (Trujillo & Silva, 2022). Si se comete un delito contra la integridad de la mujer el valor de la reparación y la reposición ha de poseer un precio simbólico puesto que los valores fundamentales de la humanidad y los derechos individualísimos son propios y no se valorizan en un mercado crediticio. Ergo, el importe simbólico que reconoce el Estado a la agraviada no debe ser mínimo ya que implica reconocer notoriamente como meritorios y dignos los derechos quebrantados, registrados, por la Carta Magna y por los pactos universales con rango constitucional (Guevara, 2020), por esa razón la reparación civil debe ser razonable.

4.2. DISCUSIÓN

Los criterios jurídicos procesales que se resumen en el presente apartado para el objetivo general se resumen en lo siguiente: i) que la agresión física ocasionada no debe superar la mitad de lo establecido en la norma, esto debido a que si la agresión fuese superior podría afectar el interés público como lo indica el fiscal 4, si la agresión es superior, la violencia con la que fue ejercida no puede justificarse de ninguna forma ni obtener algún tipo de beneficio; ii) de la misma forma la mayoría de los fiscales concuerdan que en el Código Adjetivo ya están establecidos criterios de aplicabilidad y de improcedencia en caso de reincidencia del acuerdo reparatorio, asimismo, el derecho positivo exige que se vele la

aplicación normativa; iii) por otro lado se debe tener en cuenta la afectación psicológica que sufre la víctima al considerarla un tipo de violencia, esta tiene que ser de menor magnitud, además, tanto como la agresión física, esta debe ser determinada por los peritos pertinentes. iv) de la misma forma debe darse el pago de la reparación con el fin de resarcir el daño ocasionado a la víctima y que ésta no se quede con el sinsabor de no haber recibido justicia. Y v) es necesario además que el imputado acuda a terapia psicológica, puesto que como lo hace mención la mayoría de los fiscales, en los centros de atención institucional contribuyen a contrarrestar el comportamiento y pensamientos estereotipados de los victimarios. Contrario a esta opinión la fiscal N° 10 precisa que para el delito 122-B no se estipula viable aplicar el Acuerdo; sin embargo tampoco lo excluye, de la misma forma el Acuerdo Plenario 9-2019/CIJ-116 establece la inaplicabilidad del principio de oportunidad, así como del acuerdo reparatorio por tener en consideración que este delito afecta el interés público, desnaturaliza la Ley N° 30364 y que a su vez la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido que frente a casos de violencia contra las mujeres no debe haber impunidad para favorecer la perpetuación de dicho fenómeno. Además, al hablar de violencia contra la mujer es forzoso revisar lo señalado en la Convención Belem do Para (1994) que establece que se deben tomar medidas convenientes, para cambiar o derogar leyes, reglamentos o experiencias jurídicas que protejan la persistencia o la complacencia de la violencia contra la mujer; y, por ende, al ser citada en el Acuerdo Plenario 9-2019/CIJ-116 una alternativa como la que proponemos es fomentar la tolerancia al abuso. Sin embargo, en uno de los numerales de la Convención también se busca instaurar los dispositivos judiciales y administrativos ineludibles para aseverar que la mujer objeto de violencia posea acceso seguro a resarcir y una indemnización del daño u otros medios de prestación justos y eficaces. En tal sentido, la norma sustantiva ni adjetiva del derecho penal prohíben la aplicación del acuerdo reparatorio en casos donde no se afecten el interés público, por lo que, establecer estos criterios jurídicos procesales no contravendrían las normas que resguardan los derechos fundamentales de la mujer, puesto que se pretende brindar una solución oportuna y eficaz para este delito; teniendo en cuenta la observación al interés público que conlleva su aplicación.

En relación al primer objetivo específico, determinar que requisitos procedimentales resultarían idóneos para no afectar el interés público en los delitos de agresión contra la mujer, dentro de los resultados el Fiscal N° 3 alega que si la afectación psicológica y la agresión física no son de gran magnitud podría no quebrantar el interés público y con ello no vulnerar el marco normativo referido a evitar la violencia contra la mujer. Por otro lado, tenemos a la Fiscal N°10 quien refiere que, en caso de daños menos lesivos, los casos son derivados a los Juzgados de Paz Letrado para que no se vulneren los derechos de las víctimas porque la aplicación de un acuerdo reparatorio no está establecida en la norma y se debe actuar conforme al reglamento establecido, asimismo refiere que el pago pecuniario como medio resarcitorio no contempla a una reparación eficiente para el daño provocado en la víctima. Además, está el análisis del trabajo científico realizado por Madrid (2020) quien infiere que cualquier tipo de agresión y/o lesiones que se realizan en contexto de violencia de género y de violencia intrafamiliar, no se tiene la posibilidad de tener algún tipo de conciliación y, por ende, recurrir a un acuerdo reparatorio. Sin embargo, como lo han determinado la mayor parte de los fiscales entrevistados no se puede aducir que vulnerar el interés público se aplica en todos los casos. Es por ello que ultimamos indicando que vulnerar el interés público es ser cómplice de la impunidad y que daños leves ocasionados a la víctima no transgreden el interés público, sino hechos punibles recurrentes que dañarían su integridad y los requisitos procedimentales que se pretendan establecer no deben afectar el ordenamiento jurídico actual.

En referencia al segundo objetivo específico determinar el efecto de la abstención de la acción penal en relación al interés público, en los resultados obtenidos se ha identificado la viabilidad de la abstención de la acción para este delito, puesto que las víctimas, en la mayor parte de casos buscan un resarcimiento inmediato y coherente al daño ocasionado y como lo menciona el Fiscal 4, no se afecta el interés público si de alguna forma se sanciona al agresor, es por ello que es pertinente identificar criterios jurídicos procesales favorables para la agraviada. De la misma forma habíamos citado a Manzanera (2019) quien hace una relación a la justicia restaurativa como un beneficio para la sociedad porque se busca que el victimario llegue a reconocer y aceptar sus actos y busque ayuda profesional.

Empero, existen opiniones como la de la Fiscal 10 quien refiere que nuestro marco normativo no regula la abstención del ejercicio penal para el delito de violencia y por tanto, es deber del fiscal ceñirse al procedimiento que establece el ordenamiento penal actual, posición que es apoyada por la Defensoría del Pueblo quien señala que la abstención de la acción penal sólo genera el archivo de las denuncias y la inacción por parte de la Fiscalía quien se desconoce de la doctrina internacional en favor de las mujeres con el argumento de disminuir su carga procesal. Consecuentemente volvemos a referir que lo que no está dispuesto en la norma no significa que no se encuentre prohibido y que la no iniciación a la acción penal, como lo indica la Defensoría del Pueblo es una forma de aminorar la carga procesal, no obstante, se debe buscar ceñirse, si se desea aplicar un acuerdo reparatorio a lo determinado en el Protocolo correspondiente, con el fin de no vulnerar el ordenamiento positivo procesal.

En relación al tercer objetivo específico determinar cuál es el impacto del consenso entre las partes en la mínima lesividad en los delitos de agresión contra la mujer, se reviste de gran importancia nuevamente el daño tanto físico como psicológico que sufre la víctima, puesto que hablamos de mínima lesividad y tal como lo advierte el fiscal 4 y 6, si los peritos demuestran la existencia de un grado menor de afectación la víctima se debe obtener justicia inmediata y eso se podría lograr con el acuerdo reparatorio. Puesto como consenso, si la mujer es madre o esposa de alguna forma tendrá un vínculo con su agresor y es por tanto que la ayuda psicológica que reciba el agresor, es beneficiosa para su familia (en casos leves y de no reincidencia), así lo menciona Luna (2022), que cada caso debe analizarse por separado. En otro orden de ideas, la Fiscal 10, nos señaló que en ningún caso se debe llegar a un consenso entre las partes en casos de violencia contra la mujer, puesto que el ordenamiento jurídico no lo determina, asimismo, el Acuerdo Plenario N° 09-2019 lo prohíbe por considerarlo lesivo a la norma 30364 y establece que deriva improcedente con respecto a la naturaleza de los bienes jurídicos sumidos, emparentados a los derechos fundamentales a la vida, integridad, dignidad, así como otros. Por consiguiente, el consenso que puede llegar a establecer entre víctima y victimario debe establecerse analizando cada

caso en particular, respetando los bienes jurídicos que protege el tipo penal y estableciendo criterios en función a la norma positiva.

Y en relación al cuarto objetivo específico que es analizar si resulta eficiente el consenso entre las partes al momento de aplicar una reparación civil en la conducta agresiva de los delitos de agresión contra la mujer, también se debe tener en cuenta la menor magnitud del daño, puesto que si el daño es grave, la reparación civil sería insignificante para resarcirlo, como lo señala el Fiscal 1, la reparación civil debe ser efectivizada, puesto que carecería de valor si existiera un incumplimiento, por otro lado Trujillo & Silva (2022) mencionaron que en algunos casos establecer montos ínfimos no resarce el daño y que existen victimarios que no pueden pagar la indemnización, además la Fiscal 10 menciona que este tipo de consenso no está establecido en el ordenamiento peruano, para este delito y por tanto no se aplica, de la misma forma Cuba-Muñiz et al. (2023) señalan que la reparación involucra restituir a la víctima al mismo contexto en el que se hallaba precedentemente de que se cometiera el quebrantamiento, incluida la restitución de cualquier bien que se haya despojado o dañado, así como la restitución de cualquier derecho o medida que se hayan quebrantado. Empero, esta noción puede ser difícil de percibir, ya que no existe ningún tipo de mandato legal o de algún otro tipo que dé lugar indiscutiblemente a la restitución de todos los bienes a su estado primigenio y en casos de vulneración de derechos a la mujer el resarcimiento económico no es suficiente. En ese sentido, si el objetivo es establecer una reparación civil pecuniario los procesos de agresiones contra la mujer, el monto que se establezca no debe ser irrisorio y debe ser cumplido, como ya se mencionó cada caso debe estudiarse en concreto y establecer un criterio proporcional al daño ocasionado con el fin de no quebrantar el interés público ni los derechos constitucionales.

V. CONCLUSIONES

Primero. Es de resaltar que los criterios jurídicos existentes se enmarcan en la afectación al interés público como se indica en la Ley N° 30364, el Acuerdo Plenario 9-2019/CIJ-116 y el art. 2 del Código Procesal Penal; sin embargo, es posible formarse juicios sin vulnerar el derecho ya establecido, otorgarles un juicio eficiente y un resarcimiento idóneo, con base a la discrecionalidad del Ministerio Público verificando que la agresión y/o afectación no sean graves, contrastar lo establecido en el art. 2 del Código Procesal Penal, que se pague una coherente reparación civil y que exista terapia psicológica para ambas partes.

Segundo. En base a la investigación se concluye que los requisitos procedimentales a incluirse son los siguientes: a) La agresión física no supere la mitad del parámetro establecido por la norma, medido a través de la evaluación del reconocimiento médico legal no provocando un daño lesivo. b) No concurren las causales establecidas en el art 2 inc. 9 del Código Procesal Penal. c) La pericia psicológica precise una afectación de menor magnitud determinado por el perito psicólogo. d) Que el acuerdo determine el pago de una reparación civil para resarcir el daño (físico o psicológico) ocasionado, a la agraviada debiéndose cumplir en el plazo establecido en el acuerdo y e) Que el agresor acuda a terapia psicológica supervisada.

Tercero. El efecto de la abstención de la acción penal resultará positivo si existe una pronta y oportuna diligencia a las denuncias presentadas por las agraviadas, debido a que éstas buscan un resarcimiento eficaz e inmediato por el daño provocado y para que el interés público no se vea vulnerado debe existir una afectación de menor magnitud tanto física como psicológica.

Cuarto. El impacto del consenso entre las partes resultaría positivo si del reconocimiento médico legal y de la pericia psicológica, la agresión y/o afectación resulta menos lesiva. Como lo citan los autores

estudiados en la presente investigación, con el acuerdo reparatorio, el papel del fiscal es más dominante para alcanzar una solución rápida y mutuamente satisfactoria para así alcanzar el descongestionamiento del sistema, y conjuntamente compensar de mejor manera a las partes.

Quinto. Al lograrse el acuerdo reparatorio, la reparación civil debe ser razonable y proporcional, debido a que se ha quebrantado un derecho constituido tanto en la doctrina nacional como internacional, por ende, la conducta agresiva debe ser de menor magnitud, tanto física como psicológica (la gravedad de la afectación se detalla en base al resultado de las pericias y del Reconocimiento Médico Legal), de esta forma se llegaría a indemnizar de forma coherente a la parte afectada, no obstante, la reparación negociada debe ser cumplida por la parte imputada para hacer efectivo el acuerdo establecido.

VI. RECOMENDACIONES

Primero. Se recomienda al Ministerio Público realizar simposios, congresos o conversatorios nacionales o internacionales, para concertar criterios jurídicos idóneos para proponer lineamientos y modificaciones normativas sobre el Acuerdo Reparatorio en casos de violencia contra la mujer, puesto que los fiscales son quienes encaran la realidad de los casos en dicha materia.

Segundo. Se recomienda incluir los requisitos procedimentales descritos, en la conclusión del presente trabajo, al Protocolo de Acuerdo Reparatorio, instando además al Estado Peruano destinar un mayor presupuesto al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables para que los Centros de Atención Institucional (CAI) funciones a nivel nacional.

Tercero. Se recomienda a los fiscales aplicar un criterio discrecional al momento de requerir la abstención de la acción penal debiéndose utilizar solo cuando el daño provocado resulte de menor magnitud y que se evidencia que con su aplicación el resarcimiento a la agraviada será eficiente.

Cuarto. Se recomienda a los peritos médicos como psicológicos realizar un análisis minucioso y profundo con el fin de determinar que la agresión o afectación sufrida por la víctima no sea gravosa y que la víctima se encuentre en condiciones de abordar a un acuerdo reparatorio.

Quinto. Se recomienda al Ministerio Público realizar una investigación profunda sobre los ingresos y patrimonio que posea el agresor con el fin de determinar una reparación civil razonable al daño ocasionado en perjuicio de la parte agraviada.

REFERENCIAS

- Amán, A. C. (2021). La privatización, la desregulación y el interés público: un análisis comparado. *Revista de Administración Pública*, 214, 295-336. <https://doi.org/10.18042/cepc/rap.214.12>
- Breña, W. H. (2019). *Violencias contra las mujeres: la necesidad de un doble plural*. Briseño, V., & Larzo, M. (2021). *Los criterios de oportunidad y el delito de agresiones contra las mujeres o integrantes del grupo familiar* [Tesis de maestría]. Universidad Continental.
- Camacho, M. M. C. (2023). Agroturismo: una alternativa sostenible para el desarrollo local en San Francisco de Milagro, Guayas, Ecuador. *Ciencia latina*, 7(2), 4064-4081. https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v7i2.5630
- Castillo, I. D., & Del Maestro, G. M. (2019). ¿Caducidad o prescripción? De la reparación civil en los casos de sentencias derivadas de procesos penales por delitos contra la Administración Pública en el ordenamiento jurídico peruano. *Derecho PUCP*, 82, 407-434. <https://doi.org/10.18800/derechopucp.201901.014>
- Castro, J. D., & Rodríguez, R. C. (2020). El rol del juez penal en los acuerdos reparatorios: soluciones alternativas efectivas. *Política Criminal*, 15(29), 1-24. <https://doi.org/10.4067/s0718-33992020000100001>
- Castro, J. D., & Rodríguez, R. C. (2020). El rol del juez penal en los acuerdos reparatorios: soluciones alternativas efectivas. *Política criminal*. <https://doi.org/10.4067/s0718-33992020000100001>
- Convención Belem do Para. (1994). *Convencion Interamericana Para Prevenir, Sancionar Y Erradicar La Violencia Contra La Mujer «Convencion De Belem Do Para»*. <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>

Cuba-Muñiz, M. A., Arce-Godoy, W., & Vilca-Aguilar, A. B. (2023). Ejecución de la reparación civil en los delitos de violación sexual. *Lex. Revista de Investigación En Ciencias Jurídicas*, 6(19), 22-37.
<https://doi.org/10.33996/revistalex.v6i19.144>

Defensoría del Pueblo. (s. f.). *Recomendamos a Ministerio Público no aplicar acuerdos reparatorios en casos de violencia hacia mujeres - Defensoría Mujer*. Recuperado 23 de febrero de 2024, de <https://www.defensoria.gob.pe/deunavezportodas/recomendamos-a-ministerio-publico-no-aplicar-acuerdos-reparatorios-en-casos-de-violencia-hacia-mujeres/?print=print>

De Los Ángeles Agámez Llanos, V., & Díaz, M. A. R. (2020). Violence against women: the other face of the pandemic. *Psicología desde el Caribe*.
<https://doi.org/10.14482/psdc.37.1.305.48>

De Los Reyes Navarro, H. R., Alvarado, Á. Y. R., & Castellar, L. S. A. (2020). Phenomenology: a multidisciplinary method in the style of social sciences. *Pensamiento y gestion*, 47, 203-223.
<https://doi.org/10.14482/pege.47.7008>

Despacho Viceministerial de la Mujer. (2021). *Guidelines for Producing Statistics on Violence against Women— Statistical Surveys 2021-2026*.
https://unstats.un.org/unsd/gender/docs/guidelines_statistics_vaw.pdf

Elaica, J. A. (2019). Guía para hacer una entrevista. *Germina*.
<https://doi.org/10.52948/germina.v1i1.65>

Elsa, S. C. (2022, 12 diciembre). *Acuerdos reparatorios en principio de oportunidad por agresiones contra la mujer o grupo familiar*.
<http://hdl.handle.net/20.500.14067/7033>

- Eyzaguirre, S. M. M., Rosales, M. D., Arroyo, V. Á., & Osada, J. (2022). Violencia de género/familiar en tiempos de cuarentena. *Acta médica peruana*, 39(2). <https://doi.org/10.35663/amp.2022.392.2405>
- FundeuRAE. (2023). *Buscador urgente de dudas*. <https://www.fundeu.es/consulta>
- Gagñay, L. K. I., Chicaiza, S. L. T., & Aguirre, J. L. (2020). Ética en la investigación científica. *Espirales revista multidisciplinaria de investigación*. <https://doi.org/10.31876/is.v3i1.10>
- García, A. (2019). *Violencia de Género y Mediación penal* [Tesis de maestría]. Universitat Jume I.
- García, A. S., & Silva, Y. F. (2019). De la oportunidad reglada a la mediación. una progresión ineludible para el reposicionamiento de la víctima en el proceso penal cubano. *Justicia*, 24(36), 177-195. <https://doi.org/10.17081/just.24.36.3764>
- Gaspar-Santos, M. E., Moreno-Arvelo, P. M., Díaz-Basurto, I. J., & Paucar-Paucar, C. E. (2022). Acuerdos reparatorios en el proceso penal ecuatoriano. En *Fundación Koinonía eBooks*. <https://doi.org/10.35381/978-980-7792-45-5>
- Guevara, M. S. (2020). Problemas en la fijación de la reparación civil en delitos de feminicidio. *Ius Vocatio*, 3(3), 63-77. <https://doi.org/10.35292/iusvocatio.v3i3.432>
- Guillén, D. E. F. (2019). Investigación cualitativa: método fenomenológico hermenéutico. *Propósitos y Representaciones*, 7(1), 201. <https://doi.org/10.20511/pyr2019.v7n1.267>
- Huamán, N. (2022, 17 agosto). *Implicancias jurídicas derivadas de la sobrecarga procesal en la décimo tercera fiscalía provincial penal del Callao en apoyo a la primera fiscalía provincial corporativa especializada en violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar en el distrito fiscal del Callao en el año 2021*. <http://repositorio.uigv.edu.pe/handle/20.500.11818/6474>

- Isonoma. (2020). *Estudio Acceso a la justicia de las mujeres víctimas de violencia usuarias del Poder Judicial*. https://secretariadegenero.pjud.cl/images/stignd/estudios/accesojvcm/InformeFinal_Acceso%20a%20la%20justicia%20v%C3%ADctimas%20VCM.pdf
- Klasinskaitė, A., & Čiuladienė, G. (2020). Mediation of domestic violence cases between victim and offender: the experience of mediators. *Socialinis darbas*. <https://doi.org/10.13165/sd-20-18-1-06>
- Jiménez, O. P. (2020). La prohibición del principio de oportunidad en los delitos contra la administración pública cometidos por funcionarios. *Lumen*, 16(2), 364-379. <https://doi.org/10.33539/lumen.2020.v16n2.2315>
- La Cruz, M. C. R., & Alarco, J. J. (2021). Las mujeres que sufren de maltrato infantil tienen una mayor probabilidad de ser víctimas de violencia ejercida por la pareja en Perú. *Revista Brasileira De Epidemiologia*. <https://doi.org/10.1590/1980-549720210058>
- Ley N° 30364. Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar (23 de noviembre de 2015) <https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/1314999-1>
- Luna, E. (2022). *Análisis crítico de la regulación y aplicación de la mediación penal en el ordenamiento jurídico español y propuesta de mejora lege ferenda* [Tesis doctoral]. Universitat de les Illes Balears.
- Madrid, C. (2020). *Sobre el Acuerdo Plenario 09-2019: Principio de oportunidad y acuerdo reparatorio en los delitos de violencia contra la mujer – Estudio Ore Guardia*. <https://oreguardia.com.pe/sobre-el-acuerdo-plenario-09-2019-principio-de-oportunidad-y-acuerdo-reparatorio-en-los-delitos-de-violencia-contra-la-mujer/>
- Maldonado, J. J. C., Macho, L. K. G., & Casallas, E. C. (2023). La investigación aplicada y el desarrollo experimental en el fortalecimiento de las

competencias de la sociedad del siglo XXI. *Tecnura*, 27(75), 140-174.
<https://doi.org/10.14483/22487638.19171>

Merino, I., Hernandez, A., & Laro, E. (2022). *Desafíos del Derecho en la Sociedad Actual: Reflexiones y Propuestas* (1.^a ed.). Ediciones Universidad de Valladolid. <https://uvadoc.uva.es/bitstream/handle/10324/53856/EdUVa-Desafios-derecho-sociedad-actual.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Murga, H. V. (2017). Violencia contra la mujer infligida por su pareja y su relación con la salud mental de los hijos adolescentes. *Revista Médica Herediana*, 28(1), 48. <https://doi.org/10.20453/rmh.v28i1.3074>

ONU MUJERES. (2022). *Hechos y cifras: Poner fin a la violencia contra las mujeres*. ONU. <https://www.unwomen.org/es/what-we-do/ending-violence-against-women/facts-and-figures>

Rico, C. R. (2023). El derecho a transparencia desde una perspectiva de género. *Revista Española de la Transparencia*, 16, 65-93.
<https://doi.org/10.51915/ret.293>

Romero, N. S. V., & García, V. R. (2019). La ética en la investigación cualitativa. *CuidArte*, 8(16). <https://doi.org/10.22201/fesi.23958979e.2019.8.16.70389>

Sabino, M. R. A. (2022). *La sobrecarga laboral por la Ley 30364 en las Fiscalías Provinciales Especializadas de Lima Centro, periodo 2019-2020*. <https://hdl.handle.net/20.500.12692/83267>

Salazar, F., & Anselmo, F. (2019). Fundamentos epistémicos de la investigación cualitativa y cuantitativa: consensos y disensos. *Revista Digital de Investigación en Docencia Universitaria*, 101-122.
<https://doi.org/10.19083/ridu.2019.644>

Saltos, É. J. A. (2020). La mediación penal: un análisis desde la regulación del Código Orgánico Integral Penal. *Derecho Penal y Criminología*, 40(108), 13-36. <https://doi.org/10.18601/01210483.v40n108.02>

- Sampieri, R. H., & Torres, C. P. M. (2018). *Metodología de la investigación: Las rutas: cuantitativa, cualitativa y mixta*. <http://104.207.147.154:8080/handle/54000/1292>
- Sánchez, M. P. R., Armas, W., & Sigala-Paparella, S. (2023). Análisis cualitativo por categorías a priori: reducción de datos para estudios gerenciales. *Ciencia y sociedad*, 48(2), 83-96. <https://doi.org/10.22206/cys.2023.v48i2.pp83-96>
- Sánchez, O. R., Vale, D. B., Rodrigues, L., & Surita, F. G. (2020). Violence against Women During the COVID-19 Pandemic: An Integrative review. *International journal of gynaecology and obstetrics*, 151(2), 180-187. <https://doi.org/10.1002/ijgo.13365>
- Sitarz, O., Bek, D., & Jaworska-Wieloch, A. (2018). Mediation and Domestic Violence: theoretical reflection on the Polish background. *International Journal of Criminal Justice Sciences*, 13(2), 356. https://rebus.us.edu.pl/bitstream/20.500.12128/9032/6/Sitarz_Mediation_and_domestic_violence.pdf
- Sukendar, S., Saifullah, M., Sulistiyanto, P., Rahman, L., & Ulama'i, A. H. A. (2023). Women's Access to Justice: Mediation for the victims of domestic violence in Central Java, Indonesia. *Samarah : jurnal hukum keluarga dan hukum Islam*, 7(1), 602. <https://doi.org/10.22373/sjkh.v7i1.9471>
- Taba-Moreno, N. (2021). Tratamiento Psicológico y la Reparación Integral Del Daño En Caso De Violencia Familiar: Justicia Restaurativa. *Revista de investigaciones Universidad del Quindío*, 33(S2), 91-98. <https://doi.org/10.33975/riuq.vol33ns2.617>
- Tirtawening, T., & Maryam, R. (2018). THE URGENCY OF APPLYING DOMESTIC VIOLENCE SCREENING MECHANISM FOR DIVORCE MEDIATION IN RELIGIOUS COURT. *Jurnal Mimbar Hukum*, 30(1), 138. <https://doi.org/10.22146/jmh.28713>
- Trujillo, Y. y. R., & Silva, D. E. C. (2022). Criterios jurisdiccionales resarcitorios del daño moral en la reparación civil por violencia sexual a menores de edad,

- Lima-Perú. *Lex. Revista de Investigación En Ciencias Jurídicas*, 5(16), 153-162. <https://doi.org/10.33996/revistalex.v6i16.116>
- Troyes, M. C. R. (2020). El principio de oportunidad y acuerdo reparatorio en casos de lesiones leves por violencia familiar. <https://hdl.handle.net/20.500.12692/46283>
- Vargas, L. (2022). *Mediación Comunitaria: Análisis de aplicabilidad como medida preventiva en conflictos de violencia intrafamiliar*. Universidad Técnica de Ambato.
- Vasconcelos, S.M.R., et al. Rigor científico y ciencia abierta: desafíos éticos y metodológicos en la investigación cualitativa [online]. *SciELO en Perspectiva*, 2021 [viewed 09 October 2023]. Available from: <https://blog.scielo.org/es/2021/02/05/rigor-cientifico-y-ciencia-abierta-desafios-eticos-y-metodologicos-en-la-investigacion-cualitativa/>
- Vera, T. P. (2022). Etapas del análisis de la información documental. *Revista Interamericana de Bibliotecología*, 45(3), e340545. <https://doi.org/10.17533/udea.rib.v45n3e340545>
- Vilar, S. B. (2020). Mediación y acuerdos reparatorios en la metamorfósica justicia penal del siglo XXI. *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*. <https://doi.org/10.22201/ijj.24484873e.2019.155.1494>.
- Villeda, B. J. S., & Pérez, Y. B. M. (2018). Los MASC desde el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en México. *Revista de la Facultad de Derecho*. <https://doi.org/10.22187/rfd2018n44a12>
- Walton, S. M., & Pérez, C. A. S. (2019). La violencia intrafamiliar. un problema de salud actual. *DOAJ (DOAJ: Directory of Open Access Journals)*. <https://doaj.org/article/866b9a48dead4aba81f5ffba696561cb>

ANEXOS

Anexo 1: Matriz de Consistencia

TITULO: Aplicación del Acuerdo Reparatorio en el Delito de agresión contra la Mujer - Fiscalía especializada en violencia Huaraz 2022 AUTORES: Br. Barreto Minaya Lisset Mayumi Br. Giraldo Granados Yonathan Alfonso					
PROBLEMA	OBJETIVOS	CATEGORIAS E INDICADORES			
PROBLEMA PRINCIPAL ¿Qué criterios jurídicos-procesales se pueden plantear para la aplicación del Acuerdo Reparatorio en el Delito de Agresión Contra la Mujer en la Fiscalía especializada en delitos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar de Huaraz año 2022? PROBLEMAS SECUNDARIOS - ¿Qué requisitos procedimentales resultarían idóneos para no afectar el interés público en los delitos de agresión contra la mujer? - ¿Cuál es el efecto de la abstención de la acción penal en relación al interés público? - ¿Cuál es el impacto del consenso entre las partes en la mínima lesividad en los delitos de agresión contra la mujer? - ¿Resulta eficiente el consenso entre las partes al momento de aplicar una reparación civil en la	OBJETIVO GENERAL Analizar los criterios jurídicos-procesales para la aplicación del Acuerdo Reparatorio en el Delito de agresión contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar en la Fiscalía especializada en delitos de violencia contra la mujer de Huaraz año 2022 OBJETIVOS ESPECIFICOS - Determinar qué requisitos procedimentales resultarían idóneos para no afectar el interés público en los delitos de agresión contra la mujer. - Determinar el efecto de la abstención de la acción penal en relación al interés público. - Determinar cuál es el impacto del consenso entre las partes en la mínima lesividad en los delitos de agresión contra la mujer. - Analizar si resulta eficiente el consenso entre las partes al momento de aplicar una reparación civil en la conducta agresiva de los delitos de agresión contra la mujer.	CATEGORIA: ACUERDO REPARATORIO			
		Subcategoría	Indicadores	Ítems	
		Consenso entre las partes.	Reparación civil.	1	
	Requisitos procedimentales.	1			
	Plazo	1			
	Abstención de la acción penal.	Cumplimiento del Acuerdo.	1		

conducta agresiva de los delitos de agresión contra la mujer? TIPO Y DISEÑO DE INVESTIGACION	POBLACION Y MUESTRA	CATEGORIA: DELITO DE AGRESIÓN CONTRA LA MUJER		
		Subcategoría	Indicadores	Ítems
TIPO: Aplicada DISEÑO: Fenomenológico	POBLACIÓN: 20 fiscales TIPO DE MUESTRA: No Probabilístico TAMAÑO DE MUESTRA: 10 Fiscales	- Conducta agresiva.	Daño físico.	2
			Daño psicológico.	2
			- Interés público.	Estereotipo de género.
	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS		Mínima lesividad.	2
	Técnicas: Análisis documental - Entrevista Instrumentos: Fichas bibliográficas – Guía de entrevista Autor: Hernández Sampieri, Roberto Ámbito de aplicación: Fiscalía especializada en delitos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar.		Protección de la mujer.	2

Anexo 2: Tabla de Categorización

Categorías	Subcategorías	Ítems
ACUERDO REPARATORIO		En su opinión, ¿Qué Requisitos procedimentales deberían darse para aplicar el Acuerdo Reparatorio en el delito de agresión contra la Mujer?
	CONSENSO ENTRE LAS PARTES	Considera usted, que: ¿Proponer como requisito procedimental para aplicar el acuerdo reparatorio, que el agresor no haya sido denunciado con anterioridad por el mismo delito, sea una medida de Protección de la Mujer? ¿Por qué?
	ABSTENCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL	En su opinión, ¿Si existiera el Cumplimiento del acuerdo reparatorio tendría que existir algunas reglas para el imputado? Explique Ud. En su opinión, ¿Las terapias psicológicas aplicadas en los Centros de Atención Institucional al investigado, como indica la Ley N° 30364, pueden ayudar a erradicar el Estereotipo de género en los agresores? ¿Por qué?
DELITO DE AGRESIÓN CONTRA LA MUJER	CONDUCTA AGRESIVA	Desde su punto de vista, ¿El Plazo de atención a una denuncia por agresión contra la mujer se reduciría si se aplica un acuerdo reparatorio? ¿Por qué? En su opinión, ¿Considerar como requisito procedimental la Mínima lesividad afectaría el interés público? ¿Por qué?
	INTERÉS PÚBLICO	¿Considera como una salida eficaz aplicar el acuerdo reparatorio si en la agraviada existe un daño físico que no supere los 10 días de prescripción facultativa establecido por el reconocimiento médico legal? ¿Por qué? ¿Si el Daño psicológico sufrido por la víctima es considerado de menor lesividad podría someterse a un consenso entre las partes? Fundamente. ¿Qué opina usted sobre requerir una Reparación civil como parte del acuerdo reparatorio al imputado del delito de agresión contra la Mujer?

Anexo 3: Instrumento de Recolección de Datos

GUIA DE ENTREVISTA

“Aplicación del Acuerdo Reparatorio en el Delito de agresión contra la Mujer - Fiscalía especializada en violencia Huaraz 2022”

INDICACIONES: El presente instrumento pretende recopilar su opinión respecto a la posibilidad de la Aplicación del Acuerdo Reparatorio en el Delito de agresión contra la Mujer. Para lo cual, se pide responder las preguntas con neutralidad y precisión, sin ser necesario el uso de citas textuales.

I. PRESENTACIÓN:

La entrevista a realizarse es para poder contribuir con la investigación de tesis titulada “Aplicación del Acuerdo Reparatorio en el Delito de agresión contra la Mujer - Fiscalía especializada en violencia Huaraz 2022”, que tiene como objetivo analizar los criterios jurídicos-procesales para la aplicación del Acuerdo Reparatorio en el Delito de agresión contra la Mujer que puedan aplicarse en los casos que lleguen a la Fiscalía Especializada en violencia contra la mujer de Huaraz. Por ello, la información proporcionada será solo para uso académico y se mantendrá la confidencialidad del entrevistado.

II. DATOS DEL ENTREVISTADO:

Apellidos y Nombres :

Profesión :

Cargo :

Fecha :

III. PREGUNTAS:

1. ¿Qué opina usted sobre requerir una Reparación civil como parte del acuerdo reparatorio al imputado del delito de agresión contra la Mujer?

.....
...

2. En su opinión, ¿Qué Requisitos procedimentales deberían darse para aplicar el Acuerdo Reparatorio en el delito de de agresión contra la Mujer?

.....
...

3. Desde su punto de vista, ¿El Plazo de atención a una denuncia por agresión contra la mujer se reduciría si se aplica un acuerdo reparatorio? ¿Por qué?

.....
...

4. En su opinión, ¿Si existiera el Cumplimiento del acuerdo reparatorio tendría que existir algunas reglas para el imputado? Explique Ud.

.....
.....

5. ¿Considera como una salida eficaz aplicar el acuerdo reparatorio si en la agraviada existe un daño físico que no supere los 10 días de prescripción facultativa establecido por el reconocimiento médico legal? ¿Por qué?

.....
.....

6. ¿Si el Daño psicológico sufrido por la víctima es considerado de menor lesividad podría someterse a un consenso entre las partes? Fundamente.

.....
...

7. En su opinión, ¿Las terapias psicológicas aplicadas en los Centros de Atención Institucional al investigado, como indica la Ley N° 30364, pueden ayudar a erradicar el Estereotipo de género en los agresores? ¿Por qué?

.....
...

8. En su opinión, ¿Considerar como requisito procedimental la Mínima lesividad afectaría el interés público? ¿Por qué?

.....
...

9. Considera usted, que: ¿Proponer como requisito procedimental para aplicar el acuerdo reparatorio, que el agresor no haya sido denunciado con anterioridad por el mismo delito, sea una medida de Protección de la Mujer? ¿Por qué?

.....
...

Anexo 4: Modelo de Consentimiento y/o asentimiento informado, formato UCV.

CARTA DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Estimado(a) participante:

El presente investigador viene desarrollando la investigación titulada: “Aplicación del Acuerdo Reparatorio en el Delito de agresión contra la Mujer - Fiscalía especializada en violencia Huaraz 2022”

Es importante que usted participe en nuestro estudio, colaborando con las entrevistas que se han elaborado para el presente estudio. Los datos e información que usted brinde serán utilizados únicamente para los fines del estudio y se respetará su confidencialidad en todo momento.

La información que usted brinde será de gran ayuda porque sus respuestas nos ayudarán a generar información relevante para analizar y comprender el problema planteado. Sírvase firmar el presente consentimiento informado:

Yo,

después de haber leído las condiciones del presente estudio, acepto participar de manera voluntaria.

Fecha: _____

Firma:

CARTA DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Estimado(a) participante:

El presente investigador viene desarrollando la investigación titulada: "Aplicación del Acuerdo Reparatorio en el Delito de agresión contra la Mujer - Fiscalía especializada en violencia Huaraz 2022"

Es importante que usted participe en nuestro estudio, colaborando con las entrevistas que se han elaborado para el presente estudio. Los datos e información que usted brinde serán utilizados únicamente para los fines del estudio y se respetará su confidencialidad en todo momento.

La información que usted brinde será de gran ayuda porque sus respuestas nos ayudarán a generar información relevante para analizar y comprender el problema planteado. Sírvase firmar el presente consentimiento informado:

Yo, Lizeth Kanna Antaurco Jamanca,

después de haber leído las condiciones del presente estudio, acepto participar de manera voluntaria.

Fecha: 03/01/2024

Firma:


.....
DISTRITO FISCAL DE ANCASH
FISCALÍA ESPECIALIZADA EN VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES
DISTRITO FISCAL DE ANCASH

CARTA DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Estimado(a) participante:

El presente investigador viene desarrollando la investigación titulada: "Aplicación del Acuerdo Reparatorio en el Delito de agresión contra la Mujer - Fiscalía especializada en violencia Huaraz 2022"

Es importante que usted participe en nuestro estudio, colaborando con las entrevistas que se han elaborado para el presente estudio. Los datos e información que usted brinde serán utilizados únicamente para los fines del estudio y se respetará su confidencialidad en todo momento.

La información que usted brinde será de gran ayuda porque sus respuestas nos ayudarán a generar información relevante para analizar y comprender el problema planteado. Sírvase firmar el presente consentimiento informado:

Yo, Kelly Kris Nieto Villacorta,
después de haber leído las condiciones del presente estudio, acepto participar de manera voluntaria.

Fecha: 03/01/2024

Firma:


Kelly Kris Nieto Villacorta
FISCALÍA ESPECIALIZADA EN VIOLENCIA
CONTRA LA MUJER Y LOS INTEGRANTES
DEL GRUPO RIMOR DE HUARAZ
DISTRITO FISCAL DE ANCASH

CARTA DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Estimado(a) participante:

El presente investigador viene desarrollando la investigación titulada: "Aplicación del Acuerdo Reparatorio en el Delito de agresión contra la Mujer - Fiscalía especializada en violencia Huaraz 2022"

Es importante que usted participe en nuestro estudio, colaborando con las entrevistas que se han elaborado para el presente estudio. Los datos e información que usted brinde serán utilizados únicamente para los fines del estudio y se respetará su confidencialidad en todo momento.

La información que usted brinde será de gran ayuda porque sus respuestas nos ayudarán a generar información relevante para analizar y comprender el problema planteado. Sírvase firmar el presente consentimiento informado:

Yo, Lizbeth Lucila Saenz Piminchumo,
después de haber leído las condiciones del presente estudio, acepto participar de manera voluntaria.

Fecha: 03/01/2024

Firma:


Lizbeth Lucila Saenz Piminchumo
Fiscal Adjunta Provincial (P)
Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en:
Violencia contra la Mujer y los Integrantes del
Grupo Familiar de Huaraz del Distrito Fiscal de
Ancash

CARTA DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Estimado(a) participante:

El presente investigador viene desarrollando la investigación titulada: "Aplicación del Acuerdo Reparatorio en el Delito de agresión contra la Mujer - Fiscalía especializada en violencia Huaraz 2022"

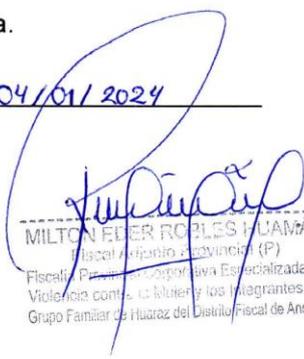
Es importante que usted participe en nuestro estudio, colaborando con las entrevistas que se han elaborado para el presente estudio. Los datos e información que usted brinde serán utilizados únicamente para los fines del estudio y se respetará su confidencialidad en todo momento.

La información que usted brinde será de gran ayuda porque sus respuestas nos ayudarán a generar información relevante para analizar y comprender el problema planteado. Sírvase firmar el presente consentimiento informado:

Yo, Milton Eder Robles Huamán,
después de haber leído las condiciones del presente estudio, acepto participar de manera voluntaria.

Fecha: 04/01/2024

Firma:


MILTON EDER ROBLES HUAMÁN
Fiscal Asistente Provincial (P)
Fiscalía Provincial Especializada en
Violencia contra la Mujer y los Miembros del
Grupo Familiar de Huaraz del Distrito Fiscal de Ancash

CARTA DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Estimado(a) participante:

El presente investigador viene desarrollando la investigación titulada: "Aplicación del Acuerdo Reparatorio en el Delito de agresión contra la Mujer - Fiscalía especializada en violencia Huaraz 2022"

Es importante que usted participe en nuestro estudio, colaborando con las entrevistas que se han elaborado para el presente estudio. Los datos e información que usted brinde serán utilizados únicamente para los fines del estudio y se respetará su confidencialidad en todo momento.

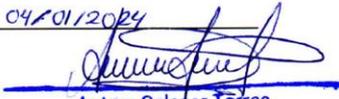
La información que usted brinde será de gran ayuda porque sus respuestas nos ayudarán a generar información relevante para analizar y comprender el problema planteado. Sírvase firmar el presente consentimiento informado:

Yo, Antero Salazar Torres,

después de haber leído las condiciones del presente estudio, acepto participar de manera voluntaria.

Fecha: 04/01/2024

Firma:


Antero Salazar Torres
Fiscal Adjunto Provincial (P)
Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en
Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del
Grupo Familiar de Huaraz
Distrito Fiscal de Ancash

CARTA DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Estimado(a) participante:

El presente investigador viene desarrollando la investigación titulada: "Aplicación del Acuerdo Reparatorio en el Delito de agresión contra la Mujer - Fiscalía especializada en violencia Huaraz 2022"

Es importante que usted participe en nuestro estudio, colaborando con las entrevistas que se han elaborado para el presente estudio. Los datos e información que usted brinde serán utilizados únicamente para los fines del estudio y se respetará su confidencialidad en todo momento.

La información que usted brinde será de gran ayuda porque sus respuestas nos ayudarán a generar información relevante para analizar y comprender el problema planteado. Sírvase firmar el presente consentimiento informado:

Yo, Ana Vanessa Orrillo Moreno,

después de haber leído las condiciones del presente estudio, acepto participar de manera voluntaria.

Fecha: 17-01-2024

Firma:



Ana Vanessa Orrillo Moreno
Fiscal Adjunta Provincial (P)
Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Violencia
Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar
de Huaraz del Distrito Fiscal de Ancash

CARTA DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Estimado(a) participante:

El presente investigador viene desarrollando la investigación titulada: "Aplicación del Acuerdo Reparatorio en el Delito de agresión contra la Mujer - Fiscalía especializada en violencia Huaraz 2022"

Es importante que usted participe en nuestro estudio, colaborando con las entrevistas que se han elaborado para el presente estudio. Los datos e información que usted brinde serán utilizados únicamente para los fines del estudio y se respetará su confidencialidad en todo momento.

La información que usted brinde será de gran ayuda porque sus respuestas nos ayudarán a generar información relevante para analizar y comprender el problema planteado. Sírvase firmar el presente consentimiento informado:

Yo, Chavez Casimiro Miriam Diana,
después de haber leído las condiciones del presente estudio, acepto participar de manera voluntaria.

Fecha: 18/01/2024

Firma:


Firma: Miriam Diana Chavez Casimiro
Fiscalía Regional Provincial (F)
Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en
Violencia contra la Mujer y los Integrantes del
Grupo Familiar de Huaraz del Distrito Fiscal de
Areques.

CARTA DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Estimado(a) participante:

El presente investigador viene desarrollando la investigación titulada: "Aplicación del Acuerdo Reparatorio en el Delito de agresión contra la Mujer - Fiscalía especializada en violencia Huaraz 2022"

Es importante que usted participe en nuestro estudio, colaborando con las entrevistas que se han elaborado para el presente estudio. Los datos e información que usted brinde serán utilizados únicamente para los fines del estudio y se respetará su confidencialidad en todo momento.

La información que usted brinde será de gran ayuda porque sus respuestas nos ayudarán a generar información relevante para analizar y comprender el problema planteado. Sírvase firmar el presente consentimiento informado:

Yo, WYLI ALAN CABEL REBAZA,
después de haber leído las condiciones del presente estudio, acepto participar de manera voluntaria.

Fecha: 19.01.2024

Firma:


Wyli Alan Cabel Rebaza
Fiscal Adjunto Provincia (T)
Fiscalía Provincial Corporativa Especializada
en Violencia Contra la Mujer y los integrantes
del Grupo Familiar de Huaraz del
Distrito Fiscal de Ancash

CARTA DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Estimado(a) participante:

El presente investigador viene desarrollando la investigación titulada: "Aplicación del Acuerdo Reparatorio en el Delito de agresión contra la Mujer - Fiscalía especializada en violencia Huaraz 2022"

Es importante que usted participe en nuestro estudio, colaborando con las entrevistas que se han elaborado para el presente estudio. Los datos e información que usted brinde serán utilizados únicamente para los fines del estudio y se respetará su confidencialidad en todo momento.

La información que usted brinde será de gran ayuda porque sus respuestas nos ayudarán a generar información relevante para analizar y comprender el problema planteado. Sírvase firmar el presente consentimiento informado:

Yo, Yuliana Sujays Molina Camones,
después de haber leído las condiciones del presente estudio, acepto participar de manera voluntaria.

Fecha: 19-01-2024

Firma:



Yuliana Sujays Molina Camones
Fiscal Adjunta Provincial (P)
Fiscalía Especializada en
Violencia contra la Mujer y los Integrantes
del Grupo Familiar de Huaraz
Distrito Fiscal de Ancash

Anexo 5: Transcripción de datos

FISCAL 1

GUIA DE ENTREVISTA

"Aplicación del Acuerdo Reparatorio en el Delito de agresión contra la Mujer - Fiscalía especializada en violencia Huaraz 2022"

INDICACIONES: El presente instrumento pretende recopilar su opinión respecto a la posibilidad de la Aplicación del Acuerdo Reparatorio en el Delito de agresión contra la Mujer. Para lo cual, se pide responder las preguntas con neutralidad y precisión, sin ser necesario el uso de citas textuales.

I. PRESENTACIÓN:

La entrevista a realizarse es para poder contribuir con la investigación de tesis titulada "Aplicación del Acuerdo Reparatorio en el Delito de agresión contra la Mujer - Fiscalía especializada en violencia Huaraz 2022", que tiene como objetivo analizar los criterios jurídicos-procesales para la aplicación del Acuerdo Reparatorio en el Delito de agresión contra la Mujer que puedan aplicarse en los casos que lleguen a la Fiscalía Especializada en violencia contra la mujer de Huaraz. Por ello, la información proporcionada será solo para uso académico y se mantendrá la confidencialidad del entrevistado.

II. DATOS DEL ENTREVISTADO:

Apellidos y Nombres : Antaurco Jomanca Lizeth Karina
Profesión : Abogada
Cargo : Fiscal Adjunta Provincial
Fecha : 03/01/2024

III. PREGUNTAS:

1. ¿Qué opina usted sobre requerir una Reparación civil como parte del acuerdo reparatorio al imputado del delito de agresión contra la Mujer?

Requerir una reparación civil es una forma
de reparar los daños, pero esta debe ser


Lizeth Karina Antaurco Jomanca
FISCAL ADJUNTA PROVINCIAL
FISCALÍA ESPECIALIZADA
EN VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES
CORRECTOR DEL GRUPO FAMILIAR
DE HUARAZ
DISTRITO FISCAL DE ANCASH

efectivizada, no basta solo acordarlo
debiera existir siempre su cumplimiento
para que dicho acuerdo funcione.

2. En su opinión, ¿Qué Requisitos procedimentales deberían darse para aplicar el Acuerdo Reparatorio en el delito de de agresión contra la Mujer?

La afectación no debiera superar los 10 días
de asistencia según el médico legista. Se
debe observar las causas descritas en el art.
2 del CPP para que no afecte su aplicación
correcta y no debe existir daño grave psicológico.

3. Desde su punto de vista, ¿El Plazo de atención a una denuncia por agresión contra la mujer se reduciría si se aplica un acuerdo reparatorio?
¿Por qué?

Sí, porque con la aplicación del acuerdo reparatorio
el fiscal se abstiene del ejercicio penal y
por tanto los plazos procedimentales son cortos.


LIZBETH ANTONIO JIMENEZ
FISCAL ADJUNTA PROFESIONAL
SERVICIO DE FISCALÍA ESPECIALIZADA
EN INVESTIGACIÓN CONTRA LAS MUJERES
VICTIMARIAS DE SU PAREJA
DE HUÁRAO
DISTRITO FISCAL DE ANCASH

4. En su opinión, ¿Si existiera el Cumplimiento del acuerdo reparatorio tendría que existir algunas reglas para el imputado? Explique Ud.

Si, existen precisiones para aplicar un acuerdo reparatorio y para este delito podría adecuarse además que el imputado reciba terapia psicológica, pague la reparación civil a la víctima no sea reincidente y que la afectación causada no supere la mitad de atención facultativa.

5. ¿Considera como una salida eficaz aplicar el acuerdo reparatorio si en la agraviada existe un daño físico que no supere los 10 días de prescripción facultativa establecido por el reconocimiento médico legal? ¿Por qué?

Si, porque un daño físico inferior no es muy intenso, menos de la mitad podría ser, de lo contrario estaríamos vulnerando el derecho de la víctima y no reparando el daño ocasionado.

6. ¿Si el Daño psicológico sufrido por la víctima es considerado de menor lesividad podría someterse a un consenso entre las partes? Fundamente.

Si, al igual que se busca un daño físico no lesivo, el daño psicológico debe ser también menor, de lo


DIRECCIÓN REGIONAL DE JUSTICIA
FISCALÍA PROVINCIAL ESPECIALIZADA
EN VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES
Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR
DE HUARAZ
DISTRITO FISCAL DE ANCASH

contrario no podría existir un consenso, además se tiene que tener en consideración lo determinado en la pericia; que este daño sea de menor magnitud.

7. En su opinión, ¿Las terapias psicológicas aplicadas en los Centros de Atención Institucional al investigado, como indica la Ley N° 30364, pueden ayudar a erradicar el Estereotipo de género en los agresores? ¿Por qué?

Sí, porque las terapias psicológicas ayudan a los agresores a reducir y controlar sus emociones, a reeducar los con la igualdad entre mujeres y varones, teniendo en consideración que la psicología es una ciencia conductual.

8. En su opinión, ¿Considerar como requisito procedimental la Mínima lesividad afectaría el interés público? ¿Por qué?

No, porque el daño es mínimo; el interés público se ve afectado cuando la parte agraviada no recibe una debida diligencia por parte de la autoridad competente ya que lo que se busca es una salida oportuna y eficiente en cuanto al derecho vulnerado.


LEONARDO ANTONIO SANCHEZ
FISCAL ACUPLTA PROVINCIAL
FISCALÍA PROVINCIAL ESPECIALIZADA
EN VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y
ACUSADOR EN EL GRUPO FAMILIAR
DE HUARAZ
DISTRITO FISCAL DE ANCASH

9. Considera usted, que: ¿Proponer como requisito procedimental para aplicar el acuerdo reparatorio, que el agresor no haya sido denunciado con anterioridad por el mismo delito, sea una medida de Protección de la Mujer? ¿Por qué?

Si, porque lo que se buscaría con el acuerdo re

paratorio es no llegar a la impunidad, es por ello

que este requisito se aplica no solo al acuerdo reparatorio sino también al principio de oportunidad.


LIZBETH ROSA ANTONIO
FISCAL GENERAL DE LA FISCALÍA
EN MATERIA DE DELITOS CONTRA LA INTEGRIDAD FÍSICA Y PSICOLÓGICA DE LA MUJER
DISTRITO FISCAL DE ANCASH

GUIA DE ENTREVISTA

"Aplicación del Acuerdo Reparatorio en el Delito de agresión contra la Mujer - Fiscalía especializada en violencia Huaraz 2022"

INDICACIONES: El presente instrumento pretende recopilar su opinión respecto a la posibilidad de la Aplicación del Acuerdo Reparatorio en el Delito de agresión contra la Mujer. Para lo cual, se pide responder las preguntas con neutralidad y precisión, sin ser necesario el uso de citas textuales.

I. PRESENTACIÓN:

La entrevista a realizarse es para poder contribuir con la investigación de tesis titulada "Aplicación del Acuerdo Reparatorio en el Delito de agresión contra la Mujer - Fiscalía especializada en violencia Huaraz 2022", que tiene como objetivo analizar los criterios jurídicos-procesales para la aplicación del Acuerdo Reparatorio en el Delito de agresión contra la Mujer que puedan aplicarse en los casos que lleguen a la Fiscalía Especializada en violencia contra la mujer de Huaraz. Por ello, la información proporcionada será solo para uso académico y se mantendrá la confidencialidad del entrevistado.

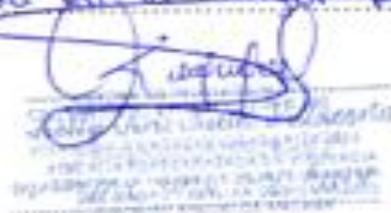
II. DATOS DEL ENTREVISTADO:

Apellidos y Nombres : Niato Villacorta Kelly Kris
Profesión : Abogada
Cargo : Fiscal Adjunta Provincial
Fecha : 03/01/2024

III. PREGUNTAS:

1. ¿Qué opina usted sobre requerir una Reparación civil como parte del acuerdo reparatorio al imputado del delito de agresión contra la Mujer?

Es acertado... porque requerir una reparación civil se da en la mayor parte de los delitos



Como una forma de indemnización al daño
sufrido por parte de la víctima.

2. En su opinión, ¿Qué Requisitos procedimentales deberían darse para aplicar el Acuerdo Reparatorio en el delito de de agresión contra la Mujer?

Existen requisitos procedimentales establecidos
en el Código Procesal Penal que deben siempre
verificarse, pero para este delito podría añadirse
una afectación no tan grave ya sea psicoló-
gica o física.

3. Desde su punto de vista, ¿El Plazo de atención a una denuncia por agresión contra la mujer se reduciría si se aplica un acuerdo reparatorio? ¿Por qué?

Si, porque el fin de un acuerdo reparatorio es
la reducción de plazos procesales y por tanto la
atención a la denuncia sería más corta y eficaz.



INstituto Nacional de la Mujer
FRENTE AL DELITO DE VIOLENCIA
CONTRA LA MUJER Y A LOS NIÑOS
DEL GRUPO ABUSUAL DE HOMBRES
SISTEMA NACIONAL DE ATENCIÓN

4. En su opinión, ¿Si existiera el Cumplimiento del acuerdo reparatorio tendría que existir algunas reglas para el imputado? Explique Ud.

Sí, sobre todo si no se quiere afectar el interés público, entonces podría ser que el agresor no sea reincidente, que se someta a un tratamiento psicológico, pague la reparación civil y que la agresión no exceda la mitad de la atención facultativa presentada.

5. ¿Considera como una salida eficaz aplicar el acuerdo reparatorio si en la agraviada existe un daño físico que no supere los 10 días de prescripción facultativa establecido por el reconocimiento médico legal? ¿Por qué?

Sí, porque si esta es menor de la mitad la afectación no es tan intensa, ni se pone en riesgo su integridad.

6. ¿Si el Daño psicológico sufrido por la víctima es considerado de menor lesividad podría someterse a un consenso entre las partes? Fundamente.

Si es posible, dado que la afectación ya sea esta cognitiva, conductual o emocional, es de menor


Firma del acuerdo reparatorio
FOLIO 14 DE 14
FOLIO 14 DE 14
FOLIO 14 DE 14
FOLIO 14 DE 14
FOLIO 14 DE 14

todo en la pericia psicológica y es este profesional quien determina el grado de agresión, pero considero igual que las terapias psicológicas ayudan así el daño sea leve...

7. En su opinión, ¿Las terapias psicológicas aplicadas en los Centros de Atención Institucional al investigado, como indica la Ley N° 30364, pueden ayudar a erradicar el Estereotipo de género en los agresores? ¿Por qué?

Sí, porque en estos centros se busca el apoyo al agresor, que estos no se vuelvan reincidentes, debido a que aún vivimos en una sociedad machista. La ley no lo obliga en todos los casos, pero considero que sí debieron buscar apoyo psicológico.

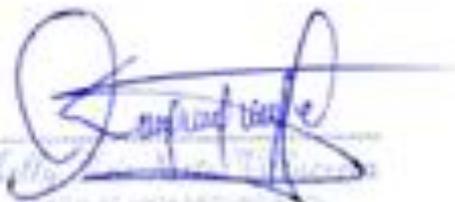
8. En su opinión, ¿Considerar como requisito procedimental la Mínima lesividad afectaría el interés público? ¿Por qué?

No, porque afectar el interés público significa dejar de respetar los derechos fundamentales de la persona y en este caso el de la mujer, por tanto si el daño es mínimo la reparación oportuna es lo que se necesita.


Jennifer
SECRETARÍA DE DEFENSA
CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL AL AGRESOR
DEL SUPLENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO
C/ CAROLINA DE ANGELO

9. Considera usted, que: ¿Proponer como requisito procedimental para aplicar el acuerdo reparatorio, que el agresor no haya sido denunciado con anterioridad por el mismo delito, sea una medida de Protección de la Mujer? ¿Por qué?

..Si.. porque un acuerdo reparatorio... de alguna forma otorga un beneficio al investigado... y no considero que se aplique este "beneficio" a un reincidente, además de proteger a la Mujer.



OFICINA DE ASISTENCIA
FISCAL DE LA FISCALÍA DE LA FISCALÍA
CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y ANÁLISIS
DEL MINISTERIO PÚBLICO
DISTRITO FEDERAL, MÉXICO

GUIA DE ENTREVISTA

“Aplicación del Acuerdo Reparatorio en el Delito de agresión contra la Mujer - Fiscalía especializada en violencia Huaraz 2022”

INDICACIONES: El presente instrumento pretende recopilar su opinión respecto a la posibilidad de la Aplicación del Acuerdo Reparatorio en el Delito de agresión contra la Mujer. Para lo cual, se pide responder las preguntas con neutralidad y precisión, sin ser necesario el uso de citas textuales.

I. PRESENTACIÓN:

La entrevista a realizarse es para poder contribuir con la investigación de tesis titulada “Aplicación del Acuerdo Reparatorio en el Delito de agresión contra la Mujer - Fiscalía especializada en violencia Huaraz 2022”, que tiene como objetivo analizar los criterios jurídicos-procesales para la aplicación del Acuerdo Reparatorio en el Delito de agresión contra la Mujer que puedan aplicarse en los casos que lleguen a la Fiscalía Especializada en violencia contra la mujer de Huaraz. Por ello, la información proporcionada será solo para uso académico y se mantendrá la confidencialidad del entrevistado.

II. DATOS DEL ENTREVISTADO:

Apellidos y Nombres : Saenz Piminchimo Lizbeth Lucila

Profesión : Abogada

Cargo : Fiscal Adjunta Provincial

Fecha : 03 de enero del 2024

III. PREGUNTAS:

1. ¿Qué opina usted sobre requerir una Reparación civil como parte del acuerdo reparatorio al imputado del delito de agresión contra la Mujer?

Si, porque la naturaleza de esta institución es evitar que los casos lleguen a juicio, y basándose en el principio de consenso se puede...


Fiscal Adjunta Provincial (P)
Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en
Violencia contra la Mujer y los Integrantes del
Grupo Familiar de Huaraz del Distrito Fiscal de
Ancash

acordar que el imputado pague un monto indemnizatorio para reparar el daño físico o psicológico provocado a la víctima.

2. En su opinión, ¿Qué Requisitos procedimentales deberían darse para aplicar el Acuerdo Reparatorio en el delito de de agresión contra la Mujer?

Una de ellas es que se aplique el acuerdo reparatorio una sola vez y siempre y cuando la afectación a la estructura corporal no supere los diez días de descanso médico, otro que no concurren los artículos del artículo 2 inc. 9 del Código Procesal Penal; cuando a ello que concurren los tres tipos de afectación psicológica en el resultado del protocolo pericial.

3. Desde su punto de vista, ¿El Plazo de atención a una denuncia por agresión contra la mujer se reduciría si se aplica un acuerdo reparatorio? ¿Por qué?

Si, esto contribuiría a que las víctimas puedan recibir una salida pronta y oportuna a las denuncias que ellas presentan y que les den una reparación al daño o agresión producida en su contra y no solo proceder con el trámite de la denuncia sin tener una solución beneficiosa.

4. En su opinión, ¿Si existiera el Cumplimiento del acuerdo reparatorio tendría que existir algunas reglas para el imputado? Explique Ud.

Si, podría ser una de estas reglas que al acusarse el imputado al acuerdo reparatorio se establezca una reparación civil por su parte; que del examen médico realizado a la víctima el resultado del daño no supere los 3 días de atención médica, cuando a ello establecer que el investigado pase un examen psicológico.

5. ¿Considera como una salida eficaz aplicar el acuerdo reparatorio si en la agraviada existe un daño físico que no supere los 10 días de prescripción facultativa establecido por el reconocimiento médico legal? ¿Por qué?

Si, porque dentro del parámetro de los diez días considero que no hay un daño corporal intenso hacia la víctima, por ende se requeriría que el investigado pueda acusarse al acuerdo reparatorio pero una única vez, y buscar que la agraviada tenga una solución y retribución oportuna.

6. ¿Si el Daño psicológico sufrido por la víctima es considerado de menor lesividad podría someterse a un consenso entre las partes? Fundamente.

Si, es viable un acuerdo entre las dos partes, al generarse una afectación psicológica siempre y cuando sea de

de menor magnitud obtenido por una persona Psicológica practicado a la víctima en cualquiera de sus tipos de afectación sea emocional, cognitivo o conductual.

7. En su opinión, ¿Las terapias psicológicas aplicadas en los Centros de Atención Institucional al investigado, como indica la Ley N° 30364, pueden ayudar a erradicar el Estereotipo de género en los agresores? ¿Por qué?

Sí, porque rostaría con el tema de los estereotipos ya establecidos en cada persona que se ven como pautas de comportamiento ya que han ido influyendo en cada persona para ser denominados como conductos estereotipados.

8. En su opinión, ¿Considerar como requisito procedimental la Mínima lesividad afectaría el interés público? ¿Por qué?

No, porque al tener un leve daño físico o una afectación de menor magnitud no se llegaría a afectar el interés público, ya que si nos remitimos a la ley el castigo que se da al investigado es la misma ya sea que de un resultado médico se obtenga una prescripción facultativa de 1x1 o 2x6.

9. Considera usted, que: ¿Proponer como requisito procedimental para aplicar el acuerdo reparatorio, que el agresor no haya sido denunciado con anterioridad por el mismo delito, sea una medida de Protección de la Mujer? ¿Por qué?

Si, porque lo que se quiere es que el presunto agresor solo se ocupe una vez el acuerdo reparatorio sin ser reiterativo dicho delito, además que la víctima no presente un daño severo que no supere los 5 días de descanso médico.


Escuela Provincial (1)
Escuela Provincial Corporativa Especializada en
Violencia contra la Mujer y los integrantes del
Grupo Familiar de Huaraz del Distrito Fiscal de
Ancash

GUIA DE ENTREVISTA

"Aplicación del Acuerdo Reparatorio en el Delito de agresión contra la Mujer - Fiscalía especializada en violencia Huaraz 2022"

INDICACIONES: El presente instrumento pretende recopilar su opinión respecto a la posibilidad de la Aplicación del Acuerdo Reparatorio en el Delito de agresión contra la Mujer. Para lo cual, se pide responder las preguntas con neutralidad y precisión, sin ser necesario el uso de citas textuales.

I. PRESENTACIÓN:

La entrevista a realizarse es para poder contribuir con la investigación de tesis titulada "Aplicación del Acuerdo Reparatorio en el Delito de agresión contra la Mujer - Fiscalía especializada en violencia Huaraz 2022", que tiene como objetivo analizar los criterios jurídicos-procesales para la aplicación del Acuerdo Reparatorio en el Delito de agresión contra la Mujer que puedan aplicarse en los casos que lleguen a la Fiscalía Especializada en violencia contra la mujer de Huaraz. Por ello, la información proporcionada será solo para uso académico y se mantendrá la confidencialidad del entrevistado.

II. DATOS DEL ENTREVISTADO:

Apellidos y Nombres : Robles Huamán Milton Eder

Profesión : Abogado

Cargo : Fiscal Adjunto Provincial

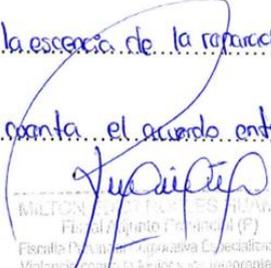
Fecha : 04 de enero del 2024

III. PREGUNTAS:

1. ¿Qué opina usted sobre requerir una Reparación civil como parte del acuerdo reparatorio al imputado del delito de agresión contra la Mujer?

Sí, porque la esencia de la reparación civil es no llegar a juicio.....

teniendo en cuenta el acuerdo entre las partes y para que el imputado


MILTON EDER ROBLES HUAMAN
Fiscal Adjunto Provincial (F)
Fiscalía Provincial Especializada en
Violencia contra la Mujer y sus integrantes del
Grupo Especial de Huaraz del Distrito Fiscal de Ayacucho

de forma resarcitoria genera un monto proporcional para el
reparo del daño o afectación causada a la agraviada.

2. En su opinión, ¿Qué Requisitos procedimentales deberían darse para aplicar el Acuerdo Reparatorio en el delito de de agresión contra la Mujer?

Por un lado que el daño o sufrimiento corporal en la
agraviada no supere los 90 días de prescripción facultativa,
o por otro lado, dentro del resultado pericial no salgan dos o
más tipos de afectación generada en la agraviada y solo
se pueda acoger el investigado una vez a este acuerdo.

3. Desde su punto de vista, ¿El Plazo de atención a una denuncia por agresión contra la mujer se reduciría si se aplica un acuerdo reparatorio?
¿Por qué?

Sí, porque las agraviadas van a buscar una justicia rápida,
además porque es un mecanismo alternativo a justicia, no de
simplificación procesal, por consiguiente no hay sentencia y serviría
para que de cierta manera se genere un antecedente respecto
a la aceptación de los hechos.

4. En su opinión, ¿Si existiera el Cumplimiento del acuerdo reparatorio tendría que existir algunas reglas para el imputado? Explique Ud.

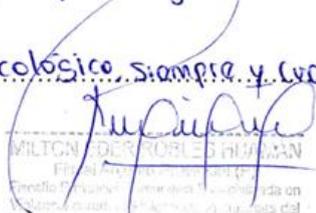
Si, una de ellas podría ser que la parte investigada se acoja a este acuerdo reparatorio por primera vez, otra que el examen médico legal no exceda de los cinco días de atención facultativa prescrita por el médico legista y podría ser que se le ordene un tratamiento psicológico y que ésta sea supervisada.

5. ¿Considera como una salida eficaz aplicar el acuerdo reparatorio si en la agraviada existe un daño físico que no supere los 10 días de prescripción facultativa establecido por el reconocimiento médico legal? ¿Por qué?

Si, aunque debería ser solo cinco días porque considero que la intensidad a la afectación de la estructura corporal de la agraviada no es tan intensa, una cosa es de un día a cinco días y otra cosa de seis a diez días, porque se toma como una cuantía leve, pero con la condición de que la agresión se produzca solo una vez.

6. ¿Si el Daño psicológico sufrido por la víctima es considerado de menor lesividad podría someterse a un consenso entre las partes? Fundamente.

Si, se puede llegar a un consenso entre las partes por un daño psicológico siempre y cuando se tenga en cuenta que, del


MILTON DESROBES GILMAN
Fiscal Andino
Fiscalía Provincial Promotoría y Ejecución Penal
Calle Prolongación de la Avenida 28 de Julio 1000
Cuarto 101 - Lima 181
Grupo Promotor y Fiscal del Distrito Judicial de Ancash

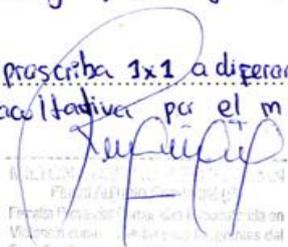
resultado del protocolo de psico psicológica practicada a la
víctima, esta presente una afectación de menor magnitud, ya
sea, que la afectación de como referencia un daño cognitivo, conductual
o emocional.

7. En su opinión, ¿Las terapias psicológicas aplicadas en los Centros de
Atención Institucional al investigado, como indica la Ley N° 30364, pueden
ayudar a erradicar el Estereotipo de género en los agresores? ¿Por qué?

Se, porque es una forma de contribuir a disminuir los
estereotipos, inclusive que ya vienen arraigados a la persona
como patrones socioculturales y que han influido en la
persona para formarse sus conceptos estereotipados.

8. En su opinión, ¿Considerar como requisito procedimental la Mínima
lesividad afectaría el interés público? ¿Por qué?

No, porque no se llegaría a afectar el interés público porque
precisamente se causa un mínimo daño a la estructura corporal
de la agraviada; por consiguiente, no sería lo mismo sancionar al
investigado, si la agraviada del resultado médico legal realizado
se proscribe 1x1 a diferencia, si resultaría 2x6 de prescripción
Facilitar por el medico.


Frente Presidencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos
Vicepresidencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos
Grupo Patrón de Casos del Distrito Local de Arequipa

GUIA DE ENTREVISTA

"Aplicación del Acuerdo Reparatorio en el Delito de agresión contra la Mujer - Fiscalía especializada en violencia Huaraz 2022"

INDICACIONES: El presente instrumento pretende recopilar su opinión respecto a la posibilidad de la Aplicación del Acuerdo Reparatorio en el Delito de agresión contra la Mujer. Para lo cual, se pide responder las preguntas con neutralidad y precisión, sin ser necesario el uso de citas textuales.

I. PRESENTACIÓN:

La entrevista a realizarse es para poder contribuir con la investigación de tesis titulada "Aplicación del Acuerdo Reparatorio en el Delito de agresión contra la Mujer - Fiscalía especializada en violencia Huaraz 2022", que tiene como objetivo analizar los criterios jurídicos-procesales para la aplicación del Acuerdo Reparatorio en el Delito de agresión contra la Mujer que puedan aplicarse en los casos que lleguen a la Fiscalía Especializada en violencia contra la mujer de Huaraz. Por ello, la información proporcionada será solo para uso académico y se mantendrá la confidencialidad del entrevistado.

II. DATOS DEL ENTREVISTADO:

Apellidos y Nombres : Salazar Torres Antero

Profesión : Abogado

Cargo : Fiscal Adjunto Provincial

Fecha : 04 de enero del 2024

III. PREGUNTAS:

1. ¿Qué opina usted sobre requerir una Reparación civil como parte del acuerdo reparatorio al imputado del delito de agresión contra la Mujer?

Es conveniente una reparación civil al aplicarse el acuerdo.....

reparatorio como beneficio de la víctima y ayuda a resarcir el.....


Antero Salazar Torres
Fiscal Adjunto Provincial (P)
Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en
Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del
Grupo Familiar de Huaraz
Distrito Fiscal de Ancash

daño causado, de esta forma el investigado en acuerdo con la agraviada solucionan el problema que no amerite llegar a juicio pero dando una salida a la denuncia que se inició.

2. En su opinión, ¿Qué Requisitos procedimentales deberían darse para aplicar el Acuerdo Reparatorio en el delito de de agresión contra la Mujer?

En referencia al Código Procesal Penal como primer punto es no encontrar en los causales del Artículo 2 inc. 9, por otro lado que la parte investigada se pueda acoger a este acuerdo una sola vez siempre y cuando el daño físico o psicológico sea de mínima lesividad o menor magnitud.

3. Desde su punto de vista, ¿El Plazo de atención a una denuncia por agresión contra la mujer se reduciría si se aplica un acuerdo reparatorio? ¿Por qué?

Si, porque lo que se quiere es una justicia rápida e eficiente, considerándolo como una alternativa para el investigado y la agraviada, sin generar una sentencia y lograr que la parte investigada acepte los hechos materia de investigación.


Antero Salazar Torres
Fiscal Adjunto Provincial (P)
Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en
Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del
Grupo Familiar de Huaraz
Distrito Fiscal de Ancash

4. En su opinión, ¿Si existiera el Cumplimiento del acuerdo reparatorio tendría que existir algunas reglas para el imputado? Explique Ud.

Si, una regla sería que la parte imputada se acoja del acuerdo reparatorio única vez, que se de una reparación civil por el daño causado, considerando que el daño no supere los 3 días de prescripción facultativa y buscar como apoyo al investigado a través de una evaluación Psicológica.

5. ¿Considera como una salida eficaz aplicar el acuerdo reparatorio si en la agraviada existe un daño físico que no supere los 10 días de prescripción facultativa establecido por el reconocimiento médico legal? ¿Por qué?

Si, porque la intensidad al daño corporal de la víctima no es grave, por ende no resulte intenso, siempre y cuando el investigado pueda hacer uso de este acuerdo reparatorio una sola vez, así no verse reiterativo dicho delito.

6. ¿Si el Daño psicológico sufrido por la víctima es considerado de menor lesividad podría someterse a un consenso entre las partes? Fundamente.

Si, es posible llegar a un consenso entre ambas partes por un daño psicológico, teniendo en consideración que


Antero Salazar Torres
Fiscal Adjunto Provincial (P)
Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en
Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del
Grupo Familiar de Huaraz
Distrito Fiscal de Ancash

del resultado pericial evaluada a la víctima presente una
afectación de magnitud leve, ya sea por una afectación
conductual, cognitiva o emocional.

7. En su opinión, ¿Las terapias psicológicas aplicadas en los Centros de Atención Institucional al investigado, como indica la Ley N° 30364, pueden ayudar a erradicar el Estereotipo de género en los agresores? ¿Por qué?

Si, porque estas terapias contribuirían a restar los
estereotipos, ya que estos estereotipos se en-
cuentran como propios de cada persona dentro del
ambiente socio cultural y con el tiempo han ido formen-
dose conceptos estereotipados.

8. En su opinión, ¿Considerar como requisito procedimental la Mínima lesividad afectaría el interés público? ¿Por qué?

No, porque no se estaría afectando el interés público
debido a que se estaría generando un daño leve a la
estructura psicofísica de la víctima. Además la parte
agraviada va a recibir una reparación oportuna y eficiente
sin disminuir sus derechos fundamentales como persona.


Antero Salazar Torres
Fiscal Adjunto Provincial (P)
Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en
Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del
Grupo Familiar de Huaraz
Distrito Fiscal de Ancash

9. Considera usted, que: ¿Proponer como requisito procedimental para aplicar el acuerdo reparatorio, que el agresor no haya sido denunciado con anterioridad por el mismo delito, sea una medida de Protección de la Mujer? ¿Por qué?

Si, porque se busca que dicho delito no sea reiterativo

y que el investigado solo pueda acogase a este acuerdo una

sola vez, siempre y cuando no exista un daño grave o perpetuación de mayor magnitud.


Antero Salazar Torres
Fiscal Adjunto Provincial (P)
Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en
Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del
Grupo Familiar de Huaraz
Distrito Fiscal de Ancash

GUIA DE ENTREVISTA

"Aplicación del Acuerdo Reparatorio en el Delito de agresión contra la Mujer - Fiscalía especializada en violencia Huaraz 2022"

INDICACIONES: El presente instrumento pretende recopilar su opinión respecto a la posibilidad de la Aplicación del Acuerdo Reparatorio en el Delito de agresión contra la Mujer. Para lo cual, se pide responder las preguntas con neutralidad y precisión, sin ser necesario el uso de citas textuales.

I. PRESENTACIÓN:

La entrevista a realizarse es para poder contribuir con la investigación de tesis titulada "Aplicación del Acuerdo Reparatorio en el Delito de agresión contra la Mujer - Fiscalía especializada en violencia Huaraz 2022", que tiene como objetivo analizar los criterios jurídicos-procesales para la aplicación del Acuerdo Reparatorio en el Delito de agresión contra la Mujer que puedan aplicarse en los casos que lleguen a la Fiscalía Especializada en violencia contra la mujer de Huaraz. Por ello, la información proporcionada será solo para uso académico y se mantendrá la confidencialidad del entrevistado.

II. DATOS DEL ENTREVISTADO:

Apellidos y Nombres : Cadillo Lara Noemi María

Profesión : Abogada

Cargo : Fiscal Adjunta Provincial

Fecha : 05/01/2024

III. PREGUNTAS:

1. ¿Qué opina usted sobre requerir una Reparación civil como parte del acuerdo reparatorio al imputado del delito de agresión contra la Mujer?

Estoy de acuerdo ya que acordar que se pague

un monto indemnizatorio sería una forma


FISCALÍA ESPECIALIZADA EN VIOLENCIA CONTRA LA MUJER
HUARAZ
05/01/2024

de reparar el daño tanto físico como psicológico que haya sufrido la víctima.

2. En su opinión, ¿Qué Requisitos procedimentales deberían darse para aplicar el Acuerdo Reparatorio en el delito de de agresión contra la Mujer?

El acuerdo reparatorio debe aplicarse una sola vez por otro lado la afectación física debiera ser menor a los 10 días, que no exista afectación psicológica grave y siempre verificar las causales de improcedencia para su correcta aplicación.

3. Desde su punto de vista, ¿El Plazo de atención a una denuncia por agresión contra la mujer se reduciría si se aplica un acuerdo reparatorio? ¿Por qué?

Pienso que sí, porque las mujeres víctimas siempre buscan que la justicia sea rápida. Además este es un mecanismo alternativo al juicio. Este simplifica el procedimiento y los procesos, así que la víctima se vería protegida.


Noemí María Padilla Lara
Fiscal Provincial (F)
Fiscalía Provincial de la Puntilla
Provincia de Pinar del Río
Calle de la Puntilla, s/n, Pinar del Río, Cuba
Código Postal 70100

4. En su opinión, ¿Si existiera el Cumplimiento del acuerdo reparatorio tendría que existir algunas reglas para el imputado? Explique Ud.

Si. Primero que el examen médico legal arroje que la víctima no requiera más de 5 días de atención facultativa, segundo que sea la primera vez que se busque este acuerdo y tercero, puede ser que ambos acudan a un tratamiento psicológico.

5. ¿Considera como una salida eficaz aplicar el acuerdo reparatorio si en la agraviada existe un daño físico que no supere los 10 días de prescripción facultativa establecido por el reconocimiento médico legal? ¿Por qué?

Si, porque si este no supera los diez días no puede considerarse que afecta el interés público, pero esta debe ser determinada por el médico legista.

6. ¿Si el Daño psicológico sufrido por la víctima es considerado de menor lesividad podría someterse a un consenso entre las partes? Fundamente.

Si, siempre y cuando la afectación sea de menor magnitud ya sea este cognitivo, conductual.


Noemi María Padillo Laro
Fiscalía Provincial de
Investigación de la Fiscalía Provincial de
Investigación en Valencia Occidental, Valencia
España del Grupo Provincial de Investigación
Calle Francisco de Borja

o emocional. Para ello el perito debe determinar la magnitud y considerar una afectación mínima.

7. En su opinión, ¿Las terapias psicológicas aplicadas en los Centros de Atención Institucional al investigado, como indica la Ley N° 30364, pueden ayudar a erradicar el Estereotipo de género en los agresores? ¿Por qué?

Sí, se ha visto casos que los CAI ayudan a los agresores a resolver sus problemas conductuales, si no fuera así la norma no lo establecería.

8. En su opinión, ¿Considerar como requisito procedimental la Mínima lesividad afectaría el interés público? ¿Por qué?

No, porque el interés público se afecta con un daño grave, un daño menos lesivo puede ser reparado incluso con un acuerdo reparatorio porque resarse rápidamente el daño que pudo haber sufrido la víctima.


Nicolás María Castillo Lara
Perito Psicológico
Instituto de la Mujer y los Niños
del Grupo Familiar de Huanuco del
Código Penal de Huanuco

9. Considera usted, que: ¿Proponer como requisito procedimental para aplicar el acuerdo reparatorio, que el agresor no haya sido denunciado con anterioridad por el mismo delito, sea una medida de Protección de la Mujer? ¿Por qué?

Sí, porque si existen denuncias reiterativas
el agresor podría acogerse una y otra vez al acuerdo
y no sería coherente con la reparación al daño.


Noemi María Cadiño Lara
Fiscalista Provincial (P)
Oficina Fiscalista Provincial Coordinadora
de Atención a las Mujeres y las
Niñas del Grupo Fiscal de Uruguay del
Tribunal Fiscal de Uruguay

GUIA DE ENTREVISTA

"Aplicación del Acuerdo Reparatorio en el Delito de agresión contra la Mujer - Fiscalía especializada en violencia Huaraz 2022"

INDICACIONES: El presente instrumento pretende recopilar su opinión respecto a la posibilidad de la Aplicación del Acuerdo Reparatorio en el Delito de agresión contra la Mujer. Para lo cual, se pide responder las preguntas con neutralidad y precisión, sin ser necesario el uso de citas textuales.

I. PRESENTACIÓN:

La entrevista a realizarse es para poder contribuir con la investigación de tesis titulada "Aplicación del Acuerdo Reparatorio en el Delito de agresión contra la Mujer - Fiscalía especializada en violencia Huaraz 2022", que tiene como objetivo analizar los criterios jurídicos-procesales para la aplicación del Acuerdo Reparatorio en el Delito de agresión contra la Mujer que puedan aplicarse en los casos que lleguen a la Fiscalía Especializada en violencia contra la mujer de Huaraz. Por ello, la información proporcionada será solo para uso académico y se mantendrá la confidencialidad del entrevistado.

II. DATOS DEL ENTREVISTADO:

Apellidos y Nombres : Orillo Moreno Ana Vanessa

Profesión : Abogada

Cargo : Fiscal Adjunto

Fecha : 17 de enero del 2024

III. PREGUNTAS:

1. ¿Qué opina usted sobre requerir una Reparación civil como parte del acuerdo reparatorio al imputado del delito de agresión contra la Mujer?

Si considero oportuno una reparación civil como forma de

resarcimiento al daño causado en la víctima dejando.


Ana Vanessa Orillo Moreno
Fiscal Adjunta Provincial (P)
Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Violencia
Contra las Mujeres y los Integridades del Grupo Familiar
de Huaraz del Distrito Fiscal de Arequipa

en cuenta el consenso entre las partes, ya que se podría evitar que los casos de menor magnitud en cuenta el daño no lleguen a juicio pero si se de una salida.

2. En su opinión, ¿Qué Requisitos procedimentales deberían darse para aplicar el Acuerdo Reparatorio en el delito de de agresión contra la Mujer?

Uno de los requisitos que la agresión provocada no supere los 10 días de prescripción facultativa en la agresión, que el investigador pueda utilizar el acuerdo reparatorio única vez de la misma parte que la agresión sea de menor magnitud.

3. Desde su punto de vista, ¿El Plazo de atención a una denuncia por agresión contra la mujer se reduciría si se aplica un acuerdo reparatorio? ¿Por qué?

Si, porque las víctimas al presentar su denuncia buscan una salida rápida y justa, por ende, como mecanismo alternativo se tendría el acuerdo reparatorio para la solución del caso previo acuerdo entre las partes y abstenerse de dar inicio a la acción penal.


Ana Vanessa Ortillo Moreno
Fiscal Adjunta Provincial (P)
Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Violencia
Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar
de Huzar, del Distrito Fiscal de Arecah.

4. En su opinión, ¿Si existiera el Cumplimiento del acuerdo reparatorio tendría que existir algunas reglas para el imputado? Explique Ud.

Si, al reconocerse el investigado el acuerdo reparatorio tendría que ser una sola vez, que el investigado opte por pasar un examen pericial de este forma ayudar en su conducta y contribuir a que este delito no sea reiterativo con el fin de no afectar a su familia.

5. ¿Considera como una salida eficaz aplicar el acuerdo reparatorio si en la agraviada existe un daño físico que no supere los 10 días de prescripción facultativa establecido por el reconocimiento médico legal? ¿Por qué?

Si, porque los casos presentados tienen un promedio de cinco días de prescripción facultativa resultando no ser interese la afectación a la víctima, por otro lado, la afectación al ser de mínima lesividad no muestra un daño grave, pero siempre y cuando el imputado haga uso de este acuerdo una vez.

6. ¿Si el Daño psicológico sufrido por la víctima es considerado de menor lesividad podría someterse a un consenso entre las partes? Fundamente.

Considero que sería posible llegar a un consenso entre las partes, siempre y cuando que se muestra del protocolo pericial


Ana Vayessa Urrillo Moreno
Fiscal Adjunta Provincial (P)
Fiscalía Provincial Especializada en Violencia
Contra las Mujeres y los Miembros del Grupo Familiar
de Huancayo del Distrito Fiscal de Huancayo

una afectación de menor magnitud.

7. En su opinión, ¿Las terapias psicológicas aplicadas en los Centros de Atención Institucional al investigado, como indica la Ley N° 30364, pueden ayudar a erradicar el Estereotipo de género en los agresores? ¿Por qué?

En mi opinión no creo erradicar pero si sería una forma de contribuir a disminuir los estereotipos, ya que éstos se encuentran adheridos en cada persona... como una naturaleza propia y dentro de la cultura de la vida formando cada concepto estereotipado.

8. En su opinión, ¿Considerar como requisito procedimental la Mínima lesividad afectaría el interés público? ¿Por qué?

No, porque... precisamente al generar un mínimo daño a la víctima no se logra afectar el interés público, ya que, lo que se busca al aplicar como requisito procedimental de poder aplicar el acuerdo reparatorio es buscar una salida equitativa para la víctima e resarcir el daño generado.

9. Considera usted, que: ¿Proponer como requisito procedimental para aplicar el acuerdo reparatorio, que el agresor no haya sido denunciado con anterioridad por el mismo delito, sea una medida de Protección de la Mujer? ¿Por qué?

Si, porque si se exige al investigado el acuerdo sería solo una vez y no se quiere llegar a como ser dicho delito de manera reiterativa y que la víctima no revista un daño físico o psicológico grave.



Ana Vanessa Orrillo Moreno
Fiscal Adjunta Provincial (P)
Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Violencia
Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar
de Huaraz del Distrito Fiscal de Ancash

GUIA DE ENTREVISTA

"Aplicación del Acuerdo Reparatorio en el Delito de agresión contra la Mujer - Fiscalía especializada en violencia Huaraz 2022"

INDICACIONES: El presente instrumento pretende recopilar su opinión respecto a la posibilidad de la Aplicación del Acuerdo Reparatorio en el Delito de agresión contra la Mujer. Para lo cual, se pide responder las preguntas con neutralidad y precisión, sin ser necesario el uso de citas textuales.

I. PRESENTACIÓN:

La entrevista a realizarse es para poder contribuir con la investigación de tesis titulada "Aplicación del Acuerdo Reparatorio en el Delito de agresión contra la Mujer - Fiscalía especializada en violencia Huaraz 2022", que tiene como objetivo analizar los criterios jurídicos-procesales para la aplicación del Acuerdo Reparatorio en el Delito de agresión contra la Mujer que puedan aplicarse en los casos que lleguen a la Fiscalía Especializada en violencia contra la mujer de Huaraz. Por ello, la información proporcionada será solo para uso académico y se mantendrá la confidencialidad del entrevistado.

II. DATOS DEL ENTREVISTADO:

Apellidos y Nombres : Chavez Cosimiro Miriam Diana
Profesión : Abogado
Cargo : Fiscal Adjunta
Fecha : 18/01/2024

III. PREGUNTAS:

1. ¿Qué opina usted sobre requerir una Reparación civil como parte del acuerdo reparatorio al imputado del delito de agresión contra la Mujer?

Es una medida indemnizatoria a la víctima

cuya función sería reparar el daño causado

Miriam Diana Chavez Cosimiro
Fiscalía Especializada en Violencia contra la Mujer y los Miembros del Grupo Familiar de Huaraz del Distrito Fiscal de
Arequiza

4. En su opinión, ¿Si existiera el Cumplimiento del acuerdo reparatorio tendría que existir algunas reglas para el imputado? Explique Ud.

Sí, además de los que establece el CPP.
La atención médica facultativa debiera ser
menos a los 10 días y como regla que el
imputado pague la indemnización y acuda a
terapia psicológica.

5. ¿Considera como una salida eficaz aplicar el acuerdo reparatorio si en la agraviada existe un daño físico que no supere los 10 días de prescripción facultativa establecido por el reconocimiento médico legal? ¿Por qué?

Sí, porque un daño menor no afectaría
el fin de indemnización del daño que
busca la víctima.

6. ¿Si el Daño psicológico sufrido por la víctima es considerado de menor lesividad podría someterse a un consenso entre las partes? Fundamente.

Sí podría darse, pero debiera ser deter-
minado por el perito psicólogo que tenta.


Fiscalía Provincial de la Mujer y del Niño
Violencia Familiar y de Género
Grupo Familiar de Mujeres Integradas del
Plaza del Distrito Fiscal de
Arequipa

afectación ha recibido la víctima y si es conveniente o no.

7. En su opinión, ¿Las terapias psicológicas aplicadas en los Centros de Atención Institucional al investigado, como indica la Ley N° 30364, pueden ayudar a erradicar el Estereotipo de género en los agresores? ¿Por qué?

Sí, hay evidencia que estos Centros de Atención se especializan en enseñar la igualdad de género a los agresores, por tanto las terapias suelen ser de gran ayuda.

8. En su opinión, ¿Considerar como requisito procedimental la Mínima lesividad afectaría el interés público? ¿Por qué?

El interés público se afecta cuando somos cómplices de la comisión de este delito; sin embargo, una mínima lesividad puede ser resarcida de diversas formas para que la víctima no se sienta desprotegida sin afectar el interés público.


MAG. [Illegible] SIVIRO
Fiscalía Provincial
Voluntaria contra la
Violencia Familiar y los Integrantes del
Grupo Familiar de la Madre del Distrito Fiscal de
Ancash

9. Considera usted, que: ¿Proponer como requisito procedimental para aplicar el acuerdo reparatorio, que el agresor no haya sido denunciado con anterioridad por el mismo delito, sea una medida de Protección de la Mujer? ¿Por qué?

Es una gran medida que busca que la víctima
no sea afectada por la tolerancia a que el
agresor siempre cometa el ilícito y se beneficie
del acuerdo.


Miriam Díaz
Fiscal Auxiliar Principal
Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en
Violencia contra la Mujer y los Integrantes del
Grupo Familiar de Huacaz del Distrito Fiscal de
Ancash

GUIA DE ENTREVISTA

"Aplicación del Acuerdo Reparatorio en el Delito de agresión contra la Mujer - Fiscalía especializada en violencia Huaraz 2022"

INDICACIONES: El presente instrumento pretende recopilar su opinión respecto a la posibilidad de la Aplicación del Acuerdo Reparatorio en el Delito de agresión contra la Mujer. Para lo cual, se pide responder las preguntas con neutralidad y precisión, sin ser necesario el uso de citas textuales.

I. PRESENTACIÓN:

La entrevista a realizarse es para poder contribuir con la investigación de tesis titulada "Aplicación del Acuerdo Reparatorio en el Delito de agresión contra la Mujer - Fiscalía especializada en violencia Huaraz 2022", que tiene como objetivo analizar los criterios jurídicos-procesales para la aplicación del Acuerdo Reparatorio en el Delito de agresión contra la Mujer que puedan aplicarse en los casos que lleguen a la Fiscalía Especializada en violencia contra la mujer de Huaraz. Por ello, la información proporcionada será solo para uso académico y se mantendrá la confidencialidad del entrevistado.

II. DATOS DEL ENTREVISTADO:

Apellidos y Nombres : Cabel Rebaza Wyli Alan

Profesión : Abogado

Cargo : Fiscal Adjunto

Fecha : 19-01-2024

III. PREGUNTAS:

1. ¿Qué opina usted sobre requerir una Reparación civil como parte del acuerdo reparatorio al imputado del delito de agresión contra la Mujer?

... Es una forma de indemnizar a la víctima, ...

... pero este debe ser razonable al daño ...



Wyli Alan Cabel Rebaza
Fiscal Adjunto Provincia (T)
Fiscalía Provincial Corporativa Especializada
en Violencia Contra la Mujer y los Integrantes
del Grupo Familiar de Huaraz del
Distrito Fiscal de Ancash

causado.

2. En su opinión, ¿Qué Requisitos procedimentales deberían darse para aplicar el Acuerdo Reparatorio en el delito de de agresión contra la Mujer?

El CPP establece requisitos procedimentales para su aplicación pero si nos basamos al delito en particular deberían agregarse otros como un daño físico y psicológico no severo.

3. Desde su punto de vista, ¿El Plazo de atención a una denuncia por agresión contra la mujer se reduciría si se aplica un acuerdo reparatorio? ¿Por qué?

Sí, porque un acuerdo reparatorio se presenta cuando el investigado asume los hechos materia de delito y se compromete junto a la víctima a cumplir el acuerdo.



Wylly Alan Cabel Rebaza
Fiscal Adjunto Provincia (T)
Fiscalía Provincial Corporativa Especializada
en Violencia Contra la Mujer y los integrantes
del Grupo Familiar de Huaraz del
Distrito Fiscal de Ancash

4. En su opinión, ¿Si existiera el Cumplimiento del acuerdo reparatorio tendría que existir algunas reglas para el imputado? Explique Ud.

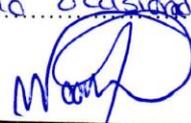
El imputado tiene que someterse al acuerdo, el daño que haya ocasionado no debe ser grave y podría cumplir con asistencia psicológica como lo indica la ley.

5. ¿Considera como una salida eficaz aplicar el acuerdo reparatorio si en la agraviada existe un daño físico que no supere los 10 días de prescripción facultativa establecido por el reconocimiento médico legal? ¿Por qué?

Sí, porque con ello no se dañaría el interés público que establece el acuerdo pleno.

6. ¿Si el Daño psicológico sufrido por la víctima es considerado de menor lesividad podría someterse a un consenso entre las partes? Fundamente.

Sí, porque el acuerdo buscaría una forma de resarcimiento al daño ocasionado


Wyli Alan Cabel Rebaza
Fiscal Adjunto Provincia (T)
Fiscalía Provincial Corporativa Especializada
en Violencia Contra la Mujer y los integrantes
del Grupo Familiar de Huaraz del
Distrito Fiscal de Ancash

Siempre que la pericia lo determine leve.

7. En su opinión, ¿Las terapias psicológicas aplicadas en los Centros de Atención Institucional al investigado, como indica la Ley N° 30364, pueden ayudar a erradicar el Estereotipo de género en los agresores? ¿Por qué?

Sí, porque la psicología al ser una ciencia conductual ayuda a reparar daños emocionales que pudieron sufrir los agresores y los estereotipos con los que hayan crecido.

8. En su opinión, ¿Considerar como requisito procedimental la Mínima lesividad afectaría el interés público? ¿Por qué?

No lo afectaría porque el daño al interés público se verifica a gran magnitud, por ello sería importante revisar bien la opinión de los peritos antes de someter a mayores traumas a la víctima.


Wylly Alan Cabe/ Rabaza
Fiscal Adjunto Provincial (T)
Fiscalía Provincial Corporativa Especializada
en Violencia Contra la Mujer y los integrantes
del Grupo Familiar de Huaraz del
Distrito Fiscal de Ancash

9. Considera usted, que: ¿Proponer como requisito procedimental para aplicar el acuerdo reparatorio, que el agresor no haya sido denunciado con anterioridad por el mismo delito, sea una medida de Protección de la Mujer? ¿Por qué?

Es acertado, además que así establece el CPP y con ello no se premiará la reincidencia.

Wylí Alan Cabel Rebaza
Fiscal Adjunto Provincia (T)
Fiscalía Provincial Corporativa Especializada
en Violencia Contra la Mujer y los integrantes
del Grupo Familiar de Huaraz del
Distrito Fiscal de Ancash

GUIA DE ENTREVISTA

“Aplicación del Acuerdo Reparatorio en el Delito de agresión contra la Mujer - Fiscalía especializada en violencia Huaraz 2022”

INDICACIONES: El presente instrumento pretende recopilar su opinión respecto a la posibilidad de la Aplicación del Acuerdo Reparatorio en el Delito de agresión contra la Mujer. Para lo cual, se pide responder las preguntas con neutralidad y precisión, sin ser necesario el uso de citas textuales.

I. PRESENTACIÓN:

La entrevista a realizarse es para poder contribuir con la investigación de tesis titulada “Aplicación del Acuerdo Reparatorio en el Delito de agresión contra la Mujer - Fiscalía especializada en violencia Huaraz 2022”, que tiene como objetivo analizar los criterios jurídicos-procesales para la aplicación del Acuerdo Reparatorio en el Delito de agresión contra la Mujer que puedan aplicarse en los casos que lleguen a la Fiscalía Especializada en violencia contra la mujer de Huaraz. Por ello, la información proporcionada será solo para uso académico y se mantendrá la confidencialidad del entrevistado.

II. DATOS DEL ENTREVISTADO:

Apellidos y Nombres : *Molina Camones Juliana Sujays*

Profesión : *Abogada*

Cargo : *Jurad Adjunta Provincial*

Fecha : *19-01-2024*

III. PREGUNTAS:

Juliana Sujays Molina Camones
Fiscal Adjunta Provincial (P)
Fiscalía Especializada en
Violencia contra la Mujer y los integrantes
del Grupo Familiar de Huaraz
Distrito Fiscal de Ancash

1. ¿Qué opina usted sobre requerir una Reparación civil como parte del acuerdo reparatorio al imputado del delito de agresión contra la Mujer?

Para el Delito en mención no está establecido legalmente establecer el acuerdo reparatorio

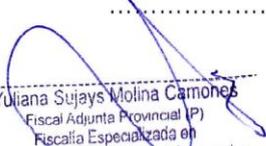
por lo que carecería de objeto emitir opi-
nión.

2. En su opinión, ¿Qué Requisitos procedimentales deberían darse para aplicar el Acuerdo Reparatorio en el delito de de agresión contra la Mujer?

Aplica misma respuesta que la pregunta
Nº1.

3. Desde su punto de vista, ¿El Plazo de atención a una denuncia por agresión contra la mujer se reduciría si se aplica un acuerdo reparatorio? ¿Por qué?

Aplica misma respuesta que la pre-
gunta Nº1.


Yuliana Sujays Molina Camones
Fiscal Adjunta Provincial (P)
Fiscalía Especializada en
Violencia contra la Mujer y los Integrantes
del Grupo Familiar de Huaraz
Centro Fiscal de Arequipa

4. En su opinión, ¿Si existiera el Cumplimiento del acuerdo reparatorio tendría que existir algunas reglas para el imputado? Explique Ud.

Aplica misma respuesta que la pregunta N°1

5. ¿Considera como una salida eficaz aplicar el acuerdo reparatorio si en la agraviada existe un daño físico que no supere los 10 días de prescripción facultativa establecido por el reconocimiento médico legal? ¿Por qué?

Aplica misma respuesta que la pregunta N°1

6. ¿Si el Daño psicológico sufrido por la victima es considerado de menor lesividad podría someterse a un consenso entre las partes? Fundamente.

El Auto lesivo estipulado en nuestro CPP se establece en base al resultado de 1 a 10


Yuliana Sujays Molina Camones
Fiscal Adjunta Provincial (P)
Fiscalía Especializada en
Violencia contra la Mujer y los integrantes
del Grupo Familiar de Huaraz
Distrito Fiscal de Ancash

días de incapacidad medico legal, lo cual
facilita a las partes (previo análisis del con-
texto) llegar a una salida alternativa (Termina-
ción anticipada)

7. En su opinión, ¿Las terapias psicológicas aplicadas en los Centros de Atención Institucional al investigado, como indica la Ley N° 30364, pueden ayudar a erradicar el Estereotipo de género en los agresores? ¿Por qué?

Sí porque son instituciones especializadas que ayudan a orientar e informar sobre la magnitud de su conducta y daño causado para erradicar la violencia de género.

8. En su opinión, ¿Considerar como requisito procedimental la Mínima lesividad afectaría el interés público? ¿Por qué?

No afecta el interés público, dado que la misma se analiza en base a que contexto sucedió, salvaguardando los derechos de las partes procesales, remitiéndose inclusive a los Jueces de Paz Letrado.

9. Considera usted, que: ¿Proponer como requisito procedimental para aplicar el acuerdo reparatorio, que el agresor no haya sido denunciado con anterioridad por el mismo delito, sea una medida de Protección de la Mujer? ¿Por qué?

Aplica misma respuesta de la pregunta N° 01.


Yuliana Suijays Molina Camones
Fiscal Adjunta Provincial (P)
Fiscalía Especializada en
Violencia contra la Mujer y los Integrantes
del Grupo Familiar de Huaraz
Distrito Fiscal de Sinesch

Anexo 6: Matrices de datos cualitativos

Tabla 2 Reducción de datos y generación de subcategorías

ENTREVISTADO	PREGUNTA	RESPUESTA TEXTUAL	SUBCATEGORÍA
FISCAL 1	1	Requerir una reparación civil es una forma de reparar los daños, pero esta debe ser efectivizada, no basta solo acordarlo debiera existir siempre su cumplimiento para que dicho acuerdo funcione.	<ul style="list-style-type: none"> - Forma de reparar los daños. - Debe ser efectivizada. - No solo se debe acordar sino debe cumplirse con el pago para que funcione.
	2	La afectación no debiera superar los diez días de asistencia según el médico legista. Se debe observar las causales descritas en el artículo 2 del Código Procesal Penal para que no afecte su aplicación correcta y no debe existir daño grave psicológico.	<ul style="list-style-type: none"> - La afectación no debiera superar los diez días de asistencia según el médico legista. - Se debe observar las causales descritas en el artículo 2 del Código Procesal Penal.
	3	Sí, porque con la aplicación del acuerdo reparatorio el fiscal se abstiene del ejercicio penal y por tanto los plazos procesales son cortos.	<ul style="list-style-type: none"> - Con la aplicación del acuerdo reparatorio el fiscal se abstiene del ejercicio penal
	4	Sí, existen precisiones para aplicar un acuerdo reparatorio y para este delito podría adecuarse además que el imputado reciba terapia psicológica, pague la reparación civil a la víctima, no sea reincidente y que la afectación causada no supere la mitad de atención facultativa.	<ul style="list-style-type: none"> - el imputado reciba terapia psicológica. - Pague la reparación civil a la víctima. - No sea reincidente.
	5	Sí, porque un daño físico inferior no es muy intenso, menos de la mitad podría ser, de lo contrario estaríamos vulnerando el derecho de la víctima y no reparando el daño ocasionado.	<ul style="list-style-type: none"> - Sí, porque un daño físico inferior no es muy intenso
	6	Sí, al igual que se busca un daño físico no lesivo, el daño psicológico debe ser también menor, de lo contrario no podría existir un consenso, además se tiene que tener en consideración de determinado en la pericia; que este daño sea de menor magnitud.	<ul style="list-style-type: none"> - Al igual que se busca un daño físico no lesivo, el daño psicológico debe ser también menor. - Se tiene que tener en consideración de determinado en la pericia; que este daño sea de menor magnitud.
	7	Sí, porque las terapias psicológicas ayudan a los agresores a reducir y controlar sus emociones, a reeducarlos con la igualdad entre mujeres y varones, teniendo en consideración que la psicología es una ciencia conductual.	<ul style="list-style-type: none"> - Las terapias psicológicas ayudan a los agresores a reducir y controlar sus emociones.
	8	No, porque el daño es mínimo; el interés se ve afectado cuando la parte agraviada no recibe una debida diligencia por parte de la autoridad	<ul style="list-style-type: none"> - El interés se ve afectado cuando la parte agraviada no recibe una debida

		competente ya que lo que se busca es una salida oportuna y eficiente en cuanto al derecho vulnerado.	diligencia por parte de la autoridad competente.
	9	Sí porque lo que se buscaría con el acuerdo reparatorio es no llegar a la impunidad; es por ello que este requisito se aplica no solo al acuerdo reparatorio sino también al principio de oportunidad.	- Este requisito se aplica no solo al acuerdo reparatorio sino también al principio de oportunidad.
FISCAL 2	1	Es concertada, porque requerir una reparación civil se da en la mayor parte de los delitos como una forma de indemnizar al daño sufrido por parte de la víctima.	- Una reparación civil se da en la mayor parte de los delitos como una forma de indemnizar al daño sufrido
	2	Existen requisitos procedimentales establecidos en el Código Procesal Penal que deben siempre verificarse, pero para este delito podría añadirse una afectación no tan grave ya sea psicológica o física.	- Para este delito podría añadirse una afectación no tan grave ya sea psicológica o física.
	3	Sí, porque el fin de un acuerdo reparatorio es la reducción de plazos procesales y por tanto la atención a la denuncia sería más corta y eficaz.	- El fin de un acuerdo reparatorio es la reducción de plazos procesales y por tanto la atención a la denuncia.
	4	Sí, sobre todo si no se requiere afectar el interés público, entonces podría ser que el agresor no sea reincidente, que se someta a un tratamiento psicológico, pague la reparación civil y que la agresión no exceda la mitad de la atención facultativa prescrita.	- Que el agresor no sea reincidente - Se someta a un tratamiento psicológico. - Pague la reparación civil. - la agresión no exceda la mitad de la atención facultativa prescrita.
	5	Sí, porque si esta es menos de la mitad la afectación no es tan intensa, ni se pone en riesgo su integridad.	- Se entiende que al no ser grave la afectación no se pone en riesgo la integridad.
	6	Si es posible, dado que la afectación ya sea esta cognitiva, conductual o emocional, es determinada en la pericia psicológica y es este profesional quien determina el grado de afectación, pero considero igual que las terapias psicológicas ayudan si el daño es leve.	- Se entiende que resulta posible. - Se considera que las terapias psicológicas ayudan si el daño es leve.
	7	Si, porque en estos centros se busca el apoyo al agresor, que estos no se vuelvan reincidentes, debido a que aun vivimos en una sociedad machista. La Ley no lo obliga en todos los casos, pero considero que sí debieran buscar apoyo psicológico.	- En estos centros se busca el apoyo al agresor. - No se vuelvan reincidentes.
	8	No, porque afectar el interés público significa dejar de respetar los derechos fundamentales de la persona y en este caso el de la mujer, por tanto, si el daño es mínimo la reparación oportuna es lo que se necesita.	- Se entiende que no afecta. - Si el daño es mínimo la reparación oportuna es lo que se necesita.
	9	Sí, porque un acuerdo reparatorio, de alguna forma otorga un beneficio al investigado y no considero que se aplique este "beneficio" a un reincidente, además de proteger a la mujer.	- Se considera que no sea reincidente. - Se busca proteger a la mujer.

FISCAL 3	1	Sí, porque la naturaleza de esta institución es evitar que los casos lleguen a juicio y basándose en el principio de consenso se puede acordar que el imputado pague el monto indemnizatorio para reparar el daño físico o psicológico provocado a la víctima.	<ul style="list-style-type: none"> - La naturaleza de esta institución es evitar que los casos lleguen a juicio. - Con el pago indemnizatorio se pueda reparar el daño.
	2	Una de ellas es que se aplique el acuerdo reparatorio una sola vez y siempre y cuando la afectación a la estructura corporal no supere los diez días de descanso médico, otra que no concurran las causales del artículo 2 inc. 9 del Código Procesal Penal, aunado a ello que no concurran los tres tipos de afectación psicológica en el resultado del protocolo pericial.	<ul style="list-style-type: none"> - Se aplique el acuerdo reparatorio una sola vez. - La afectación no supere los diez días de descanso médico. - No concurran las causales del artículo 2 inc. 9 del Código Procesal Penal.
	3	Si, esto contribuiría a que las víctimas puedan recibir una salida pronta y oportuna a las denuncias que ellas presentan y que les den una reparación al daño o agresión producida en su contra y no solo proceder con el trámite de la denuncia sin tener una solución beneficiosa.	<ul style="list-style-type: none"> - Contribuiría a que las víctimas puedan recibir una salida pronta y oportuna. - Que se dé una reparación al daño o agresión producida en su contra.
	4	Si, podría ser una de estas reglas que al acogerse el imputado al acuerdo reparatorio se establezca una reparación civil por su parte; que del examen médico realizado a la víctima el resultado del daño no supere los 5 días de atención médica, aunado a ello establecer que el investigado pase un examen psicológico.	<ul style="list-style-type: none"> - Se establezca una reparación civil. - El daño provocado no supere los 5 días de atención médica. - El investigado pase un examen psicológico.
	5	Si, porque dentro del parámetro de los diez días considero que no hay un daño corporal interno hacia la víctima, por ende, se requeriría que el investigado pueda acogerse al acuerdo reparatorio pero una única vez y buscar que la agraviada tenga una solución y retribución oportuna.	<ul style="list-style-type: none"> - Refiere que si está dentro del parámetro no hay un daño interno. - El investigado puede acogerse al acuerdo reparatorio una sola vez.
	6	Sí, es viable un acuerdo entre las dos partes, al generarse una afectación psicológica siempre y cuando sea de menor magnitud obtenido por una pericia psicológica practicada a la víctima en cualquiera de sus tipos de afectación sea emocional, cognitivo o conductual.	<ul style="list-style-type: none"> - Es viable un acuerdo entre las dos partes. - Considera que afectación sea de menor magnitud.
	7	Sí, porque restaría con el tema de los estereotipos ya establecidos en cada persona que se ven como pautas de comportamiento ya que han ido influyendo en cada persona para ser determinados como conductas estereotipadas.	<ul style="list-style-type: none"> - Se deduce que sí. - Las terapias restarían con el tema de los estereotipos.
	8	No, porque al tener un leve daño físico o una afectación de menor magnitud no se llegaría a afectar el interés público, ya que si nos remitimos a la Ley el castigo que se da al investigado es la misma ya sea que de un resultado medico se obtenga una prescripción facultativa de 1x1 o 2x6.	<ul style="list-style-type: none"> - Al tener un leve daño físico o una afectación de menor magnitud no se llegaría a afectar el interés público.

	9	Sí, porque lo que se quiere es que el investigado solo se acoja una vez al acuerdo reparatorio sin ser reiterativo dicho delito, además que la víctima no presente un daño severo que no supere los cinco días de descanso médico.	<ul style="list-style-type: none"> - el investigado solo se acoja una vez al acuerdo reparatorio. - la víctima no presente un daño severo.
FISCAL 4	1	Si, porque la naturaleza de esta institución es evitar que los casos lleguen a juicio, y basándose en el principio de consenso se puede acordar que el imputado pague un monto indemnizatorio para reparar el daño físico o psicológico provocado a la víctima.	<ul style="list-style-type: none"> - Evitar que los casos lleguen a juicio. - Acordar que el imputado pague un monto indemnizatorio
	2	Una de ellas es que se aplique el acuerdo reparatorio una solo vez y siempre y cuando la afectación a la estructura corporal no supere los diez días de asistencia o descanso según la prescripción facultativa, otra de ellas que no concurran los causales del artículo 2 inc. 9 del código procesal penal, por último, que no concurran los tres tipos de afectación psicológica en el resultado del protocolo pericial.	<ul style="list-style-type: none"> - Se aplique el acuerdo reparatorio una solo vez. - La afectación a la estructura corporal no supere los diez días. - No concurran los tres tipos de afectación psicológica en el resultado del protocolo pericial.
	3	Si, porque las agraviadas van a buscar una justicia rápida, además porque es un mecanismo alternativo a juicio, no de simplificación procesal, por consiguiente, no hay sentencia y serviría para que de cierta manera se genere un antecedente respecto a la aceptación de los hechos.	<ul style="list-style-type: none"> - Las agraviadas van a buscar una justicia rápida. - Serviría para que se genere un antecedente respecto a la aceptación de los hechos.
	4	Si, una de ellas podría ser que la parte investigada se acoja a este acuerdo reparatorio por primera vez, otra, que el examen médico legal no exceda de los 5 días de atención facultativa prescrita por el médico legista y podría ser que se le ordene un tratamiento psicológico y que esta sea supervisada.	<ul style="list-style-type: none"> - La parte investigada se acoja a este acuerdo reparatorio por primera vez. - El examen médico legal no exceda de los 5 días de atención facultativa. - Se le ordene un tratamiento psicológico.
	5	Si, aunque debiera ser solo 5 días porque considero que la intensidad a la afectación de la estructura corporal de la persona agraviada no es tan intensa, una cosa es de 6 a 10 y otra cosa es de 1 a 5, porque lo toma como una cuantía leve, pero con la condición de que esta agresión se produzca solo una vez.	<ul style="list-style-type: none"> - Debería ser 5 días - La condición de que esta agresión se produzca solo una vez.
	6	Si, se puede llegar a un consenso entre las partes por un daño psicológico siempre y cuando se tenga en cuenta que, del resultado del protocolo de pericia psicológica practicada a la víctima, ésta presente una afectación de menor magnitud, ya sea, que la afectación de como referencia a un daño cognitivo, conductual o emocional.	<ul style="list-style-type: none"> - Se puede llegar a un consenso entre las partes. - Se presente una afectación de menor magnitud.

	7	Si, porque es una forma de contribuir a disminuir los estereotipos, inclusive que ya vienen arraigados a la persona como patrones socioculturales y que han influido en la persona para formarse sus conceptos estereotipados.	<ul style="list-style-type: none"> - Se entiende que sí. - Contribuye a disminuir los estereotipos.
	8	No, porque no se llegaría a afectar el interés público ya que precisamente se está causando un mínimo daño a la estructura psicofísica de persona agraviada, por consiguiente teniendo en consideración ello, no sería lo mismo o necesario sancionar a una persona que tiene como resultado de su examen médico legal una prescripción facultativa de 1 x 1 a una persona que tiene 2 x 6, ya que si nos remitimos a la ley el castigo que se da a la presunta persona investigada es la misma sin tener hacer uso del principio de proporcionalidad y racionalidad en cuando se da la pena.	<ul style="list-style-type: none"> - No se llegaría a afectar el interés público. - Se está causando un mínimo daño a la parte agraviada.
	9	Sí, porque lo que se quiere es que este tipo de delito no sea reiterativo y por ende la parte investigada se acoja a este acuerdo reparatorio por única vez, además, que la parte agraviada no revista grave lesividad o que su descanso medico no supere 5 días, y tampoco que en caso de una afectación psicológica ésta sea grave, inclusive que no se haya acogido a una terminación anticipada o una conclusión anticipada.	<ul style="list-style-type: none"> - Se quiere es que este tipo de delito no sea reiterativo. - La parte investigada se acoja al acuerdo reparatorio por única vez. - No revista grave lesividad o que su descanso medico no supere 5 días.
FISCAL 5	1	Es conveniente una reparación civil al aplicarse el acuerdo reparatorio como beneficio a la víctima y ayuda a resarcir el daño causado, de esta forma el investigado en acuerdo con la agraviada solucionan el problema que no amerite llegar a juicio, pero dando una salida a la denuncia se inició.	<ul style="list-style-type: none"> - Es conveniente una reparación civil. - No amerite llegar a juicio. - Dar una salida a la denuncia se inició.
	2	En referencia al Código Procesal Penal como primer punto es no incurrir en las causales del artículo 2 inciso 9, por otro lado, que la parte investigada se puede acoger a este acuerdo una sola vez siempre y cuando el daño físico o psicológico sea de mínima lesividad o menor magnitud.	<ul style="list-style-type: none"> - No incurrir en las causales del artículo 2 inciso 9. - La parte investigada se puede acoger a este acuerdo una sola vez siempre y cuando el daño físico o psicológico sea de mínima lesividad
	3	Sí, porque lo que se quiere es una justicia rápida y eficiente, considerándolo como una alternativa para el investigado y la agraviada, sin generar una sentencia y lograr que la parte investigada acepte los hechos de investigación.	<ul style="list-style-type: none"> - Lo que se quiere es una justicia rápida. - Alternativa para el investigado y la agraviada
	4	Sí, una regla sería que la parte imputada se acoja del acuerdo reparatorio por única vez, que se dé una reparación civil por el daño causado, considerando que el daño no supere los cinco días de prescripción	<ul style="list-style-type: none"> - La parte imputada se acoja del acuerdo reparatorio por única vez. - Reparación civil por el daño causado.

		facultativa y buscar como apoyo al investigado de una evaluación psicológica.	<ul style="list-style-type: none"> - El daño no supere los cinco días de prescripción facultativa. - Apoyo al investigado de una evaluación psicológica.
	5	Sí, porque la intensidad al daño corporal de la víctima no sea grave, por ende, no resulta intensa; siempre y cuando el investigado pueda hacer uso de este acuerdo reparatorio una sola vez, así no verse reiterativo dicho delito.	<ul style="list-style-type: none"> - La intensidad al daño corporal de la víctima no sea grave.
	6	Sí, es posible llegar a un consenso entre ambas partes por un daño psicológico teniendo en consideración que del resultado pericial evaluada a la víctima presente una afectación de magnitud leve, ya sea por una afectación conductual, cognitiva o emocional.	<ul style="list-style-type: none"> - Teniendo en consideración que del resultado pericial evaluada a la víctima presente una afectación de magnitud leve.
	7	Sí, porque estas terapias contribuirían a restar los estereotipos, ya que, estos estereotipos se encuentran como principios de cada persona dentro del ámbito socio cultural y con el tiempo han ido formándose conceptos estereotipados.	<ul style="list-style-type: none"> - Estas terapias contribuirían a restar los estereotipos.
	8	No, porque no se estaría afectando al interés público, debido a que se estaría generando un daño leve a la estructura psicofísica de la víctima. Además, la parte agraviada va a recibir una reparación oportuna y eficiente sin desmedrar sus derechos fundamentales como persona.	<ul style="list-style-type: none"> - No se estaría afectando al interés público, debido a que se estaría generando un daño leve a la estructura psicofísica de la víctima. - La parte agraviada va a recibir una reparación oportuna y eficiente sin desmedrar sus derechos fundamentales como persona.
	9	Sí, porque se busca que dicho delito no sea reiterativo y que el investigado solo pueda acogerse a este acuerdo una sola vez siempre y cuando no exista daño grave o afectación de mayor magnitud.	<ul style="list-style-type: none"> - Se busca que dicho delito no sea reiterativo. - Siempre y cuando no exista daño grave o afectación de mayor magnitud.
FISCAL 6	1	Estoy de acuerdo ya que acordar que se pague un monto indemnizatorio sería una forma de reparar el daño tanto físico como psicológico que haya sufrido la víctima.	<ul style="list-style-type: none"> - Acordar que se pague un monto indemnizatorio sería una forma de reparar el daño tanto físico como psicológico.
	2	El acuerdo reparatorio debe aplicarse una sola vez por otro lado, la afectación física, debiera ser de menos a los diez días, que no exista afectación psicológica grave siempre verificar las causales de improcedencia para su correcta aplicación.	<ul style="list-style-type: none"> - El acuerdo reparatorio debe aplicarse una sola vez. - la afectación física, debiera ser de menos a los diez días.

			-
	3	Pienso que sí, porque las mujeres víctimas siempre buscan que la justicia sea rápida. Además, este es un mecanismo alternativo al juicio. Este simplifica el procedimiento y los procesos, así que la víctima se vería protegida.	<ul style="list-style-type: none"> - Las mujeres víctimas siempre buscan que la justicia sea rápida. - Este es un mecanismo alternativo al juicio. - Este simplifica el procedimiento y los procesos, así que la víctima se vería protegida.
	4	Sí. Primero que el examen médico legal arroje que la víctima no requiera más de cinco días de atención facultativa, segundo, que seas la primera vez que se busque este acuerdo y tercero, puede ser que ambos acudan a un tratamiento psicológico.	<ul style="list-style-type: none"> - Primero que el examen médico legal arroje que la víctima no requiera más de cinco días de atención facultativa. - Segundo, que seas la primera vez que se busque este acuerdo. - Tercero, puede ser que ambos acudan a un tratamiento psicológico.
	5	Sí, porque si este no supera los diez días no puede considerarse que afecte el interés público, pero esta debe ser determinada por el médico legista.	- Si este no supera los diez días no puede considerarse que afecte el interés público, pero esta debe ser determinada por el médico legista.
	6	Sí, siempre y cuando la afectación sea de menor magnitud ya sea este cognitiva, conductual o emocional. Para ello el perito debe determinar la magnitud y considerar una afectación mínima.	<ul style="list-style-type: none"> - Siempre y cuando la afectación sea de menor magnitud ya sea este cognitiva, conductual o emocional. - El perito debe determinar la magnitud y considerar una afectación mínima.
	7	Sí, se ha visto casos que los CAI ayudan a los agresores a resolver sus problemas conductuales, si no fuera así la norma no lo establecería.	<ul style="list-style-type: none"> - Los CAI ayudan a los agresores a resolver sus problemas conductuales. - Si no fuera así la norma no lo establecería.
	8	No, porque el interés público se afecta con un daño grave, un daño menos lesivo puede ser reparado incluso con un acuerdo reparatorio, porque resarce rápidamente el daño que pudo haber sufrido la víctima.	- El interés público se afecta con un daño grave, un daño menos lesivo puede ser reparado.
	9	Sí, porque si existen denuncias reiterativas el agresor podría acogerse una y otra vez al acuerdo y no sería coherente con la reparación al daño.	- Si existen denuncias reiterativas el agresor podría acogerse una y otra vez al acuerdo y no sería coherente con la reparación al daño.

FISCAL 7	1	Considero oportuno una reparación civil como forma de resarcimiento al daño causado en la víctima teniendo en cuenta el consenso entre las partes, ya que se podría evitar que los casos de menor magnitud en cuanto al daño, no lleguen a juicio, pero si se dé una salida.	<ul style="list-style-type: none"> - Forma de resarcimiento al daño causado en la víctima teniendo en cuenta el consenso entre las partes. - Podría evitar que los casos de menor magnitud en cuanto al daño, no lleguen a juicio.
	2	Uno de los requisitos, que la agresión provocada no supere los 10 días de prescripción facultativa en la agraviada, que el investigado pueda utilizar el acuerdo reparatorio única vez de la misma forma que la afectación sea de menor magnitud.	<ul style="list-style-type: none"> - La agresión provocada no supere los 10 días de prescripción facultativa. - Utilizar el acuerdo reparatorio única vez. - La afectación sea de menor magnitud.
	3	Si, porque las víctimas al presentar su denuncia buscan una salida rápida y justa, por ende, como mecanismo alternativo se tendría al acuerdo reparatorio para la solución del caso previo acuerdo entre las partes y abstenerse de dar inicio a la acción penal.	<ul style="list-style-type: none"> - Las víctimas al presentar su denuncia buscan una salida rápida y justa. - Abstenerse de dar inicio a la acción penal.
	4	Si, al acogerse el investigado al acuerdo reparatorio tendría que ser una sola vez, que el investigado opte por pasar un examen pericial, de esta forma ayudar con su conducta y contribuir a que este delito no sea reiterativo con el fin de afectar a su familia.	<ul style="list-style-type: none"> - Ser una sola vez. - Que el investigado opte por pasar un examen pericial.
	5	Si, porque los casos presentados tienen un promedio de cinco días de prescripción facultativa resultando no ser intensa la afectación a la víctima, por otro lado, la afectación al ser de mínima lesividad no muestra un daño grave, pero siempre y cuando el imputado haga uso de este acuerdo reparatorio.	<ul style="list-style-type: none"> - Resultando no ser intensa la afectación a la víctima. - Al ser de mínima lesividad no muestra un daño grave.
	6	Considero que sería posible llegar a un consenso entre las partes, siempre y cuando que se muestre del protocolo pericial una afectación de menor magnitud.	<ul style="list-style-type: none"> - Que se muestre del protocolo pericial una afectación de menor magnitud.
	7	En mi opinión no creo erradicar, pero si sería una forma de contribuir a disminuir los estereotipos, ya que estos se encuentran adheridos en cada persona como una naturaleza propia y dentro de la cultura se ha ido formando cada concepto estereotipado.	<ul style="list-style-type: none"> - No creo erradicar, pero si sería una forma de contribuir a disminuir los estereotipos.
	8	No porque, precisamente al generar un mínimo daño a la víctima no se llegaría afectar el interés público, ya que, lo que se busca al aplicar como requisito procedimental de poder aplicar el acuerdo reparatorio es buscar una salida eficiente para la víctima y resarcir el daño generado.	<ul style="list-style-type: none"> - Al generar un mínimo daño a la víctima no se llegaría afectar el interés público. - Lo que se busca al aplicar como requisito procedimental de poder

			<p>aplicar el acuerdo reparatorio es buscar una salida eficiente para la víctima y resarcir el daño.</p>
	9	Si, porque se acoge el investigado al acuerdo reparatorio sería solo una vez y no se quiere llegar a cometer dicho delito de manera reiterativa y que la víctima no revista un daño físico o psicológico grave.	<ul style="list-style-type: none"> - No se quiere llegar a cometer dicho delito de manera reiterativa y que la víctima no revista un daño físico o psicológico grave.
FISCAL 8	1	Es una medida indemnizatoria a la víctima cuya función sería reparar el daño causado a la agraviada.	<ul style="list-style-type: none"> - Es una medida indemnizatoria a la víctima. - Reparar el daño causado a la agraviada.
	2	Que no concurren las causales del art. 2 inc. 9 del CPP. Para este delito no debería ocurrir una afectación grave tanto física como psicológicas, determinada por los peritos.	<ul style="list-style-type: none"> - No concurren las causales del art. 2 inc. 9 del CPP. - No debería ocurrir una afectación grave tanto física como psicológicas.
	3	Si, porque este acuerdo reparatorio es un mecanismo alternativo y de eficacia procesal, solucionaría de forma pronta los supuestos de ilícito penal.	<ul style="list-style-type: none"> - Es un mecanismo alternativo y de eficacia procesal. - Solucionaría de forma pronta los supuestos de ilícito penal.
	4	Si, además de los que de los que establece el CPP. La atención médica facultativa debería ser menos a los 10 días y como regla que el imputado pague la indemnización y acuda a terapia psicológica.	<ul style="list-style-type: none"> - Además de los que de los que establece el CPP. - La atención médica facultativa debería ser menos a los 10 días. - El imputado pague la indemnización. - Terapia psicológica.
	5	Si, porque un daño menor no afectaría el fin de indemnización del daño que busca la víctima.	<ul style="list-style-type: none"> - Un daño menor no afectaría el fin de indemnización del daño.
	6	Si, podría darse, pero debería ser determinado por el perito psicólogo que tanta afectación ha recibido la víctima y si es conveniente o no.	<ul style="list-style-type: none"> - Debería ser determinado por el perito psicólogo que tanta afectación ha recibido la víctima y si es conveniente o no.
	7	Si, hay evidencia que estos centros de atención se especializan en enseñar la igualdad de género a los agresores, por tanto, las terapias suelen ser de gran ayuda.	<ul style="list-style-type: none"> - Hay evidencia que estos centros de atención se especializan en enseñar la igualdad de género a los agresores.
	8	El interés público se afecta cuando somos cómplices de la comisión de este delito; sin embargo, una mínima lesividad puede ser resarcitoria de	<ul style="list-style-type: none"> - El Interés Público Se Afecta Cuando Somos Cómplices De La Comisión De Este Delito.

		diversas formas para que la víctima no se sienta desprotegida sin afectar el interés público.	- Una Mínima Lesividad Puede Ser Resarcitoria De Diversas Formas Para Que La Víctima No Se Sienta Desprotegida.
	9	Es una gran medida que busca que la víctima no sea afectada por la tolerancia a que el agresor siempre cometa el ilícito y se beneficie del acuerdo.	- Busca que la víctima no sea afectada por la tolerancia a que el agresor siempre cometa el ilícito y se beneficie del acuerdo.
FISCAL 9	1	Es una forma de indemnizar a la víctima, pero este debe ser razonable al daño causado.	- Es una forma de indemnizar a la víctima.
	2	El CPP establece requisitos procedimentales para su aplicación, pero si nos basamos al delito en particular deberían agregarse otros como un daño físico o psicológico no severo.	- El CPP establece requisitos procedimentales para su aplicación.
	3	Si, porque un acuerdo reparatorio se presenta cuando el investigado asume los hechos materia de delito y se compromete junto a la víctima a cumplir el acuerdo.	- Acuerdo reparatorio se presenta cuando el investigado asume los hechos materia de delito y se compromete junto a la víctima a cumplir el acuerdo.
	4	El imputado tiene que someterse al acuerdo, el daño que haya ocasionado no debe ser grave y podría cumplir con asistencia psicológica como indica la ley.	- El daño que haya ocasionado no debe ser grave. - Cumplir con asistencia psicológica como indica la ley.
	5	Si, porque con ello no se dañaría el interés público que establece el acuerdo plenario.	- Con ello no se dañaría el interés público que establece el acuerdo plenario.
	6	Si, porque el acuerdo buscaría una forma de resarcimiento al daño ocasionado siempre que la pericia lo determine de menor magnitud.	- El acuerdo buscaría una forma de resarcimiento al daño.
	7	Si, porque la psicología al ser una ciencia conductual ayuda a reparar daños emocionales que pudieron sufrir los agresores y los estereotipos con lo que hayan crecido.	- La psicología al ser una ciencia conductual ayuda a reparar daños emocionales.
	8	No afectaría porque el daño al interés público se verifica a gran magnitud, por ello sería importante revisar bien la opinión de los peritos antes de someter a mayores traumas a la víctima.	- El daño al interés público se verifica a gran magnitud. - Sería importante revisar bien la opinión de los peritos antes de someter a mayores traumas a la víctima.

	9	Es acertado, además que así lo establece el CPP y con ello no se premiaría la reincidencia.	<ul style="list-style-type: none"> - Con ello no se premiaría la reincidencia. - Así lo establece el CPP .
FISCAL 10	1	Para el delito en mención no está establecido. Legalmente establece el acuerdo reparatorio por lo que carecería de respeto emitir opinión.	<ul style="list-style-type: none"> - No está establecido legalmente.
	2	La misma respuesta que la pregunta N°1.	<ul style="list-style-type: none"> - No está establecido legalmente.
	3	Aplica misma respuesta que la pregunta N°1.	<ul style="list-style-type: none"> - No está establecido legalmente.
	4	Aplica misma respuesta que la pregunta N°1.	<ul style="list-style-type: none"> - No está establecido legalmente.
	5	Aplica misma respuesta que la pregunta N°1.	<ul style="list-style-type: none"> - No está establecido legalmente.
	6	El acto lesivo estipulado en nuestro Código Procesal Penal se establece en base al resultado de 1 a 10 días de incapacidad médico legal, lo cual faculta a las partes (previo análisis del contexto) llegar a una salida alternativa (terminación anticipada).	<ul style="list-style-type: none"> - Faculta a las partes (previo análisis del contexto) llegar a una salida alternativa (terminación anticipada).
	7	Sí, porque son instituciones especializadas que ayudan a orientar e informar sobre la magnitud de su conducta y daño causado para erradicar la violencia de género.	<ul style="list-style-type: none"> - Son instituciones especializadas que ayudan a orientar e informar sobre la magnitud de su conducta y daño causado para erradicar la violencia de género.
	8	No afecta el interés público, dado que la misma se analiza en base en qué contexto sucedió, salvaguardando los derechos de las partes procesales, remitiéndose inclusive a los Juzgados de Paz Letrado.	<ul style="list-style-type: none"> - No afecta el interés público, dado que la misma se analiza en base en qué contexto sucedió.
	9	Aplica la misma respuesta de la pregunta N° 1.	<ul style="list-style-type: none"> - No está establecido legalmente.

Tabla 3 Matriz de triangulación de fiscales

PREGUNTA DE GUÍA DE ENTREVISTA	PARTICIPANTES										INTERPRETACIÓN DE FISCALES
	Fiscal 1	Fiscal 2	Fiscal 3	Fiscal 4	Fiscal 5	Fiscal 6	Fiscal 7	Fiscal 8	Fiscal 9	Fiscal 10	
1. ¿Qué opina usted sobre requerir una Reparación civil como parte del acuerdo reparatorio al imputado del delito de agresión contra la Mujer?	<ul style="list-style-type: none"> - Forma de reparar los daños. - Debe ser efectivizada. - No solo se debe acordar sino debe cumplirse con el pago para que funcione. 	<ul style="list-style-type: none"> - Para este delito podría añadirse una afectación no tan grave ya sea psicológica o física. 	<ul style="list-style-type: none"> - La naturaleza de esta institución es evitar que los casos lleguen a juicio. - Con el pago indemnizatorio se pueda reparar el daño. 	<ul style="list-style-type: none"> - Evitar que los casos lleguen a juicio. - Acordar que el imputado pague un monto indemnizatorio 	<ul style="list-style-type: none"> - Es conveniente una reparación civil. - No amerite llegar a juicio. - Dar una salida a la denuncia se inició. 	<ul style="list-style-type: none"> - Acordar que se pague un monto indemnizatorio sería una forma de reparar el daño tanto físico como psicológico. 	<ul style="list-style-type: none"> - Forma de resarcimiento o al daño causado en la víctima teniendo en cuenta el consenso entre las partes. - Podría evitar que los casos de menor magnitud en cuanto al daño, no lleguen a juicio. 	<ul style="list-style-type: none"> - Es una medida indemnizatoria a la víctima. - Reparar el daño causado a la agravada. 	<ul style="list-style-type: none"> - Es una forma de indemnizar a la víctima. 	<ul style="list-style-type: none"> - No está establecido legalmente. 	<p>Es viable una reparación civil como una solución a reparar el daño causado a la víctima, siendo psicológico o físico, siempre y cuando sea de menor magnitud, así poder evitar que los casos lleguen a juicio y dar una salida a la denuncia presentada en un inicio. Además es una forma de indemnizar a la víctima por el daño sufrido, buscando de alguna forma de reparar el daño ocasionado por el imputado que no solo debe acordarse sino cumplirse con el pago para que este presupuesto funcione..</p>
2. En su opinión, ¿Qué Requisitos procedimentales deberían darse para aplicar el Acuerdo	<ul style="list-style-type: none"> - La afectación no debiera superar los diez días de 	<ul style="list-style-type: none"> - El fin de un acuerdo reparatorio es la reducción de plazos procesales y 	<ul style="list-style-type: none"> - Se aplique el acuerdo reparatorio una sola vez. 	<ul style="list-style-type: none"> - Se aplique el acuerdo reparatorio una sola vez. - La afectación a la estructura 	<ul style="list-style-type: none"> - No incurrir en las causales del artículo 2 inciso 9. - La parte investigada se 	<ul style="list-style-type: none"> - El acuerdo reparatorio debe aplicarse una sola vez. 	<ul style="list-style-type: none"> - La agresión provocada no supere los 10 días de prescripción facultativa. 	<ul style="list-style-type: none"> - No concurren las causales del art. 2 inc. 9 del CPP. - No debería ocurrir una 	<ul style="list-style-type: none"> - El CPP establece requisitos procedimentales para su aplicación. 	<ul style="list-style-type: none"> - No está establecido legalmente. 	<p>La agresión física no supere los 10 días de atención médica, se</p>

Reparatorio en el delito de agresión contra la Mujer?	asistencia según el médico legista. - Se debe observar las causales descritas en el artículo 2 del Código Procesal Penal.	por tanto la atención a la denuncia.	- La afectación no supere los diez días de descanso médico. - No concurren las causales del artículo 2 inc. 9 del Código Procesal Penal.	corporal no supere los diez días. - No concurren los tres tipos de afectación psicológica en el resultado del protocolo pericial.	puede acoger a este acuerdo una sola vez siempre y cuando el daño físico o psicológico sea de mínima lesividad	- la afectación física, debiera ser de menos a los diez días.	- Utilizar el acuerdo reparatorio única vez. - La afectación sea de menor magnitud.	afectación grave tanto física como psicológicas.			dé una afectación de menor magnitud, establecida por el perito psicólogo, en la agraviada, no lleguen a concurrir los causales del art. 2 inc. 9 del C.P.P y que este acuerdo reparatorio se pueda utilizar una sola vez por el investigado.
3. Desde su punto de vista, ¿El Plazo de atención a una denuncia por agresión contra la mujer se reduciría si se aplica un acuerdo reparatorio? ¿Por qué?	- Con la aplicación del acuerdo reparatorio el fiscal se abstiene del ejercicio penal	- Que el agresor no sea reincidente - Se someta a un tratamiento psicológico. - Pague la reparación civil. - la agresión no exceda la mitad de la atención facultativa prescrita.	- Contribuiría a que las víctimas puedan recibir una salida pronta y oportuna. - Que se dé una reparación al daño o agresión producida en su contra.	- Las agraviadas van a buscar una justicia rápida. - Serviría para que se genere un antecedente respecto a la aceptación de los hechos.	- Lo que se quiere es una justicia rápida. - Alternativa para el investigado y la agraviada	- Las mujeres víctimas siempre buscan que la justicia sea rápida. - Este es un mecanismo alternativo al juicio. - Este simplifica el procedimiento y los procesos, así que la víctima se vería protegida.	- Las víctimas al presentar su denuncia buscan una salida rápida y justa. - Abstenerse de dar inicio a la acción penal.	- Es un mecanismo alternativo y de eficacia procesal. - Solucionaría de forma pronta los supuestos de ilícito penal.	- Acuerdo reparatorio se presenta cuando el investigado asume los hechos materia de delito y se compromete junto a la víctima a cumplir el acuerdo.	- No está establecido legalmente.	Las agraviadas buscan una salida pronta y oportuna, por ello al aplicar el acuerdo reparatorio el imputado asumiría la responsabilidad de los hechos y se comprometería a reparar los daños causados. Contribuiría además a que las víctimas puedan recibir un resarcimiento pronto y oportuno.
4. En su opinión, ¿Si existiera el Cumplimiento del acuerdo reparatorio tendría que existir algunas reglas para el imputado? Explique Ud.	- El imputado reciba terapia psicológica. - Pague la reparación	- Se entiende que al no ser grave la afectación no se pone en riesgo la integridad.	- Se establezca una reparación civil. - El daño provocado no supere los 5 días	- La parte investigada se acoja a este acuerdo reparatorio por primera vez. - El examen médico legal no exceda de	- La parte imputada se acoja del acuerdo reparatorio por única vez. - Reparación civil por el daño causado.	- Primero que el examen médico legal arroje que la víctima no requiera más de cinco días	- Ser una sola vez. - Que el investigado opte por pasar un examen pericial.	- Además de los que de los que establece el CPP. - La atención médica facultativa debería ser	- El daño que haya ocasionado no debe ser grave. - Cumplir con asistencia psicológica	- No está establecido legalmente.	El daño generado en la agraviada sea lesivo, no llegue a superar la mitad de los diez días de

	<p>civil a la víctima.</p> <ul style="list-style-type: none"> - No sea reincidente. 		<p>de atención médica.</p> <ul style="list-style-type: none"> - El investigado pase un examen psicológico. 	<p>los 5 días de atención facultativa.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Se le ordene un tratamiento psicológico. 	<ul style="list-style-type: none"> - El daño no supere los cinco días de prescripción facultativa. - Apoyo al investigado de una evaluación psicológica. 	<p>de atención facultativa.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Segundo, que seas la primera vez que se busque este acuerdo. - Tercero, puede ser que ambos acudan a un tratamiento psicológico. 		<p>menos a los 10 días.</p> <ul style="list-style-type: none"> - El imputado pague la indemnización. - Terapia psicológica. 	<p>como indica la ley.</p>		<p>prescripción facultativa, el investigado pueda acogerse a este acuerdo reparatorio una sola vez, el imputado pague una indemnización y se ordene un tratamiento psicológico para el investigado.</p>
<p>5. ¿Considera como una salida eficaz aplicar el acuerdo reparatorio si en la agraviada existe un daño físico que no supera los 10 días de prescripción facultativa establecido por el reconocimiento médico legal? ¿Por qué?</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Sí, porque un daño físico inferior no es muy intenso 	<ul style="list-style-type: none"> - Se entiende que resulta posible. - Se considera que las terapias psicológicas ayudan si el daño es leve. 	<ul style="list-style-type: none"> - Refiere que si está dentro del parámetro no hay un daño interno. - El investigado puede acogerse al acuerdo reparatorio una sola vez. 	<ul style="list-style-type: none"> - Debería ser 5 días - La condición de que esta agresión se produzca solo una vez. 	<ul style="list-style-type: none"> - La intensidad al daño corporal de la víctima no sea grave. 	<ul style="list-style-type: none"> - Si este no supera los diez días no puede considerarse e que afecte el interés público, pero esta debe ser determinada por el médico legista. 	<ul style="list-style-type: none"> - Resultando no ser intensa la afectación a la víctima. - Al ser de mínima lesividad no muestra un daño grave. 	<ul style="list-style-type: none"> - Un daño menor no afectaría el fin de indemnización del daño. 	<ul style="list-style-type: none"> - Con ello no se dañaría el interés público que establece el acuerdo plenario. 	<ul style="list-style-type: none"> - No está establecido legalmente. 	<p>Si el daño físico no supera el parámetro establecido por la norma se llegaría a considerar que se puede hacer uso del acuerdo reparatorio debido a que la agresión es menos lesiva por lo que, no se estaría provocando un daño severo.</p>
<p>6. ¿Si el Daño psicológico sufrido por la víctima es considerado de menor lesividad podría someterse a un consenso entre las partes? Fundamente.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Al igual que se busca un daño físico no lesivo, el daño psicológico o debe ser también menor. - Se tiene que tener en consideración 	<ul style="list-style-type: none"> - En estos centros se busca el apoyo al agresor. - No se vuelvan reincidentes. 	<ul style="list-style-type: none"> - Es viable un acuerdo entre las partes. - Considera que afectación sea de menor magnitud. 	<ul style="list-style-type: none"> - Se puede llegar a un consenso entre las partes. - Se presente una afectación de menor magnitud. 	<ul style="list-style-type: none"> - Teniendo en consideración que del resultado pericial evaluada a la víctima presente una afectación de menor magnitud leve. 	<ul style="list-style-type: none"> - Siempre y cuando la afectación sea de menor magnitud ya sea este cognitiva, conductual o emocional. - El perito debe determinar 	<ul style="list-style-type: none"> - Que se muestre del protocolo pericial una afectación de menor magnitud. 	<ul style="list-style-type: none"> - Debería ser determinado por el perito psicólogo que tanta afectación ha recibido la víctima y si es conveniente o no. 	<ul style="list-style-type: none"> - El acuerdo buscaría una forma de resarcimiento al daño. 	<ul style="list-style-type: none"> - Faculta a las partes (previo análisis del contexto) llegar a una salida alternativa (terminación anticipada). 	<p>Resulta viable el consenso entre las partes, (investigado-agraviada), sí de la pericia psicológica obtenida por el perito se determine una afectación</p>

	ión de determinado en la pericia; que este daño sea de menor magnitud.					la magnitud y considerar una afectación mínima.					psicológica de menor magnitud.
7. En su opinión, ¿Las terapias psicológicas aplicadas en los Centros de Atención Institucional al investigado, como indica la Ley N° 30364, pueden ayudar a erradicar el Estereotipo de género en los agresores? ¿Por qué?	- Las terapias psicológicas ayudan a los agresores a reducir y controlar sus emociones.	- Se entiende que no afecta. - Si el daño es mínimo la reparación oportuna es lo que se necesita.	- Se deduce que sí. - Las terapias restarían con el tema de los estereotipos.	- Se entiende que sí. - Contribuye a disminuir los estereotipos.	- Estas terapias contribuirían a restar los estereotipos.	- Los CAI ayudan a los agresores a resolver sus problemas conductuales. - Si no fuera así la norma no lo establecería.	- No creo erradicar, pero si sería una forma de contribuir a disminuir los estereotipos.	- Hay evidencia que estos centros de atención se especializan en enseñar la igualdad de género a los agresores.	- La psicología al ser una ciencia conductual ayuda a reparar daños emocionales.	- Son instituciones especializadas que ayudan a orientar e informar sobre la magnitud de su conducta y daño causado para erradicar la violencia de género.	Las terapias psicológicas realizadas a los investigados ayudan a poder disminuir o controlar las conductas agresivas hacia las víctimas, del mismo modo contribuirían a disminuir los estereotipos ya establecidos. Es en todo caso, una forma de erradicar la violencia de género.
8. En su opinión, ¿Considerar como requisito procedimental la Mínima lesividad afectaría el interés público? ¿Por qué?	- El interés se ve afectado cuando la parte agraviada no recibe una debida diligencia por parte de la autoridad competente.	- Se considera que no sea reincidente. - Se busca proteger a la mujer.	- Al tener un leve daño físico o una afectación de menor magnitud no se llegaría a afectar el interés público.	- No se llegaría a afectar el interés público. - Se está causando un mínimo daño a la parte agraviada.	- No se estaría afectando al interés público, debido a que se estaría generando un daño leve a la estructura psicofísica de la víctima. - La parte agraviada va a recibir una reparación oportuna y eficiente sin desmedrar sus derechos	- El interés público se afecta con un daño grave, un daño menos lesivo puede ser reparado.	- Al generar un mínimo daño a la víctima no se llegaría a afectar el interés público. - Lo que se busca al aplicar como requisito procedimental de poder aplicar el acuerdo reparatorio es buscar una salida eficiente para la víctima y	- El Interés Público Se Afecta Cuando Somos Cómplices De La Comisión De Este Delito. - Una Mínima Lesividad Puede Ser Resarcitoria De Diversas Formas Para Que La Víctima No Se Sienta Desprotegida.	- El daño al interés público se verifica a gran magnitud. - Sería importante revisar bien la opinión de los peritos antes de someter a mayores traumas a la víctima.	- No afecta el interés público, dado que la misma se analiza en base en qué contexto sucedió.	No resultaría afectado el interés público si se tiene una afectación de menor magnitud, por el contrario, al aplicar el acuerdo reparatorio no se desmedran los derechos fundamentales y se busca dar una debida

					fundamentales como persona.		resarcir el daño.				diligencia y poder resarcir el daño generado en la parte agraviada de una forma más eficaz.
9. Considera usted, que: ¿Proponer como requisito procedimental para aplicar el acuerdo reparatorio, que el agresor no haya sido denunciado con anterioridad por el mismo delito, sea una medida de Protección de la Mujer? ¿Por qué?	- Este requisito se aplica no solo al acuerdo reparatorio sino también al principio de oportunidad.	- La naturaleza de esta institución es evitar que los casos lleguen a juicio. - Con el pago indemnizatorio se pueda reparar el daño.	- El investigado solo se acoja una vez al acuerdo reparatorio. - La víctima no presente un daño severo.	- Se quiere es que este tipo de delito no sea reiterativo. - La parte investigada se acoja al acuerdo reparatorio por única vez. - No revista grave lesividad o que su descanso medico no supere 5 días.	- Se busca que dicho delito no sea reiterativo. - Siempre y cuando no exista daño grave o afectación de mayor magnitud.	- Si existen denuncias reiterativas el agresor podría acogerse una y otra vez al acuerdo y no sería coherente con la reparación al daño.	- No se quiere llegar a cometer dicho delito de manera reiterativa y que la víctima no revista un daño físico o psicológico grave.	- Busca que la víctima no sea afectada por la tolerancia a que el agresor siempre cometa el ilícito y se beneficie del acuerdo.	- Con ello no se premiaría la reincidencia. - Así lo establece el CPP.	- No está establecido legalmente.	Resultaría aceptable aplicar el acuerdo reparatorio siempre y cuando el investigado se acoja a este medio alternativo por única vez y no llegar a cometer dicho delito de manera reiterativa, como lo establece el Código Procesal Penal porque no puede existir tolerancia a que el agresor siempre cometa el mismo ilícito.

Tabla 4 Matriz de triangulación de resultados

OBETIVO ESPECIFICO	RESULTADO ESPECIFICO	RESULTADO ESPECIFICO FINAL
<p>Determinar que requisitos procedimentales resultarían idóneos para no afectar el interés público en los delitos de agresión contra la mujer.</p>	<p>2.-La agresión física no supere los 10 días de atención médica, se dé una afectación de menor magnitud, establecida por el perito psicólogo, en la agraviada, no lleguen a concurrir los causales del art. 2 inc. 9 del C.P.P y que este acuerdo reparatorio se pueda utilizar una sola vez por el investigado.</p> <p>4.- El daño generado en la agraviada no sea lesivo, no llegue a superar la mitad de los diez días de prescripción facultativa, el investigado pueda acogerse a este acuerdo reparatorio una sola vez, el imputado pague una indemnización y se ordene un tratamiento psicológico para el investigado.</p> <p>7.-Las terapias psicológicas realizadas a los investigados ayudan a poder disminuir o controlar las conductas agresivas hacia las víctimas, del mismo modo contribuirían a disminuir los estereotipos ya establecidos. Es en todo caso, una forma de erradicar la violencia de genero.</p> <p>9.-Resultaría aceptable aplicar el acuerdo reparatorio siempre y cuando el investigado se acoja a este medio alternativo por única vez y no llegar a cometer dicho delito de manera reiterativa, como lo establece el Código Procesal Penal porque no puede existir tolerancia a que el agresor siempre cometa el mismo ilícito.</p>	<p>Los requisitos procedimentales que deberían determinarse para no afectar el interés público están referidos a que la agresión física no supere la mitad del parámetro establecido por la norma y que el daño generado no sea lesivo; no concurren las causales establecidas en el art 2 inc. 9 del Código Procesal Penal; la pericia psicológica precise un afectación de menor magnitud determinado por el perito psicólogo; que el acuerdo determine el pago de una reparación civil para resarcir el daño ocasionado a la agraviada y que el agresor acuda a terapia psicológica.</p>
<p>Determinar el efecto de la abstención de la acción penal en relación al interés público.</p>	<p>3.-Las agraviadas buscan una salida pronta y oportuna, por ello al aplicar el acuerdo reparatorio el imputado asumiría la responsabilidad de los hechos y se comprometería a reparar los daños causados. Contribuiría además a que las victimas puedan recibir un resarcimiento pronto y oportuno.</p>	<p>El efecto de la abstención de la acción penal resultaría positivo siempre y cuando, exista una pronta y oportuna diligencia en base a la atención de las denuncias presentadas por las partes agraviadas, debido a que éstas buscan un resarcimiento eficaz e inmediato por el daño provocado en su contra, por otro lado, el interés público no se vea vulnerado si existiera una</p>

	<p>8.-No resultaría afectado el interés público si se tiene una afectación de menor magnitud, por el contrario, al aplicar el acuerdo reparatorio no se desmedran los derechos fundamentales y se busca dar una debida diligencia y poder resarcir el daño generado en la parte agraviada de una forma más eficaz.</p>	<p>afectación de menor magnitud tanto física como psicológica.</p>
<p>Determinar cuál es el impacto del consenso entre las partes en la mínima lesividad en los delitos de agresión contra la mujer.</p>	<p>5.- Si el daño físico no supera el parámetro establecido por la norma se llegaría a considerar que se puede hacer uso del acuerdo reparatorio debido a que la agresión es menos lesiva por lo que, no se estaría provocando un daño severo.</p> <p>6.-Resulta viable el consenso entre las partes, (investigado-agraviada), sí de la pericia psicológica obtenida por el perito se determine una afectación psicológica de menor magnitud.</p>	<p>El impacto del consenso entre las partes resultaría positivo sí, del daño físico o psicológico provocado en las víctimas, se concluya que del reconocimiento médico legal y de la pericia psicológica, la agresión y/o afectación resulte menos lesiva por lo que, no se estaría provocando un daño severo.</p>
<p>Analizar si resulta eficiente el consenso entre las partes al momento de aplicar una reparación civil en la conducta agresiva de los delitos de agresión contra la mujer.</p>	<p>1.-Es viable una reparación civil como una solución a reparar el daño causado a la víctima, siendo psicológico o físico, siempre y cuando sea de menor magnitud, así poder evitar que los casos lleguen a juicio y dar una salida a la denuncia presentada en un inicio. Además, es una forma de indemnizar a la víctima por el daño sufrido, buscando de alguna forma de reparar el daño ocasionado por el imputado que no solo debe acordarse sino cumplirse con el pago para que este presupuesto funcione.</p>	<p>Es eficiente una reparación civil al darse un acuerdo entre las partes como una forma de resarcir el daño provocado por una conducta agresiva siempre y cuando ésta sea de menor magnitud, tanto física como psicológica, de esta forma se llegaría a indemnizar a la parte afectada, no obstante, la reparación debe ser cumplida por la parte imputada para hacer efectivo el acuerdo establecido.</p>
<p>RESULTADO GENERAL</p>		
<p>Los criterios jurídicos procesales que pueden plantearse para la aplicación del acuerdo reparatorio en los delitos de agresión contra la mujer, se contemplan en los siguientes: a) La agresión física no supere la mitad del parámetro establecido por la norma y que el daño generado no sea lesivo. b) No concurren las causales establecidas en el art 2 inc. 9 del Código Procesal Penal. c) La pericia psicológica precise una afectación de menor magnitud determinado por el perito psicólogo. d) Que el acuerdo determine el pago de una reparación civil para resarcir el daño ocasionado a la agraviada debiéndose cumplir en el plazo establecido en el acuerdo y e) Que el agresor acuda a terapia psicológica supervisada. Por otro lado, el interés público no se verá vulnerado si existiese un daño y/o afectación de menor magnitud determinado por los peritos competentes, es así que, lo que busca la parte agraviada es una justicia pronta con la finalidad de que se tenga una salida inmediata y eficaz.</p>		

Anexo 7: Resultado de similitud del programa Turnitin.

Feedback Studio - Google Chrome
ev.turnitin.com/app/carta/es/?o=2415839495&lang=es&ro=103&u=1088032488&s=1

feedback studio LISSET MAYUMI BARRETO MINAYA | Aplicación del Acuerdo Reparatorio en el Delito de agresión contra la Mujer - Fiscalía especializada en violencia Huaraz 2022 -- /100 < 1 de 3 > ?

UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Aplicación del Acuerdo Reparatorio en el Delito de agresión contra la Mujer - Fiscalía especializada en violencia Huaraz 2022

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:
ABOGADO

AUTORES:
Br. Barreto Minaya, Lisset Mayumi (orcid.org/0000-0001-5628-9622)
Br. Giraldo Granados, Yonathan Alfonso (orcid.org/0009-0000-4806-9013)

ASESOR:
Dr. García Becerra, Paul Gustavo (orcid.org/0000-0002-7919-3399)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:
Derecho Penal, Procesal Penal, Sistema de Penas, Causas y Formas del Fenómeno Criminal

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:
Enfoque de género, inclusión social y diversidad cultural

TRUJILLO — PERÚ
2023

Resumen de coincidencias

12 %

Se están viendo fuentes estándar
EN Ver fuentes en inglés

Coincidencias

1	hdl.handle.net Fuente de Internet	4 %
2	repositorio.ucv.edu.pe Fuente de Internet	3 %
3	Entregado a Universida... Trabajo del estudiante	1 %
4	Entregado a Universida... Trabajo del estudiante	1 %
5	repositorio.unasam.ed... Fuente de Internet	<1 %
6	eurosocial.eu Fuente de Internet	<1 %
7	cdn.www.gob.pe Fuente de Internet	<1 %
8	www.coursehero.com Fuente de Internet	<1 %
9	Brenda Judith Saucedo... Publicación	<1 %
10	pt.scribd.com Fuente de Internet	<1 %
11	issuu.com Fuente de Internet	<1 %

Página: 1 de 30 | Número de palabras: 9949 | Versión solo texto del informe | Alta resolución | Activado

16:09 12/07/2024